BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 11
de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.363

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 55/2008

Dase por aprobado un contrato suscripto por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nro. 5252/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007, ad referéndum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. ÑANCUCHEO, Roberto Oscar (D.N.I. Nº 12.820.209), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados, la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia de título secundario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de una experiencia laboral en la especialidad atinente a las funciones.

Que las funciones desarrolladas por el Sr. Roberto Oscar ÑANCUCHEO, son de planificar y ejecutar actividades de consultoría en la especialización de proyectos de desarrollo de comunidades indígenas de complejidad intermedia con el fin de lograr los resultados asignados, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de ésta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y el Sr. ÑANCUCHEO, Roberto Oscar, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de ésta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de ésta Jurisdicción, ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. ÑANCUCHEO, Roberto Oscar (D.N.I. Nº 12.820.209) para desempeñar funciones de Asesor Técnico, equiparado al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995—), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 56/2008

Exceptúase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº 5469/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 –JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla

que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERÍODO DE CONTRATACIÓN DESDE	HASTA	CATEGORÍA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
CERUTTI, Enzo	30.613.696	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO IV	$ 3.041	$ 18.264

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 57/2008

Exceptúase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, a los efectos de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº 5063/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de ésta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que se adjunta, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
MOSIEJCHUK, Carlos Marcelo	18.481.271	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
HEIDER, Carlos Augusto	8.473.811	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 58/2008

Exceptúase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº 5524/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 15 de noviembre de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de noviembre de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
ZORI, Darío Fernando	28.621.237	15/11/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 3.660

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 59/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado bajo la modalidad del Decreto Nº 1184/01, para la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO, el Expediente Nº 233.835/08 del registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 27 de febrero de 2007, la Resolución Nº 819 del 10 de julio de 2007 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 819 de fecha 10 de julio de 2007 se aprobó la renovación de contratación de personal bajo la modalidad del Decreto Nº 1184/01 para prestar servicios en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 149/07 se modifica la normativa establecida en el Decreto Nº 577/03 delegando en el titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros y, en los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar la aprobación de contratos, renovaciones y/o prorrogas según corresponda.

Que resulta necesario modificar la renovación y recategorización de la persona que se detalla en el Anexo I, de la presente Decisión Administrativa, a fin de asegurar las actividades desarrolladas en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2008 la contratación de la persona identificada en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazo y remuneración mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas especificas del presupuesto de la Entidad 913 vigente para el ejercicio correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	VIGENCIA CONTRATO	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
ASOREY, Christian Marcelo	27.727.867	01-01-08 al 30-06-08	Coordinador General I	$ 4.512	$ 27.072



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 1/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2 para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 21/2/2008

VISTO, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 20 de fecha 8 de mayo de 2007, y Nº 34 de fecha 26 de junio de 2007, el Expediente Nº 1.252.366/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta Nº 149 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta de Subcomisión de Papa dependiente de fecha 17 de diciembre de 2007, en la cual las representaciones sectoriales arriban a un acuerdo respecto de incrementar en un 15% (QUINCE POR CIENTO) las remuneraciones mínimas para la actividad.

Que en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución C.N.T.A. Nº 34/07, los movimientos allí consignados serán incluidos en la tabla salarial establecida en la Resolución C.N.T.A. Nº 20/07.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al incremento en las remuneraciones mínimas acordadas para la actividad papera, y a la pertinencia de la referida unificación, debe procederse en consecuencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Nº 563 de fecha 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007, en las condiciones que se detallan a continuación:

TRABAJOS DE CHACRA. POR BOLSA. PARA LA CUADRILLA. SIN COMIDA Y CON SAC SACAR CON MAQUINA SACADORA EN DISCO O ESTRELLA

Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:

	$
a) Sin máquina embolsadora	1.104
b) Con máquina embolsadora	0.742
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	0.466
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.530
Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar bolsa parada	0.615
La misma, sin coser	0.572
Elegir en el montón a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar	0.636
La misma, sin coser	0.615
Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa Parada	0.550
La misma, sin coser	0.541
Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora en pila o en montón, Sacar descarte, desenganchar, coser, dejando la bolsa parada y tapar	0.380
Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0.087

Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote Sembrado	0.784
Alimentar la zaranda manual de pila o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada	0.784
Alimentar la máquina zaraneadora de pila, montón o bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida	0.415
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.072
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.131
Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo	0.131
Costurero, costura simple	0.087
Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsa con boca abierta, encajando (espolvoreando) Incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado	1.442
Destapar, dar vuelta papa de montón, sacar papa fea y tapar de vuelta	0.230

SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) O DOS (2) SURCOS

Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado:

	$
a) Sin máquina embolsadora	0.784
b) Con máquina embolsadora	0.658
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala tapar	0.393
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.444

LAVADEROS DE PAPAS

Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una Distancia de 16 metros	0.347

TRABAJOS POR DIA CON SAC

COSECHAR A MAQUINA

	$
Operario de mesa visora, para atención del descarte	36,25
Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a pila, redondear la pila y Tapar	41,19
Enganchar y desenganchar de bolsa, coser y dejar la bolsa en Rastrojo	38,75

RIESGO POR ASPERSION

a) Con atención del motor	41,23
b) Sin atención del motor	38,72
c) Otras tareas	36,25

TRABAJOS POR HECTAREAS. PARA LA CUADRILLA. CON SAC

Con máquina de disco o estrella:

Juntar con surco abierto con maleta o canastos, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	234,62
De 500 a 599 bolsas por Ha	263,88
De 600 a 699 bolsas por Ha	301,50
De 700 a 799 bolsas por Ha	351,72
De 800 a 899 bolsas por Ha	376,83
De 900 a 999 bolsas por Ha	405,88
De 1000 a más bolsas por Ha	405,88

Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) Surcos:

Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	195,56
De 500 a 599 bolsas por Ha	219,93
De 600 a 699 bolsas por Ha	251,19
De 700 a 799 bolsas por Ha	293,11
De 800 a 899 bolsas por Ha	313,89
De 900 a 999 bolsas por Ha	357,26
De 1000 a más bolsas por Ha	357,26

TAREAS DE MOVIMIENTOS DE CARGA O DESCARGA DE BOLSAS DE PAPA EN GALPONES. DEPOSITOS O PLANTAS REFRIGERADORAS DE PAPAS.

	$
Derecho de carga o descarga	0.150
Pulseada de bolsas	0.075
Estibador o pilero	0.054
Alcanzar bolsa de pila o pilote	0.069
Acomodar bolsa en camión	0.054

MOVIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN GALPONES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALIZADORES DE PAPAS Y PLANTAS PROCESADORAS DE PAPAS.

	$
1) Alcanzar y vaciar bolsa en batea del arrancador o cinta	0.172
2) Elegir en mesa visora	0.184
3) Enganchar y desenganchar en máquina	0.103
4) Cargar bolsa a carrito y llevar y bajar al montón para coser	0.0575
5) Coser con máquina	0.0575

Art. 2º — La tabla de remuneraciones mínimas que se aprueba comprende los movimientos considerados en las Resoluciones C.N.T.A. Nº 20/07 y 34/07.

Art. 3º — Las remuneraciones consignadas en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/2008

Fíjanse remuneraciones para el personal ocupado en empresas contratistas de la empresa Alto Paraná S.A., en tareas de implantación, mantenimiento y producción de bosques nativos e implantados.

Bs. As., 21/2/2008

VISTO, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 62 de fecha 11 de octubre de 2006 y el Expediente Nº 1.253.540/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta Nº 222 de fecha 4 de enero de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 9 eleva un Acta Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2007, celebrada por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (UATRE) y la ASOCIACION FORESTAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS, PRODUCTORES Y AFINES DEL NEA (AFOSER), en representación de las empresas de Servicios Forestales vinculadas específicamente en la prestación de servicios forestales de la empresa Alto Parana S.A.

Que mediante la citada Acta se pone a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo que determina un incremento en las remuneraciones mínimas para las categorías contempladas en la Resolución C.N.T.A. Nº 62 de fecha 11 de octubre de 2006 para la actividad de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS, con ámbito de aplicación exclusivo a aquellos trabajadores que desarrollen sus tareas en las empresas signatarias del Acuerdo.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones acordado para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Nº 563 de fecha 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que trabaja en las EMPRESAS CONTRATISTAS de la empresa ALTO PARANA S.A. consignadas en el Anexo I de la Resolución C.N.T.A. Nº 62 de fecha 11 de octubre de 2006, en tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS.

Art. 2º — Se deja expresa constancia que el dictado de la presente Resolución no altera la vigencia de las Resoluciones que la C.N.T.A. dicta referidas a las remuneraciones para la actividad FORESTAL respecto de aquellos trabajadores que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación exclusivo determinado en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Se establece que el Presentismo es un incentivo que se pagará a aquellos trabajadores que tengan presentismo completo y perfecto, es decir aquellos que concurran a trabajar un mínimo de 22 (veintidós) jornales al mes y que no registren ninguna ausencia, sin importar el carácter de la misma. No obstante lo expuesto, en el caso del Peón general, ante 1 (una) ausencia y sin importar su causa, se pagará la suma de $ 75 (setenta y cinco) en dicho mes.

Ante 2 (dos) ausencias, también sin importar su causa, se deberá abonar la suma de $ 50 (cincuenta) y de incurrir el trabajador en 3 (tres) ausencias en el mes, sin importar su causa, no corresponde abonar presentismo.

En el caso de las demás categorías, al incurrir en 1 (una) ausencia se pagará la suma de $ 150 (ciento cincuenta) en dicho mes, ante 2 (dos) ausencias se pagará la suma $ 100 (cien) en dicho mes y en caso de incurrir en 3 (tres) ausencias en el mes, sin importar su causa, no se pagará presentismo.

Art. 4º — Se establece que los empleadores (Empresas Contratistas firmantes del Acuerdo) serán agentes de retención de la cuota sindical aplicable a todos los trabajadores beneficiados por la presente Resolución. Dicha cuota se depositará en la Cuenta Nº 26.026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Art. 5º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007 y por el plazo mínimo de 1 (un) año, salvo que hasta dicha fecha no se hayan establecido las nuevas remuneraciones que se adopten para el ámbito de aplicación de la C.A.R. Nº 9 para las categorías consignadas en el Anexo de la presente y para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación determinado en el artículo 1º de la presente; en cuyo caso, el plazo de vigencia de la presente se extenderá hasta la fecha de vigencia de la nueva Resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2007

CATEGORIAS	POR DIA $	POR MES $	PRESENTISMO $	TOTAL P/MES $
Peones Generales	49.78	1.125	125	1.250
Cargadores	56.06	1.208	250	1.457,50
Conductores de camiones Máquinas varias y tractores en el monte	56.94	1.309	250	1.558,75
Motosierristas	55.38	1.250	250	1.500
Mecánicos	60.63	1.378	250	1.627,50
Hacheros, volteadores y troceadores	52.61	1.193.75	250	1.443,75
Peladores, enganchadores y estibadores.	57.13	1.300	250	1.550
Capataces	61.38	1.393.75	250	1.643.75
Encargados	62.95	1.430	250	1.680

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 3/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de cultivo, cosecha, embalaje y manipulación de frutilla, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8 para la provincia de Tucumán.

Bs. As., 21/2/2008

VISTO, el Expediente Nº 630.708/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 11 de fecha 16 de noviembre de 2007 la Comisión Asesora Regional Nº 8, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo respecto de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE Y MANIPULACION DE FRUTILLA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas acordadas para la actividad, se debe proceder a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Nº 563 de fecha 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE y MANIPULACION de FRUTILLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8, para la Provincia de TUCUMAN las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007, en las condiciones que se consignan a continuación:

Jornal Diario sin SAC .... $ 43, 07

Sueldo mensual sin SAC .... $ 980, 00

TAREAS DE CULTIVO

Colocación de Mulching .... $ 3,26
(por rollo por persona que intervenga en la operación)

Perforación de Mulching .... $ 12,81
(por cada 1000 metros de surco perforados)

Plantación .... $ 14,24
(por cada 1000 plantines por persona que intervenga en la operación)

Riego .... $ 4,62
(por turno de 40 minutos por persona que intervenga en la operación)

Fumigación .... $ 14,24
(por cada mil litros aplicados por persona que intervenga en la operación)

TAREAS DE COSECHA

COSECHADOR (x Kg) .... $ 0,211

TAREAS DE EMBALAJE

Por caja de 250 grs .... $ 0,0376

Por caja de 5 kgs .... $ 0,376

TAREAS DE LIMPIEZA

Por Kg. Limpio de frutilla .... $ 0,211

Lavado $2,99
(por tonelada por persona que intervenga en la operación con maquinaria)

Tamañado .... $ 2,99
(por tonelada por persona que intervenga en la operación con maquinaria)

El personal percibirá por día (Jornal de 8 horas) un jornal diario de PESOS CUARENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 43, 07).-

Art. 2º — Establecése un monto adicional de PESOS CIEN ($ 100) mensuales en concepto de Premio por Presentismo, pagaderos de la siguiente manera: PESOS CINCUENTA ($ 50.00) por quincena o proporcional al tiempo trabajado. Este premio se abonará al trabajador que no registre más de una ausencia en la quincena o lo hubiere hecho solamente una vez, con excepción de las inasistencias que sean consecuencia de: a) Accidentes de trabajo, b) Internación médica del trabajador, c) licencias ordinarias o especiales normativamente establecidas.

Art. 3º — ESCALAFON:) La remuneración básica de todas las categorías deberá incrementarse en un 1% (UNO POR CIENTO) en concepto de bonificación por antigüedad por cada año de servicio y se hará efectivo a los trabajadores permanentes y de temporada comprendidos en la presente tabla salarial.

Art. 4º — Las remuneraciones establecidas en esta resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, que corresponde liquidar quincenalmente a razón del 8,33% sobre las remuneraciones devengadas.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la presente escala, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — En virtud de la vigencia de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 9/98 todo empleador comprendido en el marco de la presente resolución, deberá actuar como agente de retención del importe del 1,5% sobre el total de las remuneraciones en concepto de Fondo de Gastos de Sepelios.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 4/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y manipulación, almacenamiento y selección de maní, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5 para la provincia de Córdoba.

Bs. As., 21/2/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.241.088/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta de fecha 17 de diciembre de 2007 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, propuestas disímiles acerca de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la Actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que luego de ser consideradas y debatidas las propuestas mencionadas, analizados los antecedentes respectivos, así como teniendo en cuenta que las representaciones sectoriales coinciden en cuanto a la pertinencia de un incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, pero sin existir acuerdo en el valor de las mismas, conforme los mecanismos normativamente establecidos, debe procederse a su determinación por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007.

Art. 3º — El incremento en las remuneraciones mínimas establecido será considerado otorgado a cuenta de futuros aumentos.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL
CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.0301
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.1868
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.0301
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.2264
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	$ 0.2264
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.0301
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.1868
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.599
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.599
10) Palear en silos subterráneos	$ 0.599
11) Palear en silos de campaña	$ 0.599
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.599
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.2264
15) Cargar a granel en vagones	$ 0.0566

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.302
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.377
3) Estibador o pilero	$ 0.0719
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.1072
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.0821
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.1133
7) Pulseada de bolsa	$ 0.1133
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.15
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 0.4720
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 0.7081
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.4153
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.4153
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 0.7174
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 1.076
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.6608
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.6608
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.7362
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.7362
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 1.133
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 1.133
21) Recargo por pesar	$ 0.3020
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.5658
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 0.6797
24) Lauchero por día	$ 75.52

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.377
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.453
3) Estibador o pilero	$ 0.1133
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.1133
5)Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.1133
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.1133
7) Pulseada de bolsas	$ 0.1133
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 0.8495
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 0.8495
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 1.133
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.133
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.133
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 0.1802
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 0.9818
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.5098
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.2643
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.2453
18) Recargo por pesada	$ 0.189
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 75.52
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.1699
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0.1699
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 11.33
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 11.33
3) Mover embalsadero de alto porte	$ 16.99
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 11.33
5) Movimiento de lonas	$ 5.66
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 28.31
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$0.302
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.075
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.698
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 7.08
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 28.31
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 0.849
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.566
14) Descarga de bolsas de harina	$ 0.849

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO	CON S.A.C
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 6.81
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 6.59
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 6.81
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 6.59
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	$ 6.81

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA

	CON S.A.C
1) Mayores de 18 años de edad	$ 6.81
2) Menores de 17 años de edad	$ 5.96
3) Menores de 16 años de edad	$ 5.85

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA	POR BOLSA CON SAC

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.

1) Con maní en grano	$ 0.583
2) Con maní en cáscara	$ 0.480

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.

1) Con maní en grano	$ 0.583
2) Con maní en cáscara	$ 0.480

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	$ 0.583
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	$ 0.480

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 12/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) (CUIT 30-52671272-9) solicita una prórroga por el término de NOVENTA (90) días a la habilitación con carácter provisorio otorgada mediante Resolución Nº 113/07 (DGA) del 28 de noviembre de 2007, al solo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 113/07 (DGA) del 28 de noviembre de 2007.

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle de cereales de la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y CIA. LTDA.) (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 113/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — Ricardo Echegaray.

Nº 573.214

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 13/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 6/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita una prórroga por el término de NOVENTA (90) días a la habilitación con carácter provisorio otorgada mediante Resolución 116/2007 (DGA) para la atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0260159/2007).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 116/07 (DGA) del 30 de noviembre de 2007.

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 116/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — Ricardo Echegaray.

Nº 573.213

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 22/2008

Asígnase numeración geográfica a Ip-Tel Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 4878/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 2 de fecha 10 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a IP-TEL SOCIEDAD ANONIMA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a IP-TEL SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

IP-TEL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAMPANA	3489	678hij	1.000
CAMPANA	3489	679hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4807hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	4808hij	1.000
ESCOBAR	3488	374hij	1.000
ESCOBAR	3488	375hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	468hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	469hij	1.000
LINCOLN	2355	533hij	1.000
LINCOLN	2355	534hij	1.000
RUFINO	3382	463hij	1.000
RUFINO	3382	464hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	573hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	574hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	313hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	314hij	1.000
VILLA CAÑAS	3462	315hij	1.000
VILLA CAÑAS	3462	316hij	1.000

Secretaría de la Gestión Pública

CONGRESOS

Resolución 26/2008

Auspíciase a "Segurinfo 2008 - Cuarto Congreso Argentino de Seguridad de la Información - Compartiendo Buenas Prácticas", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO la solicitud presentada por USUARIA - Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005 aprobó los lineamientos estratégicos para la puesta en marcha del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y Planes sectoriales de Gobierno Electrónico, y designó a la Ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como autoridad de aplicación a fin de establecer políticas de seguridad para los sistemas de información.

Que el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 ratificó dichas competencias al definir entre los objetivos de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el de entender en la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico.

Que en ese marco es necesario promover las actividades privadas que buscan difundir en la sociedad la utilidad y el uso responsable de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Que con dicho objetivo la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones - USUARIA ha organizado el evento denominado "SEGURINFO 2008 - Cuarto Congreso Argentino de Seguridad de la Información - Compartiendo Buenas Prácticas".

Que el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas.

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005 y el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar institucionalmente el evento denominado "SEGURINFO 2008 - Cuarto Congreso Argentino de Seguridad de la Información - Compartiendo Buenas Prácticas" que se llevará a cabo en los salones del "Buenos Aires Sheraton Hotel" de la ciudad de Buenos Aires el día 12 de marzo de 2008.

Art. 2º — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

Secretaría de la Gestión Pública

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 27/2008

Auspíciase el evento denominado "CADIEEL Puente al Futuro", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO la solicitud presentada por CADIEEL - Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005 aprobó los lineamientos estratégicos para la puesta en marcha del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y Planes sectoriales de Gobierno Electrónico, y designó a la Ex- SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como autoridad de aplicación a fin de establecer políticas de seguridad para los sistemas de información.

Que el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 ratificó dichas competencias al definir entre los objetivos de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el de entender en la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico.

Que en ese marco es necesario promover las actividades que buscan difundir en la sociedad la utilidad y el uso responsable de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Que con dicho objetivo la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas - CADIEEL ha organizado el evento denominado "CADIEEL Puente al Futuro".

Que el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas.

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005 y el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar institucionalmente el evento denominado "CADIEEL Puente al Futuro" que se llevará a cabo en los salones del Hotel Panamericano de la ciudad de Buenos Aires el día 16 de mayo de 2008.

Art. 2º — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 138/2008

Apruébase un cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81116866-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 358 de fecha 2 de mayo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 241 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 579 de fecha 25 de septiembre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de la empresa MOPLA S.R.L. CUIT Nº 30-53916028-8 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que los empleadores que se encuentren en el Sistema de Fondo Compensador serán incorporados al SUAF de acuerdo a lo establecido en el cronograma fijado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, en el Decreto Nº 1212/03, en la Resolución D.E.-N Nº 996/05, en la Resolución D.E.-N Nº 584/06, y en la Resolución D.E.-N Nº 823/06, según corresponda.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo del empleador a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641 y su modificatoria Resolución D.E.-N Nº 579/07, que establecen requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, el solicitante deberá cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal del empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 37.001 de fecha 6 de febrero de 2008.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de la empresa MOPLA S.R.L. CUIT Nº 30-53916028-8 y que obligatoriamente será incluida formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado abril de 2008.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente al empleador referido en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberá cumplir y la documentación que deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral/Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares del empleador que cumpla con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual el empleador incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal del empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — El empleador incluido por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

El empleador mencionado en el presente artículo, podrá compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — El empleador que no haya sido incluido formalmente al SUAF por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrá compensar las Asignaciones Familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 202/2008

Apruébanse las "Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Chinchillas a la República Argentina". Formulario de solicitud de importación. Certificado veterinario internacional.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0424917/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 492 del 6 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de chinchillas (Chinchilla laniger) a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentena, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de chinchillas (Chinchilla laniger).

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCLON, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de chinchillas (Chinchilla laniger), habiéndose recibido comentarios al respecto considerados razonables, que fueron incorporados a la presente resolución.

Que por Ley Nº 24.425 se aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR. LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger) A LA REPUBLICA ARGENTINA", el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger)" y el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger) A LA REPUBLICA ARGENTINA", según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de chinchillas (Chinchilla laniger).

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION
DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger)
A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (en adelante SENASA).

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Salud pública y exposición a animales de peletería.

La cría de pelíferos en cautividad expone a quienes manejan estos animales tanto a sus mordidas y arañazos, como a la posibilidad de contraer urticaria y dermatitis por contacto con pelos de animales y a síndromes tóxicos y alveolitos alérgica por la inhalación de gran cantidad de material particulado aéreo por restos epiteliales y de excremento desecado, alimento y paja de los nidos.

Asimismo por compartir estrechamente el mismo ecosistema con el ser humano es necesario el control en estos animales de enfermedades de carácter zoonótico por ser reservorios de agentes causantes de infecciones diversas (entre ellas tuberculosis, leptospirosis, brucelosis, rabia y otras enfermedades virales, parasitosis internas y externas y afecciones micóticas). Durante ciertas actividades de estos criaderos como el descuerado y reposición de paja en las jaulas se han encontrado altas concentraciones de hongos, bacterias y endotoxinas (P.E. Martino, N. O. Stanchi et al., 1999).

III. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger)" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger) A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de chinchillas (Chinchilla laniger). Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

IV. Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre.

Los términos de la presente resolución establecidos por el SENASA para autorizar la importación de chinchillas (Chinchilla laniger) se corresponden con las condiciones fijadas previamente al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio.

V. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger) A LA REPUBLICA ARGENTINA", deberá

ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de “SOLICITUD DE IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger)” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger) A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

3) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de las Chinchillas (Chinchilla laniger), en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

4) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

5) Contenedor: Dispositivo de transporte que asegure el traslado de estas chinchillas en condiciones óptimas y seguras.

6) Chinchillas: Mamíferos del orden de los roedores que pertenecen a la familia Chinchillidae. En este caso se refiere exclusivamente a Chinchilla laniger.

7) Establecimiento de Destino: Instalaciones del importador de las chinchillas en la REPUBLICA ARGENTINA, autorizadas por el SENASA para que los animales cumplan el período cuarentenario de importación, bajo supervisión veterinaria oficial.

8) Establecimiento de Origen: Instalaciones donde se alojan las chinchillas en el país exportador, autorizadas por la Administración Veterinaria.

9) Interesado: Propietario de las chinchillas (Chinchilla laniger), representante del propietario o persona física responsable de los animales ante el SENASA.

10) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante biológico.

11) OIE: Designa a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

12) País Exportador: País de origen de las chinchillas (Chinchila laniger) exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA.

13) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de las chinchillas (Chinchilla laniger) que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que las ampara, respectivamente.

14) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

15) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de chinchillas, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley Nº 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes.

16) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de las chinchillas (Chinchilla laniger) a la REPUBLICA ARGENTINA.

17) SOLICITUD DE IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger): Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

18) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de chinchillas (Chinchilla laniger) a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. En cuanto a Francisella tularensis (antes clasificada dentro del género Pasteurella) produce la Tularemia en el ser humano y los animales. En la epidemiología resultan importantes los artrópodos. Los reservorios de Francisella tularensis incluyen a los lagomorfos y los roedores. Las cepas más virulentas de tipo A o Francisella tularensis subespecie tularensis se distribuyen principalmente por América del Norte y las cepas menos virulentas del tipo B o Francisella tularensis subespecie holarctica se asignan a dos biogrupos (Pearson, 1998) y se distribuyen por Eurasia y América del Norte. Otras dos especies de Francisella, Francisella novicida y Francisella philomiragia, pueden estar relacionadas con infecciones humanas (Hollis et al., 1989).

II. Con respecto a la Tuberculosis hay riesgo humano de contagio por estrecho contacto con chinchillas enfermas de TBC (Wenzel U., 1982). La Listeriosis causada por Listeria monocytogenes da cuadros de enteritis y de encefalitis mortal en chinchillas y conejos; puede pasar al hombre (sobre todo niños) aunque la incidencia es baja (Acha y Szifres, 1986).

III. Las Enterobacterias constituyen un grupo importante de agentes patógenos: Pseudomonos aeruginosa produce enteritis de chinchillas y nutrias (Martino, 1989; Martino et al., 1990; Scheuring, 1977; Stanchi y Martino, 1989; Wenzel, 1982).

Además Yersinia pseudotuberculosis y Yersinia enterocolítica provocan hepato-esplenitis y enteritis necrótica en chinchillas y nutrias (Cipolla et al. 1987). Los agentes mencionados pueden ocasionar graves trastornos septicémicos, febriles y gastroduodenales en el ser humano mediante contagio por secreciones, agua y alimentos (Acha y Szifres, 1986).

IV. Los animales de peletería son tan receptivos como el ser humano a la Leptospirosis causada por diversos serovares de Leptospira interrogans. También existen reportes de enfermedades de las chinchillas causadas por Pasteurella multocida y P. pseudotuberculosis.

V. La Entamoeba histolytica (amebiasis), Criptosporidium sp (criptosporidiosis) y Giardia intestinalis y Giardia muris (giardiasis) se han observado en cuadros de gastroenteritis diarreicas del ser humano, las chinchillas, la nutria y los conejos (Acha y Szifres, 1986; Scheuring, 1977). La transmisión es fecal – oral, al eliminar el huésped los quistes con las heces.

VI. Las parasitosis de chinchillas y nutrias causadas por Hymenolepis nana e Hymenolepis diminuta son un riesgo permanente para el ser humano. El Tricostrongilus colubriformis (gusano corto y fino gastroduodenal) puede infectar al ser humano y a las chinchillas.

VII. Entre los animales pilíferos se han hallado altos niveles de mortalidad perinatal y de seropositividad para Toxoplasmosis, una de las zoonosis más difundidas (Martino et al., 1988). No obstante el ser humano se infecta por ingestión de carne quística cruda de nutria y conejo. En cambio la transmisión por exudado nasal y saliva es infrecuente, pues los trofozoitos son lábiles y viven poco en el exterior (Hagen y Gorham, 1972).

VIII. Las Dermatofitosis por “Microsporum canis y Tricophoton mentagrophites” de chinchillas, visones, conejos y zorros, aunque de observación esporádica, pueden infectar al ser humano (Hagen y Gorham, 1972; Scheuring, 1977; Wenzel, 1982).

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. Solicitud de Importación de Chinchillas (Chinchilla laniger).

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger)” conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) Asimismo deberá acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, UN (1) ejemplar en copia de la autorización de importación otorgada por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre.

4) De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de las chinchillas (Chinchilla laniger) en el país exportador, caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

5) El SENASA otorgará a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger)” una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA chinchillas (Chinchilla laniger) deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA establecido en la citada Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

2) El interesado en importar chinchillas (Chinchilla laniger) a la REPUBLICA ARGENTINA deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

3) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas tanto en forma previa al ingreso de las chinchillas (Chinchillas laniger) al país, como con posterioridad al mismo.

4) El interesado deberá tener previstas todas las pautas contempladas en la presente resolución, así como aquellas que impliquen rapidez en la tramitación al arribo de las chinchillas (Chinchilla laniger) a la REPUBLICA ARGENTINA y un medio apropiado de transporte en el traslado hasta el Establecimiento de Destino, todo ello para asegurar el bienestar y supervivencia de estos animales.

5) Al arribo al Establecimiento de Destino deberá incinerar o tratar por medios equivalentes todo el material desechable que acompañe a los animales, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados.

6) El interesado deberá comunicar inmediatamente al SENASA la ocurrencia en el Establecimiento de Destino de novedades con los animales importados, que pudieran afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

III. Condición del País Exportador respecto a Tularemia.

1) La Administración Veterinaria del País Exportador de las chinchillas (Chinchilla laniger) deberá certificar que cumple con las recomendaciones del Código Terrestre de la OIE para ser declarado libre de Tularemia, o bien que dicho país presenta una condición respecto a esta enfermedad reconocida por el SENASA, que ofrezca las garantías sanitarias necesarias para poder certificar las cláusulas recomendadas en dicho Código Terrestre para aquellos países considerados infectados de la enfermedad.

IV. Establecimiento de Origen de los Animales.

1) Las chinchillas (Chinchilla laniger) deberán provenir de un establecimiento de origen ubicado en el País Exportador que se encuentre autorizado y bajo supervisión oficial de la Administración

Veterinaria. Estos establecimientos deberán contar con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de aislamiento de preexportación donde se alojen estos animales durante los TREINTA (30) días previos a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

2) En dicho establecimiento las chinchillas deben haber permanecido desde su nacimiento o durante los SEIS (6) meses anteriores a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA, no habiéndose declarado en el mismo ningún caso de Tularemia durante, por lo menos, los DOCE (12) meses anteriores al embarque ya citado.

3) Asimismo en este establecimiento de origen no debe haberse notificado oficialmente la ocurrencia de enfermedades infectocontagiosas de interés cuarentenario propias de la especie, en los últimos SEIS (6) meses previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

4) En este establecimiento de origen debe existir un programa de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades que afectan a la especie.

V. De los animales a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Las chinchillas (Chinchilla langier) a ser exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA deberán permanecer durante los TREINTA (30) días previos a su expedición cumpliendo el período de cuarentena de preexportación en un sector de aislamiento habilitado al efecto en el establecimiento de origen.

2) Durante dicho período, las chinchillas deberán someterse a un tratamiento contra parásitos externos e internos propios de la especie que garantice una condición sanitaria satisfactoria al respecto, utilizando productos autorizados por la Administración Veterinaria, no presentando signos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias.

VI. Identificación de animales.

Las chinchillas (Chinchilla laniger) que se exporten a la REPUBLICA ARGENTINA deberán estar identificadas mediante dispositivos, de preferencia con caravana metálica en la oreja, que permitan su fácil y clara lectura en los controles que efectúa el SENASA en el Puesto de Frontera o en accesos interiores del país.

El SENASA no admitirá el ingreso de ejemplares que no posean identificación.

VII. Tratamiento antiparasitario.

Para aquellas situaciones de país infectado por Tularemia, con reconocimiento por parte del SENASA para poder exportar chinchillas a la REPUBLICA ARGENTINA, la Administración Veterinaria del País Exportador deberá certificar la realización del tratamiento contra parasitosis externas (en especial garrapatas) realizada a los animales durante el período de preexportación bajo supervisión oficial, dentro de los TREINTA (30) días previos a la expedición de los animales.

VIII. Otras prácticas veterinarias.

Cuando se hayan practicado en estas Chinchillas (Chinchilla laniger), tratamientos, vacunaciones y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes condiciones sanitarias, y los mismos hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger) A LA REPUBLICA ARGENTINA" y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para al interesado y/o para el Profesional Veterinario que las atiendan en la REPUBLICA ARGENTINA.

IX. Embarque y transporte a la REPUBLICA ARGENTINA

1) Las chinchillas (Chinchilla laniger) deberán trasladarse desde el País Exportador en dispositivos construidos de conformidad a las normas INTERNACIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA) sobre transporte aéreo internacional de animales vivos, que garanticen la seguridad y las condiciones de bienestar animal apropiadas.

2) El interesado será el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las Autoridades Competentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos animales hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

X. Certificado Veterinario Internacional.

1) Las chinchillas (Chinchilla laniger) deberán arribar al Puesto de Frontera acompañadas y amparadas por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger) A LA REPUBLICA ARGENTINA".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger) A LA REPUBLICA ARGENTINA" confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger) A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado como Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

XI. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de las chinchillas (Chinchilla laniger) por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de su Ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la citada Resolución Nº 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Anexo I, apartado g), inciso 14).

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Tránsito ampara el traslado de las chinchillas ingresadas hasta el Establecimiento de Destino del Interesado en la REPUBLICA ARGENTINA, autorizado al efecto por el SENASA.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de chinchillas (Chinchilla laniger) sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger)" del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS (Chinchilla laniger) A LA REPUBLICA ARGENTINA" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado XI., punto 4) del inciso c) del presente Anexo.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición de las chinchillas (Chinchilla laniger) al país exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico –administrativa de su situación o la aplicación de la citada Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

XII. Período de Cuarentena de Importación.

1) Las chinchillas (Chinchilla laniger) deberán cumplir un período cuarentenario de TREINTA (30) días en aislamiento dentro de un sector adecuado al efecto dentro del Establecimiento de Destino, bajo supervisión oficial del SENASA.

2) Cuando no se constataran novedades sanitarias en estos animales ingresados al establecimiento de destino, se dará por finalizado satisfactoriamente este período de cuarentena; caso contrario el SENASA podrá adoptar las medidas sanitarias convenientes en términos de protección de la salud de las personas y/o de los animales.

ANEXO II

SENASA

SOLICITUD DE IMPORTACION DE CHINCHILLAS
(*Chinchilla laniger*)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en al materia.

Solicitud N°

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: ...... / ...... / ......

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ....

DESCRIPCION

Establecimiento de Origen: ....

Nombre Científico: .... Raza: .... Sexo: ....

Cantidad (en números y letras): ....

....

Identificación: ....

....

continuar al dorso de ser necesario

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y N° de Documento: .... Tel./Fax: ....

Ubicación del Establecimiento de Destino: ....

....

Acompaño copia de autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la REPUBLICA ARGENTINA

Lugar: ....

Fecha: ....

....
Firma

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ...... / ...... / ......

Cupón de Pago N°: ....

....
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo de las chinchillas a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III



CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL
PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS (*Chinchilla laniger*)
A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado N°

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado	....
País Exportador	....
Nombre y Dirección del Expedidor	....
Identificación del Establecimiento de Origen	....
Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA	....
Establecimiento de Destino autorizado por SENASA	....
De las Chinchillas (*Chinchilla laniger*)	Cantidad (en números y letras): .... Raza: .... Sexo: .... Identificación: ....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de las Chinchillas (Chinchilla laniger) anteriormente descritas, que:

1. El País Exportador cumple con las recomendaciones de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) para ser considerado libre de Tularemia, o bien

2. El País Exportador no puede ser considerado libre de Tularemia, pero posee reconocimiento explícito del SENASA para poder exportar chinchillas a la REPUBLICA ARGENTINA, certificando que los animales:

a) No permanecieron en una zona infectada de Tularemia,

b) Cumplieron un período de preexportación en aislamiento, bajo supervisión oficial, dentro de los TREINTA (30) días previos al embarque de los animales con destino a la REPUBLICA ARGENTINA, y

c) En dicho período fueron sometidos a un tratamiento contra parásitos externos (en especial garrapatas) en fecha …./…../…….. con un producto aprobado por esta Administración Veterinaria.

(Respecto a los numerales precedentes tachar lo que no proceda)

3. Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Administración Veterinaria.

4. El Establecimiento de Origen de los animales está autorizado y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria, habiendo los animales, motivo de la presente operación, permanecido en el mismo desde su nacimiento o durante los últimos SEIS (6) meses previos a su exportación, no habiéndose reportado en dicho establecimiento casos de Tularemia durante por lo menos los DOCE (12) meses anteriores a su exportación.

5. En dicho Establecimiento durante el citado período, no hubo registro oficial de enfermedades de interés cuarentenario como (entre otras): Pseudomona aeroginosa, Listeria monocytogenes, Salmonella typhimurium, Bordetella bronchiséptica, Pasteurella haemolítica, Escherichia coli hemolíticas, Yersinia pseudotuberculosis y enterocolítica, Giardia intestinales, Micosis dérmicas y/o generalizadas y Choriomeningitis linfocítica.

6. Los animales han permanecido en aislamiento bajo supervisión oficial durante los últimos TREINTA (30) días previos a su exportación, aislados de otros ejemplares de la especie, no presentando signos de enfermedades que puedan afectarlos y fueron sometidos a tratamiento antiparasitario interno y externo con productos autorizados por esta Administración.

7. Se adjuntan los protocolos de las vacunaciones, tratamientos y/o pruebas sanitarias a los que han sido sometidos los animales durante los últimos DOCE (12) meses: ……………………….(Identificar los protocolos)

8. Los animales fueron inspeccionados por personal de la Administración Veterinaria previo a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias propias de la especie, siendo transportadas en contenedores que les aseguren condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TENDRA UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: ....

Fecha: .... / .... / ....

.... Sello Oficial

.... Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 203/2008

Apruébanse las “Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Semen de Conejo a la República Argentina”. Formulario de solicitud de importación. Certificado veterinario internacional.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0442307/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 20.425 y 24.425, el Decreto Nº 4678 del 21 de mayo de 1973, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994, 1415 del 17 de noviembre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002, 618 del 18 de julio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece, en su Artículo 2º, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente bajo la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos, su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de semen de conejo a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en ese orden de ideas, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA de semen de conejo.

Que la Ley Nº 20.425 y su Decreto Reglamentario Nº 4678 del 21 de mayo de 1973 establecen las características inherentes a la fiscalización por parte del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las actividades que se realizan en la REPUBLICA ARGENTINA para desarrollar y ejecutar el método de inseminación artificial de los animales.

Que en este sentido la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS delegó oportunamente en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la fiscalización del cumplimiento de la citada Ley Nº 20.425 y su reglamentación, a los fines zootécnicos, higiénico-sanitarios y estadísticos.

Que por medio de la mencionada Resolución Nº 618 del 18 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se establecen las medidas de bioseguridad e higiene a las que deberán ajustarse todos los establecimientos de producción cunícola, sus requisitos de habilitación y condiciones generales y operativas, creándose el Registro Nacional de Establecimientos Habilitados para Productores de Conejos.

Que por Ley Nº 24.425 se aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, y se consideraron los comentarios recibidos.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos y su material de multiplicación que se propician modificar, entre ellos el de semen de conejo habiéndose recibido comentarios que fueron considerados razonables, los que fueron tenidos en cuenta para la elaboración de la presente resolución.

Que se tuvieron en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las “CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO A LA REPUBLICA ARGENTINA”, el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO” y el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO A LA REPUBLICA ARGENTINA”, según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de semen de conejo.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (en adelante SENASA).

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de semen de conejo. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dicho material.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias, y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO A LA REPUBLICA ARGENTINA”, deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede, demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de “SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

3) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador del semen de conejo, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

4) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

5) Conejos: Pequeños mamíferos de la familia de los lepóridos (Leporidae) encontrados en muchas partes del mundo. Existen SIETE (7) géneros diferentes dentro de dicha familia que pueden ser clasificados como conejos, incluyendo al Conejo Europeo (Oryctolagus cuniculus), el conejo cola de algodón (género Sylvilagus; TRECE —13— especies), y el conejo Amami (Pentalagus furnessi, una especie propia de Amami Oshima, REINO DE JAPON). Existen muchas otras especies de conejo y junto a las liebres y las pikas conforman el orden de los lagomorfos (Lagomorpha).

6) Establecimiento de Destino: Instalaciones del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA, autorizadas según los términos de la Resolución Nº 618 del 18 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION para la importación del semen de conejo.

7) Explotación de Origen: Establecimiento ubicado en el territorio del país exportador autorizado y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria, donde se alojan los conejos de los que proviene el semen que se exporta a la REPUBLICA ARGENTINA.

8) Interesado: Propietario del semen de conejo, representante del propietario o persona física responsable del material ante el SENASA.

9) Manual terrestre: Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE.

10) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante biológico.

11) OIE: Designa la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

12) País Exportador: País de origen del semen de conejo exportado a la REPUBLICA ARGENTINA.

13) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental del semen de conejo que ingresa a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que lo ampara, respectivamente.

14) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

15) Semen de Conejo: Preparación biológica en base a semen de conejo con agregado o no de diluyente, conservadores, antibióticos etc., fresca, refrigerada o congelada y fraccionada en dosis perfectamente identificadas para su uso en inseminación artificial.

16) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de semen de conejo a la REPUBLICA ARGENTINA.

17) Solicitud de Importación de Semen de Conejo: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de este material a la REPUBLICA ARGENTINA.

18) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso del semen de conejo a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. La Enfermedad Hemorrágica del Conejo (EHC) es una enfermedad exótica para la REPUBLICA ARGENTINA, descrita por primera vez en la REPUBLICA POPULAR CHINA en 1984, desde donde se extendió rápidamente al resto del mundo. En 1988 ya estaba en el continente europeo y en algunos países americanos, como los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y CUBA, provocando grandes pérdidas económicas, tanto por la alta mortalidad, como por la presencia de conejos recuperados que permanecen como portadores del agente.

La EHC es una enfermedad viral aguda, causada por un virus del género Calicivirus, es altamente contagiosa, cursa con alta mortalidad y afecta a conejos domésticos y algunos silvestres, los que manifiestan trastornos respiratorios, convulsiones y eliminación de exudado nasal sanguinolento o sangre espumosa.

Esta enfermedad se denunció como sospecha en noviembre de 2004 en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y se confirmó en diciembre del mismo año atribuyéndose su introducción a dicho territorio a conejos ingresados como mascotas (Samus S., LaDiPreVet).

La enfermedad se puede contagiar mediante contacto con conejos infectados, productos derivados del conejo, roedores y objetos contaminados, tales como jaulas, comederos y ropa. El virus también puede transportarse cortas distancias a través de aerosoles en el aire.

El riesgo de contagio es mayor cuando los conejos confinados están en contacto estrecho entre sí. Los conejos infectados que se recuperan pueden convertirse en portadores del virus y transmitirlo durante CUATRO (4) semanas (APHIS).

El virus se elimina con todas las excreciones y secreciones (Veterinary Microbiology and Microbial Disease, 1º ed.; P.J. Quinn, B.K. Markey, M.E. Carter, W.J.C. Donnelly y F.C. Leonard – Traducción de la versión original inglesa por Editorial Acribia, S.A., 2002).

II. La Mixomatosis es una enfermedad generalizada de los conejos europeos causada por el virus del mixoma, la especie tipo del género Leporipoxvirus. Los hospedadores naturales del virus del mixoma son las especies Sylvilagus brasiliensis, en AMERICA DEL SUR, y S. bachmani en California, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La infección es endémica desde hace mucho tiempo en las regiones americanas mencionadas. La enfermedad está presente en la REPUBLICA ARGENTINA donde se practica la vacunación.

En sus hospedadores naturales la infección por el virus del mixoma ocasiona un fibroma cutáneo benigno. Por el contrario, la infección en el conejo europeo (Oryctolagus cuniculus) resulta mortal. Durante la década del 50 del siglo pasado se introdujeron aislados del virus del mixoma procedentes de América del Sur en las poblaciones de O. cuniculus en Europa, la REPUBLICA DE CHILE y AUSTRALIA como método para controlar el número de conejos. Murieron más del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) de los conejos infectados y la enfermedad se transformó en endémica en dichas regiones.

El virus se transmite de forma mecánica en las piezas bucales de mosquitos y pulgas. Las epidemias que aparecen anualmente, guardan relación con la presencia de vectores artrópodos y con la abundancia de conejos jóvenes receptivos.

El tropismo del virus es dérmico pero puede afectar diferentes órganos y en especial el tracto reproductor, aunque poco se conoce del efecto de este virus en el sistema reproductor, en especial con miras a conocer su persistencia en el mismo y su potencial efecto reproductivo como contaminante del Semen de Conejo. El virus en los conejos machos se difunde a los testículos tras una inoculación intradérmica y se replica allí en altos títulos (Fenner y Woodroofe, 1953).

Dependiendo de la patogenicidad de la cepa los conejos pueden quedar infértiles y perder la apetencia sexual durante DOCE (12) meses (Sobey y Turnbull, 1956) pero poco se ha investigado sobre este hecho. Ante esta situación y por la carencia de conocimientos sobre el efecto de las cepas vacunales y patógenas sobre el tracto reproductor del conejo dado el riesgo potencial de vehiculizar el virus de la Mixomatosis (MV) a través del Semen de Conejo, y teniendo en cuenta la popularidad de la inseminación artificial en la cunicultura industrial, hay estudios preliminares del efecto del virus de Mixomatosis en el tracto reproductor del conejo macho adulto, efectuado por A. Pages – Manté y D. Torrents, Laboratorios HIPRA, S.A., Amer, Girona.

Como resultado de dicho estudio, del PCR de virus Mixomatosis en el semen de los conejos inoculados con virus vacunal y patógeno de MV fue posible determinar que hay posibilidad de excretar virus de MV patógeno a través del semen con el consiguiente riesgo que ello significa, debido a la existencia de cepas mesógenas y lentógenas que no manifestarían sintomatología clínica.

III. Las Salmonelosis son enfermedades infecciosas de muchas especies animales domésticas y silvestres y del hombre, producidas por bacterias del género Salmonella, compuesta por muchas variedades (serotipos, serovariedades o serovares). Las Salmonelas están difundidas a escala mundial y tienen una especial significación como zoonosis. Su virulencia oscila de una especie a otra y también entre las diversas cepas. En particular resultan afectados los animales jóvenes.

Los animales enferman pocas horas después del contagio adoptando la enfermedad habitualmente carácter entre agudo y sobreagudo. El síntoma principal es una diarrea acuosa que se acompaña de fiebre alta y pérdida del apetito. A veces también se presentan afecciones del aparato respiratorio y del hígado.

La Salmonella typhimurium y la S. enteritidis están adaptadas a todas las especies. La transmisión de esta patología se realiza con preferencia mediante contacto directo fecal-oral, o por ingestión de alimentos sucios. Pero también son posibles contagios parenterales (aéreos, conjuntivales, mediante el anillo linfático faríngeo), mediante el coito y por vía intrauterina (Thomas Blaha, con la colaboración de VEINTINUEVE (29) autores, Epidemiología especial veterinaria, Editorial Acribia, S.A., Zaragoza ESPAÑA).

IV. Las Clamidias son bacterias intracelulares obligadas, con un ciclo de desarrollo atípico, durante el cual se desarrollan formas infecciosas únicas. Son incapaces de sintetizar ATP, se multiplican sólo en el interior de células vivas. Producen enfermedades en el aparato reproductor, respiratorio, digestivo y en otras localizaciones de los hombres y animales domésticos.

Las clamidias infectan en torno a CIENTO TREINTA (130) especies de pájaros y a un gran número de especies de mamíferos, incluido el ser humano. Para el diagnóstico de la enfermedad se dispone de varios métodos serológicos para la detección de anticuerpos frente a las clamidias, como fijación de complemento, ELISA, inmunofluorescencia indirecta y microinmunofluorescencia.

Los métodos ELISA disponibles en la actualidad resultan mucho más sensibles. Hay desarrolladas técnicas de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para la detección del ADN clamidial en las muestras (Veterinaly Microbiology and Microbial Disease, 1º ed.; P.J. Quinn, Markey, M.E. Carter, W.J.C. Donnelly y F.C. Leonard – Traducción de la versión original inglesa por Editorial Acribia, S.A.).

V. Entre las cepas patógenas de Escherichia coli que pueden afectar las diversas especies animales se encuentran las cepas de E. coli necrotoxigénicas, en las que se han descrito DOS (2) tipos de factores necrotizantes citotóxicos: CNF1 y CNF2 (Veterinary Microbiology and Microbial Disease, 1º ed.; P.J. Quinn, B.K. Markey, M.E. Carter, W.J.C. Donnelly y F.C. Leonard - Traducción de la versión original inglesa por Editorial Acribia, S.A.).

Estas cepas patógenas pueden afectar al conejo en el cual se desarrollan procesos de gastroenteritis que pueden transmitirse al ser humano con presentación de trastornos septicémicos, febriles y gastroduodenales, mediante contagio por secreciones, agua y alimentos (Martino, 1989; Martino et al., 1990; Scheuring, 1977; Stanchi y Martino, 1989; Wenzel, 1982).

VI. La Toxoplasmosis es, entre los animales pelíferos incluidos los conejos, una de las zoonosis más difundidas y en los que se han hallado altos niveles de mortalidad perinatal y de seropositividad (Martino et al., 1988). El ser humano se infesta fácilmente por ingestión o manipuleo de carne quística cruda de conejo. En cambio, la transmisión por el exudado nasal y por saliva es infrecuente, pues los trofozoitos son lábiles y viven poco en el exterior (Hagen y Gorham, 1972).

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. Solicitud de Importación de Semen de Conejo.

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá obtenerse en la página web del SENASA.

2) El interesado deberá asimismo acompañar a la solicitud de importación mencionada, la acreditación de las características raciales fenotípicas y genotípicas del reproductor dador del semen según certificación otorgada por la Autoridad Competente del País Exportador, para su evaluación zootécnica y genética y su respectiva aprobación.

Lo expuesto en este punto según los términos de la Ley Nº 20.425 y su Decreto Reglamentario Nº 4678 ambos de fecha 21 de mayo de 1973.

3) La solicitud indicada en el punto d.1, inciso I, deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

4) De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque del material seminal en el país exportador, caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Previo a la autorización de esta solicitud el área responsable se informará a través de las instancias técnicas y los medios que correspondan sobre el estatus zoosanitario del País Exportador.

5) El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA semen de conejo deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

2) También deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Establecimientos Habilitados para Productores de Conejos, establecido en la mencionada Resolución Nº 618/02.

3) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA semen de conejo deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

4) El interesado deberá ajustarse a los términos contenidos en la "Normativa para la Autorización del Ingreso de Material de Multiplicación Animal" establecida en la Resolución Nº 1415 del 17 de noviembre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre ellos, aquellos referidos a las constataciones cuantitativas de este material seminal.

5) En lo que hace al punto precedente, deberá tener previstas las pautas que impliquen rapidez en la tramitación al arribo del semen de conejo al Puesto de Frontera, y un medio de transporte apropiado para el traslado hasta el sitio de su control determinado por el SENASA.

6) El interesado deberá contar en el establecimiento de destino con condiciones generales y operativas, instalaciones, y bioseguridad según lo establecido en la ya citada Resolución Nº 618/02.

7) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Estos requisitos deberán cumplirse tanto en forma previa al ingreso del semen de conejo al país, como con posterioridad al mismo.

8) El interesado deberá comunicar inmediatamente al SENASA la ocurrencia en el establecimiento de destino de novedades con el semen de conejo importado, que pudieran afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

III. Condición zoosanitaria del País Exportador.

1) El SENASA tomará en cuenta las recomendaciones presentes en los capítulos del Código Terrestre correspondientes a las enfermedades de los conejos, para la consideración y el reconocimiento del estatus zoosanitario del País Exportador.

Asimismo, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el SENASA podrá requerir de la Administración Veterinaria del País Exportador en forma previa a otorgar la correspondiente autorización de importación del semen de conejo, la información actualizada sobre su condición respecto a las mencionadas enfermedades.

2) Cuando el SENASA reconozca del País Exportador su situación de territorio libre de una determinada enfermedad, dicha condición eximirá, cuando corresponda, de cláusulas de certificación relacionadas a explotaciones libres para dicha enfermedad.

3) En base a lo expuesto el País Exportador podrá contar, a la fecha de concretarse esta operación, con el reconocimiento por parte del SENASA de país libre de Enfermedad Hemorrágica del Conejo (EHC).

IV. Explotación de Origen de los Conejos genitores del Semen.

1) La explotación de origen en la cual se alojen los conejos genitores de los que provenga el semen que se exporte a la REPUBLICA ARGENTINA, deberá estar ubicada en el País Exportador y encontrarse autorizada y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria.

2) Cuando esta explotación de origen estuviera ubicada en un país considerado infectado de Enfermedad Hemorrágica del Conejo (EHC), su Administración Veterinaria deberá certificar que dicha explotación de origen de los conejos genitores del material seminal a ser exportado a la REPUBLICA ARGENTINA es libre de esta enfermedad.

3) A los fines expuestos en el punto precedente, dicha explotación de origen estará libre de la Enfermedad Hemorrágica del Conejo (EHC) cuando los resultados de las pruebas serológicas demuestren que la enfermedad no se ha presentado desde hace por lo menos UN (1) año previo a la extracción del semen a ser exportado a la REPUBLICA ARGENTINA, y que no se ha vacunado a ninguno de sus conejos contra esta enfermedad durante los últimos DOCE (12) meses.

4) Las pruebas serológicas mencionadas en el punto precedente serán aquellas prescritas para las enfermedades de la lista de la OIE y deberán realizarse en un Laboratorio autorizado y supervisado por la Administración Veterinaria del País Exportador con validez para el comercio internacional.

5) En la explotación de origen de los conejos genitores de los que se obtuvo el semen a ser exportado a la REPUBLICA ARGENTINA, no deberá haberse declarado oficialmente ningún caso de Mixomatosis, durante los SEIS (6) meses previos a dicha obtención.

V. De los Reproductores genitores.

1) Los conejos de los que provenga el semen exportado a la REPUBLICA ARGENTINA debieron permanecer de modo ininterrumpido desde su nacimiento en la explotación de origen.

2) Estos conejos deberán estar debidamente identificados por un método que garantice su perdurabilidad.

3) Los conejos genitores del semen que se exporte a la REPUBLICA ARGENTINA deberán presentar resultados negativos a la detección serológica de anticuerpos contra Salmonella typhimurium y S. enteritidis; Toxoplasmosis; Clamidiosis y, por el Test de ELISA, a E. coli O 103.

VI. Certificado Veterinario Internacional.

1) Cada embarque de semen de conejo deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO A LA REPUBLICA ARGENTINA".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el mencionado Certificado deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado como Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

VII. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de dicho material por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso del semen de conejo a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la citada Resolución Nº 1354/94, Anexo I, apartado G), inciso 14).

2) Cuando esta comunicación fuera efectuada con posterioridad a la llegada del semen de conejo a las instalaciones aduaneras del Puesto de Frontera, el responsable de su diligenciamiento ante la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en dicho puesto, dejará documentada su responsabilidad en el manejo, manipuleo, nivel de nitrógeno líquido y estado de los precintos, de el/los contenedor/es criogénico/s, desde el momento de su llegada hasta el de su efectiva inspección.

3) El personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso procederá a inspeccionar en los ámbitos aduaneros el/los contenedor/es que transporten el semen de conejo, dejando constancia de su integridad y del nivel de nitrógeno líquido. Dicha inspección se efectuará en presencia de representantes de la firma importadora y de personal de la Dirección General de Aduanas.

4) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Permiso de Desembarque, de acuerdo a los términos de la citada Resolución Nº 1415/94, amparando el traslado del semen de conejo hasta el sitio de control en la REPUBLICA ARGENTINA determinado por el SENASA.

5) En este sitio de control, una vez superados satisfactoriamente los controles cuali – cuantitativos y/o laboratoriales del semen de conejo ingresado, el personal del SENASA allí destacado confeccionará el Documento de Internación que autoriza sanitariamente su importación a la REPUBLICA ARGENTINA.

6) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de semen de conejo sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO" del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO A LA REPUBLICA ARGENTINA" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado VII, punto 7) del inciso e) del presente Anexo.

7) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición del semen de conejo al país exportador, su retención hasta la posible regularización técnico–administrativa de su situación o la aplicación de la citada Resolución Nº 488/02, que habilita entre otras medidas, a su decomiso y/o destrucción.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

ANEXO II

SENASA

SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

Solicitud Nº

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: ....../....../......

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ....

DESCRIPCION

Identificación de la Explotación de Origen: ....

Género y Especie: .... Raza: .... Cantidad de Dosis: ....

Identificación de los Conejos Genitores: ....

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y Nº de Documento: .... Tel./Fax: ....

Identificación y Domicilio del Establecimiento de Destino: ....

....

Acompaño un ejemplar de la Certificación de los Conejos Genitores para su Evaluación Zootécnica y Genética

Lugar: ....

Fecha: ....

....
Firma

AUTORIZACION SENASA
Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ……./……./…….. Cupón de Pago Nº: ………………………

Sitio de Control: ………………………………………………………

………………………………………..
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.

- Una vez autorizada por SENASA el interesado debe entregarla en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo del semen a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.

- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE SEMEN DE CONEJO

A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado Nº

I) DATOS GENERALES

A - Administración Veterinaria que expide este Certificado

....

B - País Exportador

Nombre del País: ....

Identificación de la Explotación de Origen: ....

Nombre y Dirección del Expedidor: ....

C - Destino en la REPUBLICA ARGENTINA

Identificación del Establecimiento: ....

Nombre y Dirección del Destinatario: ....

D - De los Conejos Genitores

Género y Especie: .... Raza: ....

Identificación: ....

E - Del Semen

Cantidad de Dosis (en números y letras): ....

Identificación: ....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque del Semen de Conejo anteriormente descrito que:

1) Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y a las garantías de competencia de esta Administración Veterinaria.

2) El País Exportador está declarado libre de la Enfermedad Hemorrágica del Conejo, cumpliendo para ello con las recomendaciones al efecto del Capítulo correspondiente a esta enfermedad, presente en el Código Terrestre de la OIE, y dicha condición es reconocida por el SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA;

O bien que:

3) La Explotación de Origen de los conejos genitores de los que se obtuvo el semen responde a las recomendaciones emanadas al respecto por la OIE para ser reconocida por el SENASA como libre de la Enfermedad Hemorrágica del Conejo.

4) Tratándose de una Explotación libre de Enfermedad Hemorrágica del Conejo ubicada en un país infectado por dicha enfermedad, los conejos de los que se obtuvo el semen:

a) Han nacido y permanecido en forma ininterrumpida desde su nacimiento en dicha Explotación.

b) No han sido vacunados contra la Enfermedad Hemorrágica del Conejo.

c) No presentaron signo clínico alguno de Enfermedad Hemorrágica del Conejo el día de la toma del semen.

d) Resultaron negativos a una prueba serológica para la detección de la Enfermedad Hemorrágica del Conejo efectuada durante los TREINTA (30) días anteriores a la toma de semen, mediante la técnica de …………………………….. en fecha ………..

[en 2), 3) y 4) tachar lo que no proceda]

5) En la Explotación de Origen de los conejos genitores de los que se obtuvo el semen motivo de esta operación, no se han reportado oficialmente casos de las enfermedades de interés cuarentenario de la especie, con especial referencia a Mixomatosis, durante los últimos SEIS (6) meses previos a dicha obtención.

6) Los conejos de los cuales se obtuvo el semen que se exporta a la REPUBLICA ARGENTINA han nacido y permanecido en forma ininterrumpida en la Explotación de Origen, no habiendo presentado signos de enfermedades de interés cuarentenario el día de obtención de dicho material.

7) Los conejos genitores del semen que se exporta a la REPUBLICA ARGENTINA resultaron negativos a la detección serológica de anticuerpos contra Salmonella typhimurium y S. enteritidis, Toxoplasmosis, Clamidiosis y, por el Test de ELISA, a E. coli O 103.

8) Las condiciones aplicables al cuidado de los conejos genitores, a la toma del semen y a su posterior manipulación, preparación de las correspondientes dosis de semen, su envasado y conservación responden a una metodología autorizada por esta Administración Veterinaria.

9) Las pajuelas están identificadas con el siguiente código: ……………………………

10) El día de la recolección del semen los conejos genitores se presentaron clínicamente sanos y el semen certificado se corresponde cualicuantitativamente con el material a ser exportado.

11) El/Los contenedor/es fue/ron precintado/s antes de la exportación bajo responsabilidad de esta Administración Veterinaria, con precinto/s identificado/s como: ……………………………………

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: ………………………… Fecha: ……… / ……… / ………

…………………………
Sello Oficial

…………………………
Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 206/2008

Apruébanse las “Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Mustélidos en Calidad de Animales de Compañía a la República Argentina”. Formulario de solicitud de importación. Certificado veterinario internacional.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0323030/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de mustélidos en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitados específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de mustélidos en calidad de animales de compañía, con excepción de los hurones (Mustela putorius furo), para los cuales regirá una norma específica.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propician modificar, entre ellos el de mustélidos en calidad de animales de compañía, sin que se hayan recibido comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las “CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA”, el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” y el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA”, según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de mustélidos en calidad de animales de compañía, con excepción de los hurones (Mustela putorius furo), para los cuales regirá una norma específica.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Anexo I aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SENASA.

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de mustélidos en calidad de animales de compañía. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

Quedan expresamente excluidos del alcance de los términos de la presente resolución los hurones (Mustela putorius furo) en calidad de animales de compañía, para los cuales, por sus características particulares, regirá una norma específica.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Autoridad de Aplicación en materia de fauna silvestre/CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES).

Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de mustélidos en calidad de animales de compañía se corresponden con aquellas fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio, y de la Coordinación de Biodiversidad como Autoridad de Aplicación de la normativa de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE en adelante (CITES).

Cuando los ejemplares a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de CITES, el documento original deberá ser entregado por el interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

IV. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA", deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de "SOLICITUD DE IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Animal de Compañía: Mustélidos en número de ejemplares igual o menor a DOS (2) sin finalidad comercial, que acompañen al interesado en su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA. En todos los casos, por indicación emanada de la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien constatará esta situación como instancia previa a otorgar la autorización de su importación, deberán estar amparados por certificación de organismo oficial reconocido donde se indique que los ejemplares se encuentran castrados.

3) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

4) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador del Mustélido en calidad de Animal de Compañía, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

5) CITES: CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y LA FLORA SILVESTRE (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).

6) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

7) Interesado: Propietario del mustélido, representante del propietario o persona física responsable del animal ante el SENASA.

8) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

9) Mustélidos: Mamíferos de la familia Mustelidae con aproximadamente VEINTITRES (23) géneros y SESENTA Y DOS (62) especies que ocupan una gran variedad de hábitats. Algunas especies tienen potentes glándulas odoríferas que usan como defensa. Pueden ser diurnos o nocturnos, y terrestres, semiacuáticos o arborícolas, Algunos son saltadores, otros cavadores y algunos nadadores. Tamaño de entre QUINCE (15) y CIENTO CINCO (105) centímetros. Hay descriptas CINCO (5) subfamilias y se siguen describiendo nuevas subespecies. A los efectos de la presente resolución se excluyen expresamente a los hurones (Mustela putorius furo). Quedan incluidos ejemplares de las subfamilias Mustelinae (por ejemplo Marta americana o Martes americana), Mellivorinae (tejón micielo o Mellivora capensis), Mephitinae (mofetas en general), Melinae (tejones en general) y Lutrinae (nutrias en general).

10) OIE: Designa a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

11) País Exportador: País de origen del mustélido exportado a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animal de compañía. También puede designar el país al cual fue previamente importado y del que procede el ejemplar a ser ingresado a la REPUBLICA ARGENTINA.

12) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental del mustélido que ingresa a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que lo ampara, respectivamente.

13) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

14) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de mustélidos, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley Nº 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes, y, a través de la Coordinación de Biodiversidad, de la normativa CITES.

15) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de mustélidos en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

16) Solicitud de Importación de Mustélidos en Calidad de Animales de Compañía: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

17) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de mustélidos en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. La Rabia es una virosis de la familia Rabdoviridae, género Lyssavirus, natural de los perros, gatos, murciélagos y carnívoros salvajes, aunque son susceptibles todos los animales de sangre caliente incluidos los mustélidos. Se han constatado brotes por virus vacunal y por consumo de vísceras de animales afectados en nutrias de criadero, zorros y visones (Bosgiraud y Nicolas, 1985).

II. Los Mustélidos son susceptibles a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), aunque la patología priónica de esta familia más estudiada es la Encefalopatía Espongiforme del Visón (TME) que guarda gran semejanza a la enfermedad de Creutzfeldt Jacob en el ser humano (Kretzschmar H., 1992),

III. A menudo se observan casos de Tuberculosis por Micobacterium tuberculosis var hominnis, bovis y avium en visones y turones por consumo de carnes de bovinos y pollos enfermos (Martino, 1989; Martino et al., 1991). Los signos clínicos incluyen pérdida de peso y a veces distensión abdominal y no existe tratamiento. El Streptococcus zooepidemicus ocasiona meningitis y endocarditis en el hombre y neumonía fibrinosa en nutrias (Martino, 1989; Scheuring, 1977; Wenzel, 1982).

IV. Respecto a Leptospirosis no es rara la infección por L. icterohemorragiae y L. Bratislava en nutrias. También se han observado altos títulos de anticuerpos en visones (Stanchi, Martino y Martino, 1987; Wenzel, 1982). El contagio al ser humano y a los animales es por la orina de los individuos enfermos. Puede ser recomendable la vacunación con una vacterina polivalente disponible comercialmente.

V. Togavirus ARN de la encefalitis de Powasan fueron aislados en mustélidos y zorros con encefalitis mortales, y es causante también de meningitis humanas (el contagio sería por picadura de garrapatas de animales) (Acha y Szifres, 1986). Los adenovirus que ocasionan hepatitis infecciosa y aborto en nutrias tienen correlación antigénica con los adenovirus humanos.

VI. Las Enterobacterias constituyen un grupo importante de agentes patógenos: Pseudomonas aeruginosa de neumonía hemorrágica de visones y enteritis en nutrias; Clostridium perfringens B toxigénico de disentería en crías de nutria y Salmonella dublín, S. typhimurium y S. enteritidis de enteritis severas en nutrias (Martino, 1989; Martino et al., 1990; Scheuring, 1977; Stanchi y Martino, 1989; Wenzel, 1982). Además Campylobacter foetus spp jejuni y coli provocan colitis ulcerativa en visones y turones, mientras que Yersinia pseudotuberculosis y Y. enterocolítica provocan hepatoesplenitis y enteritis necrótica en nutrias (Cipolla et al., 1987). Los agentes mencionados pueden ocasionar graves trastornos septicémicos, febriles y gastroduodenales en el ser humano mediante contagio por secreciones, agua y alimentos (Acha y Szifres, 1986).

VII. El Moquillo canino es una enfermedad a la cual los mustélidos son muy susceptibles causado por el virus ARN del moquillo canino (CDV), agente pantrópico que pertenece al género Morbillivirus de la familia Paramyxoviridae.

La vacunación contra esta enfermedad está recomendada para todos los mustélidos, igual que en el caso de los cánidos. Se registran casos de anafilaxis postvacunal con mayor frecuencia que en los perros. Las nutrias son especialmente sensibles a la infección causada por la vacunación.

La forma de transmisión es principalmente por contacto directo entre un animal sano y uno enfermo o con las secreciones de este último. Debe tenerse precaución en la vacuna que se administre por la posibilidad de causar reacciones que culminen con el desarrollo de la enfermedad como consecuencia de la vacunación. Hay disponibles comercialmente vacunas para la inmunización contra la enfermedad que debe comenzar a los DOS (2) meses de edad con una dosis de refuerzo y revacunación anual.

VIII. La Panleucopenia felina está causada por un virus ADN de la familia Parvoviridae, género Parvovirus que es muy estable y resistente a la temperatura y variaciones de pH. Todos los mustélidos a excepción de los hurones (Parrish et al., 1987) son considerados susceptibles a esta enfermedad. Para los miembros de esta familia la recomendación es la vacunación igual que para los felinos, aunque sin el componente respiratorio.

IX. En las gastroenteritis diarreicas del ser humano y las nutrias se han observado Entamoeba histolytica, Criptosporidium spp y Giardia intestinalis y G. muris (Acha y Szifres, 1986; Scheuring, 1977). Se ha detectado mortandad perinatal y seropositividad para la Toxoplasmosis en nutrias (Martino et al., 1988).

X. La Triquinelosis (Trichinella spiralis) puede afectar a las nutrias (Scheuring, 1977). Los visones y zorros con parasitosis intestinales por Toxocara canis, Echinococcus multilocularis, Ancylostoma canium y Uncinaria stenocephala pueden contagiar al ser humano ocasionándole severas hepatitis y lesiones por Larva migrans cutánea y visceral (Acha y Szifres, 1986).

XI. Hay descritas parasitosis de nutrias por Tricostrongilus colubriformis y Capillaria. También por Hymenolepis nana y H. diminuta (Acha y Szifres, 1986). No es frecuente la distomatosis hepatobiliar en nutrias causada por Dicrocoelium dendríticus. Es muy contagiosa para el ser humano la dermatitis por ácaros Cheyletiella de los visones.

XII. Las Dermatofilosis de las nutrias por Dermatophilus congolensis del orden Actinomycetales, ocasiona lesiones costrosas crónicas en el cuero de pronóstico grave. En el ser humano se han descrito pocos casos por contagio directo con las lesiones. Microsporum canis y Tricophoton mentagrophites de los visones; la criptococosis (Cryptococcus neoformans) y la moniliasis (Candida albicans) de los turones, aunque de observación esporádica, pueden afectar al hombre (Hagen y Gorham, 1972; Scheuring, 1977; Wenzel, 1982).

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. Solicitud de Importación de Mustélidos en Calidad de Animales de Compañía

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) Asimismo deberá acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, UN (1) ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Biodiversidad.

4) De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque del animal en el país exportador, caso contrario no se permitirá el ingreso del mustélido a la REPUBLICA ARGENTINA.

5) El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA mustélidos en calidad de animales de compañía deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

2) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas tanto en forma previa al ingreso del animal al país, como con posterioridad al mismo.

3) No deberá inscribirse como exportador/importador ante el SENASA.

4) Cuando se tratara de animales contemplados en las condiciones mencionadas en el apartado V, punto 3) del presente anexo, deberá procederse a su vacunación contra la Rabia en la REPUBLICA ARGENTINA dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas de producida su admisión sanitaria.

III. Condición respecto a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET).

1) Atendiendo a la susceptibilidad de los mustélidos a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), la Administración Veterinaria del País Exportador deberá certificar que el animal no presenta ninguna patología con sintomatología nerviosa compatible con la sospecha de las citadas EET.

IV. Identificación del animal.

El animal deberá estar identificado mediante tatuaje de lectura inequívoca o bien con un sistema electrónico de identificación; transpondedor o "microchip" que responda a las Normas ISO 11.784 o al Anexo "A" de su similar 11.785.

No se admitirá el ingreso de ejemplares que no posean esta identificación. En caso de haberse utilizado un sistema electrónico no compatible con el ya mencionado requerirá la provisión por parte del interesado de los dispositivos necesarios para la lectura del transpondedor en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA o a otro sitio de control dentro del país.

V. Vacunaciones.

1) Los animales mayores de TRES (3) meses de edad, deberán contar con la constancia de vacunación antirrábica, emitida por un veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del país de su aplicación, que certifique una inmunización válida de acuerdo a las recomendaciones del laboratorio de fabricación, utilizando una vacuna inactivada de por lo menos una unidad antigénica por dosis (norma de la OMS).

2) No podrán ingresar animales menores de TRES (3) meses excepto con la autorización expresa del SENASA otorgada en casos que ameriten su consideración.

3) Para aquellos animales de los que la Administración Veterinaria del País Exportador pueda certificar que han nacido y permanecido de modo ininterrumpido en un país que cumple con las recomendaciones de la OIE para ser reconocido como libre de rabia, y que además no hayan estado expuestos a la infección rábica desde la salida de dicho país hasta el arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, no será una exigencia de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA la referida constancia de vacunación antirrábica.

4) Los mustélidos deberán contar también con la constancia de vacunación contra el moquillo canino emitida por un veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del país de su aplicación.

5) Las vacunaciones contra rabia y contra moquillo canino deberán haber sido administradas con una antelación no menor a VEINTIUN (21) días considerados respecto a la expedición del animal hacia la REPUBLICA ARGENTINA y hallarse vigente su validez según la recomendación del fabricante de dichas vacunas.

VI. Otras prácticas veterinarias.

Cuando se hayan practicado en el animal al ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes condiciones sanitarias, y hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR - LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III) y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el propietario del animal y/o para el Profesional Veterinario que lo atienda en la REPUBLICA ARGENTINA.

VII. Embarque y Transporte a la REPUBLICA ARGENTINA

1) El mustélido deberá trasladarse desde el País Exportador en dispositivos construidos de conformidad con las normas de la INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA) sobre transporte aéreo internacional de animales vivos,

2) El interesado será el responsable de las potenciales regulaciones de las autoridades competentes vigentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque del mustélido hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

VIII. Certificado Veterinario Internacional.

1) El animal deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III).

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ, (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III) confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III) deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado como Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

4) Cuando el Interesado arribara a la REPUBLICA ARGENTINA con DOS (2) mustélidos en calidad de animales de compañía y por lo tanto alcanzados por los términos de la presente resolución, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III) emitido por la Administración Veterinaria deberá ser individual para cada uno de ellos.

IX. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de dicho animal por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de Ingreso del Mustélido a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la citada Resolución Nº 1354/94, Anexo I, apartado g), inciso 14).

2) En el Puesto de Frontera de arribo del SENASA se procederá a emitir el correspondiente Documento de Internación tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Internación ampara el traslado del animal ingresado hasta el domicilio del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de mustélidos en calidad de animales de compañía sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" (Anexo II) del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III) o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado IX, punto 4) del presente anexo.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición del animal al país exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio del animal.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

X. Ingresos a la REPUBLICA ARGENTINA con carácter temporario.

En este caso, el interesado deberá comunicarlo al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, que le informará sobre las pautas operativas de tal situación.

ANEXO II

SENASA

SOLICITUD DE IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

Solicitud Nº

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: ....../....../......

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: .... DEFINITIVO / TEMPORAL
TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

DESCRIPCION

Género y Especie: .... Cantidad: ....

Sexo: .... Color: .... Tamaño: ....

Identificación Nº (por tatuaje o microchip): ....

Otros Datos: ....

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y Nº de Documento: .... Tel./Fax: ....

Domicilio donde será/n llevado/s el/los animal/es: ....

Acompaño copia de autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la REPUBLICA ARGENTINA

Lugar: ....

Fecha: ....

....
Firma

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ....../....../......

Cupón de Pago Nº: ....

....
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo del/los mustélido/s a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Ampara el ingreso de hasta DOS (2) mustélidos del mismo interesado.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MUSTELIDOS EN CALIDAD DE ANIMAL DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado Nº

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado ....

País Exportador ....

Nombre y Dirección del Expedidor ....

Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA ....

Del Animal
Género y Especie: ....
Sexo: .... Color: .... Tamaño: ....
Identificación por Tatuaje o Microchip Nº ....
Sitio para su Lectura: ....

Identificación Certificación CITES ....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al mustélido en calidad de animal de compañía anteriormente descrito, que:

1 - Nació y fue criado en el País Exportador, o ha sido ingresado legalmente al mismo con un mínimo de VEINTIUN (21) días previos a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

2 - Durante dicho período en la zona del domicilio donde permaneció el animal no se han registrado oficialmente reportes de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias de interés cuarentenario, capaces de ser vehiculizadas por el animal.

3 - Ha sido inspeccionado e identificado por un veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador en forma previa a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias propias de la especie, en especial sintomatología nerviosa compatible con la sospecha de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), y en condiciones de ser transportado.

4 - Ha sido vacunado contra las siguientes enfermedades, con una antelación no menor a VEINTIUN (21) días considerados respecto a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA y hallándose vigente la validez de la vacuna recomendada por su fabricante.

Enfermedad	Fecha	Tipo de Vacuna	Laboratorio
Rabia			
Moquillo Canino			

5 - Ha sido sometido en el último año a los tratamientos, vacunaciones y/o pruebas sanitarias detalladas en Protocolos que se adjuntan (si procede identificar los protocolos).

6 - Según declaración del expedidor, el animal será transportado en un contenedor de primer uso que garantice su salud y bienestar así como la seguridad de los operadores que lo manipulen.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: ....

Fecha: ...... / .... / ....

.... Sello Oficial

.... Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

---

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 433/2008

Créase el Comité Científico Asesor en Materia de Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja. Integración. Funciones. Objetivos.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº 164.944/08 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con los compromisos asumidos a través de los instrumentos internacionales: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo y la Convención de los Derechos del Niño, suscriptos por el Estado Argentino e incorporados a la CONSTITUCION NACIONAL, en su artículo 75 inciso 22, la política criminal en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas debe consolidarse a través de políticas públicas que aseguren la vigencia de la dignidad humana y la libertad, y además garanticen la eficiencia en la intervención y aplicación de la Ley Penal (Leyes Nros. 23.737, 25.246 y sus modificatorias).

Los compromisos internacionales asumidos mediante los precitados instrumentos requieren la reforma y actualización legislativa en la materia, como modificación de estrategias procesales y operativas que hagan más eficientes el control del delito, y garanticen la efectiva intervención de la justicia penal en materia de control del tráfico de estupefacientes y criminalidad compleja.

Que asimismo, el fenómeno del crimen transnacional, conforme las recomendaciones emanadas de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", aprobada por Ley Nº 25.632 y las Decisiones del Consejo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), requiere por su complejidad una coordinación a nivel regional e internacional, readecuándose la normativa penal, las estrategias procesales y operativas en la materia.

Que a tales fines, el MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS tiene a su cargo la determinación de la política criminal y la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito, a nivel regional y nacional.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 4º, inc. b), apart. 9 y el artículo 22, inc. 11) de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Art. 2º — El COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA estará integrado por un miembro coordinador y un asesor de esta jurisdicción, y serán invitados a formar parte del mismo, magistrados, profesores nacionales concursados en materia penal; y prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia. Los miembros del Comité Científico serán designados por resolución del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con carácter de asesores "ad-honorem".

Art. 3º — El COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, tendrá las siguientes funciones y objetivos:

a) Asesorar al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en todas las cuestiones propias de la materia;

b) Elaborar e intervenir en los anteproyectos de reforma y actualización legislativa en la materia;

c) Asistir técnicamente en las relaciones con organizaciones no gubernamentales, del ámbito profesional y académico que sean representativas en materia de drogas;

d) Asesorar en el diseño de un plan que comprenda y coordine todos los segmentos de intervención del estado en el marco de esta competencia;

e) Asesorar en la implementación de convenios de colaboración técnica con organismos públicos;

f) Asesorar técnicamente en la coordinación de las actividades de cooperación jurídica nacional e internacional en la materia.

g) Elevar al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, los informes, recomendando estudios y modelos de capacitación específicos en la materia para el PODER JUDICIAL DE LA NACION, EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION, LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, los poderes legislativos nacional y provincial, otras áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y académicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Aníbal D. Fernández.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 68/2008

Finalización de funciones y designación como Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Bs. As., 29/2/2008

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Actuación SIGEA Nº 12339-53-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Mendoza a la agente María Amanda DONA, quien viene desempeñando funciones de Administradora Interina de la Aduana La Plata dependiente de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que esta Administración Federal ha practicado el pertinente análisis de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que la designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la agente María Amanda DONA (Legajo Nº 24.669-7) en el carácter de Administradora Interina de la Aduana La Plata.

Art. 2º — Designar a la agente María Amanda DONA (Legajo Nº 24.669-7) en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 76/2008

Estructura organizativa. Modificación.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12144-663-2006 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone realizar modificaciones en la estructura organizativa del Departamento Operacional Aduanero en el ámbito de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Que en el marco de esta propuesta, la División Verificación dependiente del mencionado Departamento, manifiesta la necesidad de contar con una unidad orgánica que contemple la

incorporación de un nivel de supervisión dedicado exclusivamente a la verificación, clasificación y valoración de mercaderías recibidas en situación de rezago o producto de secuestros y habilitarlas para su posterior destino.

Que la presente modificación cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

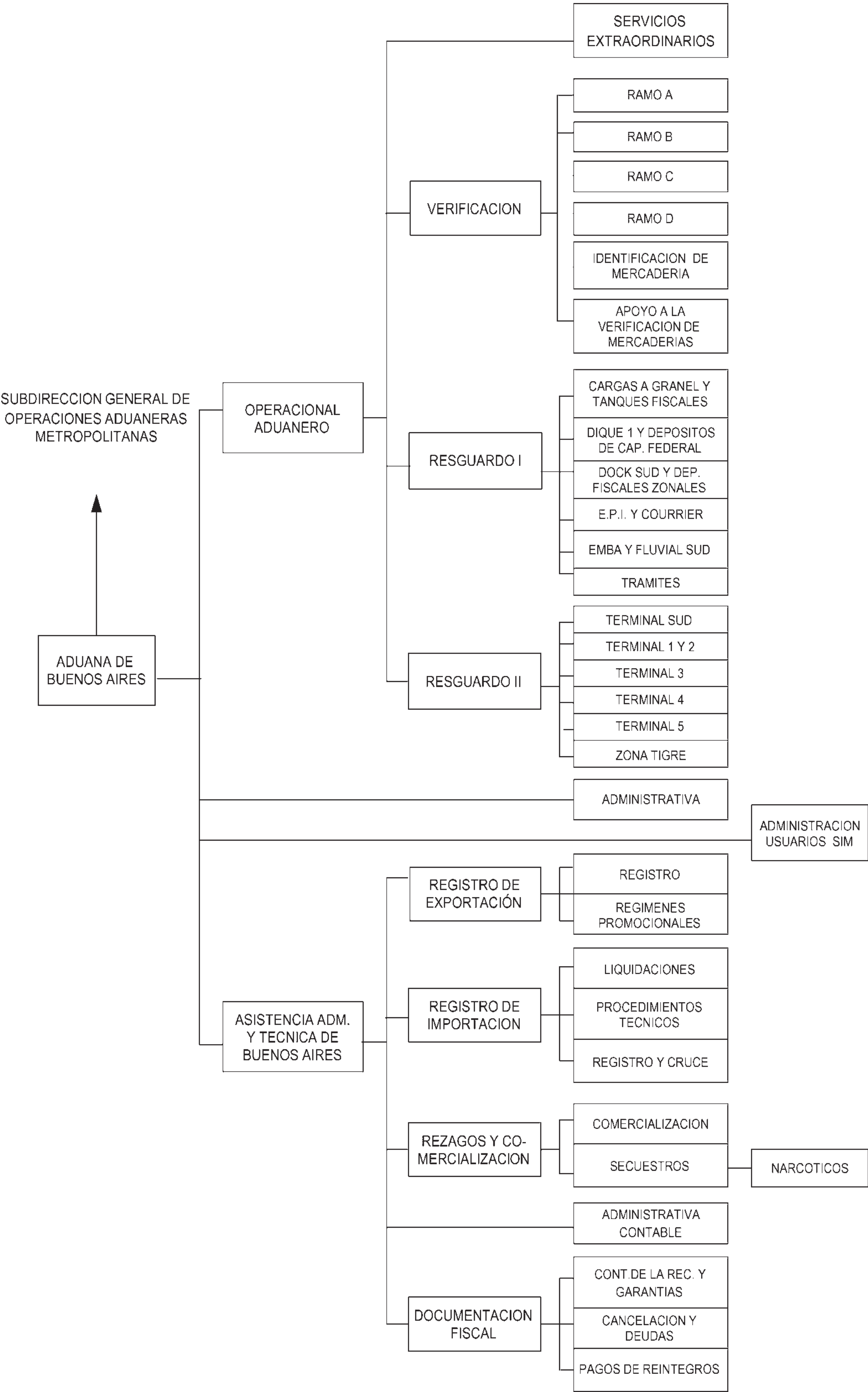
Artículo 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Apoyo a la Verificación de Mercaderías", dependiente de la División Verificación, en el ámbito del Departamento Operacional Aduanero.

Art. 2º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A15 y en la parte pertinente B15 —Disposición Nº 699 (AFIP) del 29 de diciembre 2006—, por los que se aprueban por la presente.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A15



ANEXO B15

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

DIVISION VERIFICACION

ACCION

Planificar y supervisar la acción operativa del control documental y de verificación física de las mercaderías en las destinaciones de exportación e importación.

TAREAS

1. Realizar controles documentales y verificación física de las mercaderías conforme los canales asignados en virtud de la selectividad.

2. Coordinar el sistema de selectividad, en lo relativo al cumplimiento de las declaraciones presentadas.

3. Entender en la verificación de la mercadería de secuestro, de rezago y de los equipajes no acompañados en el ámbito de su jurisdicción.

4. Determinar la viabilidad económica de comercializar las mercaderías a favor del fisco.

5. Intervenir en las destinaciones de importación que requieran la presentación de certificados de desgravación total o parcial.

6. Impulsar las denuncias pertinentes derivadas del cumplimiento de su función específica.

SECCION APOYO A LA VERIFICACION DE MERCADERIAS

ACCION

Verificar, clasificar y valorar las mercaderías que se encuentren en condición de rezago, producto de secuestro o bien aquellas que ingresen o egresen bajo el régimen de equipaje no acompañado, actuando como ramo único.

TAREAS

1. Realizar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías en situación de rezagos y/o productos de secuestros.

2. Efectuar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías que ingresen o egresen mediante solicitudes de retiro o salida de equipaje no acompañado, previamente tramitadas ante la dependencia competente.

3. Realizar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías que se secuestren o interdicten durante los procedimientos que se efectúen en plaza por parte de la Aduana, policías o fuerza de seguridad.

4. Brindar información, a solicitud de la autoridad competente, respecto de temas de su competencia.

Nº 573.386

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 78/2008

Estructura organizativa. Modificación.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12100-305-2006 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera propone efectuar modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección de Técnica, en virtud de la necesidad de ajustar la responsabilidad primaria, las acciones y tareas de la mencionada Dirección y sus unidades dependientes, estrictamente a las actividades que realizan.

Que la presente modificación cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas y de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

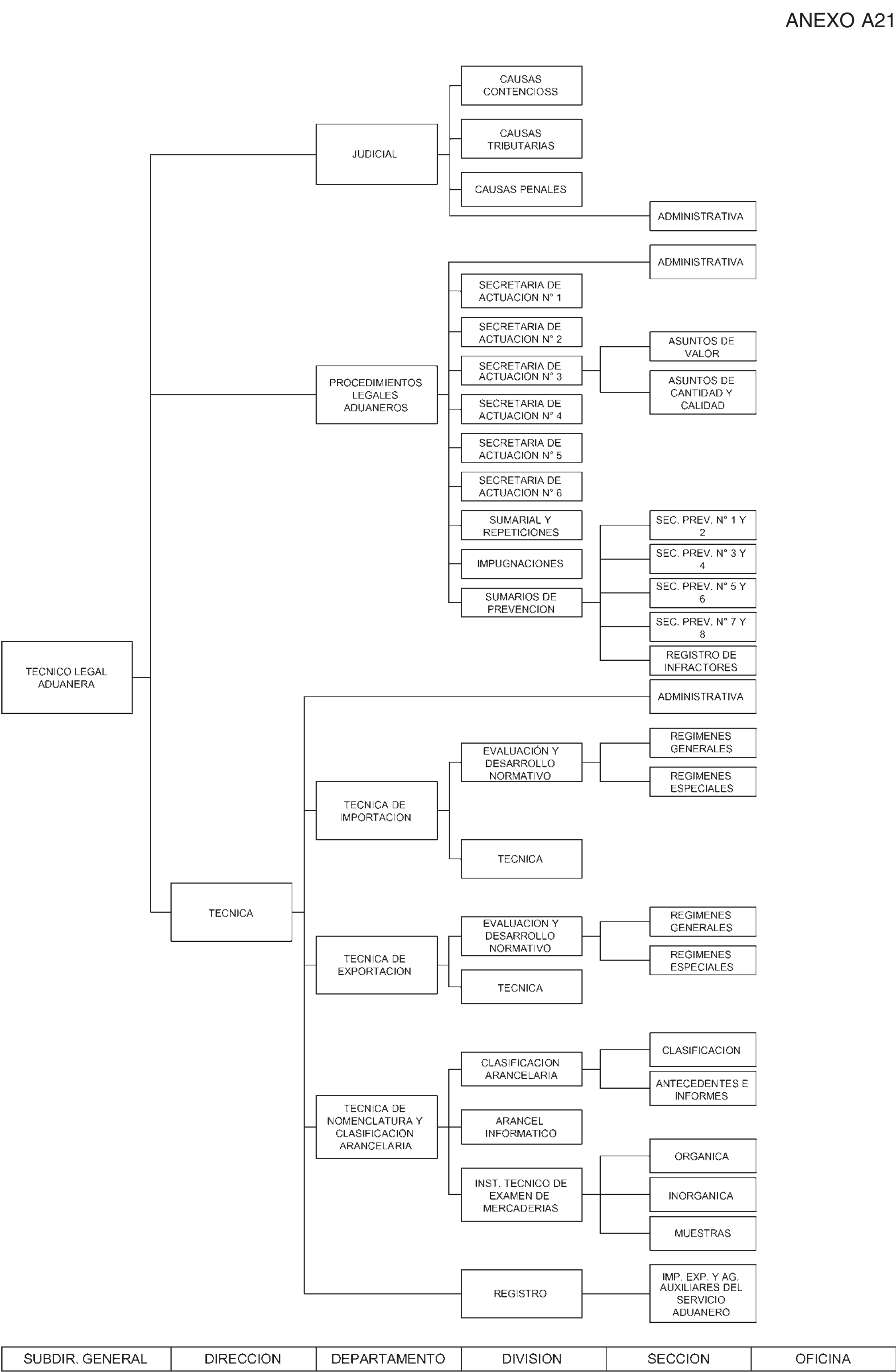
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A21 y la parte pertinente del B21 —Disposición Nº 147 (AFIP) del 7 de marzo de 2006—, por los que se aprueban por la presente.

Art. 2º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Normativa" dependientes de los Departamentos Técnica de Importación y Técnica de Exportación, pasen a denominarse "Evaluación y Desarrollo Normativo", respectivamente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A21



ANEXO B21

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA

DIRECCION DE TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la evaluación y análisis de los aspectos técnicos que deban ser considerados para la elaboración o modificación de normas de interpretación y aplicación de leyes y reglamentos de la técnica y la operativa aduanera, como así también en la revisión de cuestiones técnicas a efectos de establecer criterios de interpretación.

ACCIONES

1. Asesorar en materia técnica aduanera a la Superioridad y demás dependencias, cuando así lo requieran.

2. Entender en la elaboración de los proyectos de actos resolutivos en materia de importación, exportación, nomenclatura y clasificación arancelaria para ser propiciados por la Superioridad.

3. Entender en la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas.

4. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

5. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Realizar el registro, trámite y despacho de la documentación que se gestione en la Dirección.

Atender todo lo atinente al personal y al adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales.

TAREAS

1. Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen a la Dirección, efectuando los cargos y descargos correspondientes.

2. Intervenir en la administración del personal de la dotación de la Dirección.

3. Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades y promover las acciones que hagan al adecuado control y mantenimiento de los recursos, bienes y/o servicios.

4. Mantener una fluida comunicación con las áreas que dependen de la Dirección a efectos de solicitar y brindar las aclaraciones necesarias.

DIVISION REGISTRO

ACCION

Entender en los aspectos relacionados con la autorización de la inscripción de los administrados en el carácter invocado, conforme las solicitudes presentadas acorde con la reglamentación vigente en cada caso.

TAREAS

1. Autorizar el alta correspondiente a cada inscripción en los registros habilitados para la realización de actividades relacionadas con la operatoria aduanera.

2. Actualizar los registros por altas, bajas, suspensiones o modificaciones.

3. Responder a las requisitorias judiciales respecto de los administrados registrados.

SECCION IMPORTADORES, EXPORTADORES Y AGENTES AUXILIARES DEL SERVICIO ADUANERO

ACCION

Recibir y controlar las solicitudes de inscripción que se presenten, acorde con las reglamentaciones vigentes en la materia, correspondientes a todos los registros a su cargo.

TAREAS

1. Efectuar la recepción y control de las solicitudes de inscripción.

2. Efectuar la recepción, control y autorización de las solicitudes de modificación a los registros.

3. Efectuar la recepción, control, autorización y demás intervenciones que correspondan respecto de las bajas y las suspensiones de los registros a su cargo.

4. Inscribir y mantener actualizados los registros por altas, bajas, suspensiones o modificaciones de:

-Importadores y Exportadores.

-Despachantes de Aduanas, Apoderados Generales y dependientes.

-Agentes de Transporte Aduanero y Apoderados Generales que operen en todo el país.

-Operadores de Contenedores.

-Aduanas Domiciliarias.

-Usuarios Directos Zona Franca.

-Prestadores de Servicios Postales/Courriers.

-Depósitos Fiscales.

-Transportistas internacionales por carretera.

5. Mantener actualizado el Registro de tripulantes comprendidos en el régimen de pacotilla y suscribir las libretas correspondientes.

6. Realizar la carga en el Sistema Informático María de las medidas cautelares y de las decisiones judiciales respecto de concursos y quiebras.

DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION

ACCION

Entender en el relevamiento, evaluación y análisis de los aspectos técnicos para la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos de la técnica y operativa aduaneras en materia de importación.

TAREAS

1. Participar en la elaboración de proyectos de actos resolutivos en materia de importación.

2. Entender en la interpretación técnica de las normas aduaneras de importación a efectos de coordinar los criterios de aplicación.

3. Supervisar la elaboración de actos de carácter particular sobre materias reservadas a la Dirección General de Aduanas.

4. Entender en la definición de las condiciones y acciones necesarias para la debida aplicación de la normativa de importación en el Sistema Informático María.

5. Participar, en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

6. Participar en la actividad docente en temas de su competencia y en la evaluación de los aspirantes a auxiliares del servicio aduanero, en colaboración con la Dirección de Capacitación.

DIVISION TECNICA

ACCION

Entender en las definiciones de los aspectos técnicos para la elaboración o modificación de normas en materia de importación, como así también emitir opinión técnica en los temas de su competencia.

TAREAS

1. Efectuar el análisis y definición de las pautas y alcances de las normas que deban proyectarse relacionadas con cuestiones técnico-operativas.

2. Atender consultas referidas a los aspectos técnicos de importación, ya sean realizadas por particulares o por otras dependencias aduaneras.

3. Atender la suspensión o modificación de requisitos legales o reglamentarios de naturaleza formal relativos a las importaciones.

4. Atender técnicamente en la avocación de las causas aduaneras relacionadas con la importación.

5. Solicitar información a las aduanas sobre las destinaciones de importación efectuadas mediante la aplicación de los regímenes generales y especiales previstos en la legislación aduanera.

6. Elaborar las conclusiones o recomendaciones, sobre la base de los resultados obtenidos de la supervisión de las destinaciones de importación.

7. Realizar informes técnicos en sumarios contenciosos, a solicitud de autoridad competente.

8. Atender consultas y elaborar los actos necesarios relacionados con los aspectos técnicos de importación.

9. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

10. Participar en la actividad docente en temas de su competencia y en la evaluación de los aspirantes a auxiliares del servicio aduanero, en colaboración con la Dirección de Capacitación.

DIVISION EVALUACION Y DESARROLLO NORMATIVO

ACCION

Entender en las definiciones de los aspectos normativos que deban ser considerados para la elaboración o modificación de normas en materia de importación, como así también emitir opinión técnica en los temas de su competencia.

TAREAS

1. Efectuar el análisis y la definición de las pautas y alcances de las normas que deban proyectarse en relación a cuestiones técnico-operativas.

2. Efectuar la definición y supervisión de las condiciones y acciones necesarias para la debida aplicación de la normativa de importación en el Sistema Informático María.

3. Atender las consultas relacionadas con la normativa de importación.

4. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

5. Participar en la actividad docente en temas de su competencia y en la evaluación de los aspirantes a auxiliares del servicio aduanero, en colaboración con la Dirección de Capacitación.

SECCION REGIMENES GENERALES

ACCION

Atender las consultas y actos necesarios para propiciar la elaboración, modificación y actualización de normas relacionadas con la aplicación y utilización de los regímenes generales previstos en el Código Aduanero.

TAREAS

1. Intervenir en el análisis y definición de los aspectos técnicos que requieran el dictado, modificación o actualización de normas aduaneras relacionadas con los regímenes generales de importación.

2. Elaborar las condiciones y acciones necesarias para la debida aplicación de la normativa de importación en el Sistema Informático María.

3. Redactar informes sobre la materia con destino al Poder Judicial mediante la contestación de Oficios Judiciales y receptar sus mandas a través de las pautas al Sistema Informático María.

4. Atender las consultas relacionadas con la temática de su competencia.

5. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

SECCION REGIMENES ESPECIALES

ACCION

Atender las consultas y actos necesarios para propiciar la elaboración, la modificación y actualización de normas relacionadas con la aplicación y utilización de los regímenes especiales previstos en el Código Aduanero.

TAREAS

1. Intervenir en el análisis y definición de los aspectos técnicos que requieran el dictado, modificación o actualización de normas aduaneras relacionadas con los regímenes especiales de importación.

2. Elaborar las condiciones y acciones necesarias para la debida aplicación de la normativa de importación en el Sistema Informático María.

3. Redactar informes sobre la materia con destino al Poder Judicial mediante la contestación de Oficios Judiciales y receptar sus mandas a través de las pautas al Sistema Informático María.

4. Atender las consultas relacionadas con la temática de su competencia.

5. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION

ACCION

Entender en el relevamiento, evaluación y análisis de los aspectos técnicos para la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos de la técnica y operativa aduanera en materia de exportación.

TAREAS

1. Participar en la elaboración de proyectos de actos resolutivos en materia de exportación.

2. Entender en la interpretación técnica de las normas aduaneras de exportación a efectos de coordinar los criterios de aplicación.

3. Supervisar la elaboración de actos de carácter particular sobre materias reservadas a la Dirección General de Aduanas.

4. Entender en la definición de las condiciones y acciones necesarias para la aplicación de la normativa de exportación en el Sistema Informático María.

5. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

6. Participar en la actividad docente en temas de su competencia y en la evaluación de los aspirantes a auxiliares del servicio aduanero, en colaboración con la Dirección de Capacitación.

DIVISION TECNICA

ACCION

Entender en la definición de los aspectos técnicos para la elaboración o modificación de normas en materia de exportación, como así también emitir opinión técnica en los temas de su competencia.

TAREAS

1. Efectuar el análisis y definición de las pautas y alcances de las normas que deban proyectarse en relación a cuestiones técnico-operativas.

2. Atender consultas referidas a los aspectos técnicos de exportación, ya sean realizadas por particulares o por otras dependencias aduaneras.

3. Atender la suspensión o modificación de requisitos legales o reglamentarios de naturaleza formal relativos a las exportaciones.

4. Atender técnicamente en la avocación de las causas aduaneras relacionadas con la exportación.

5. Solicitar información a las aduanas sobre las destinaciones de exportación efectuadas mediante la utilización de los regímenes generales y especiales previstos en la legislación aduanera.

6. Elaborar las conclusiones o recomendaciones, sobre la base de los resultados obtenidos de la supervisión de las destinaciones de exportación.

7. Realizar informes técnicos en sumarios contenciosos, a solicitud de autoridad competente.

8. Atender consultas y elaborar los actos necesarios relacionados con los aspectos técnicos de exportación.

9. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

10. Participar en la actividad docente en temas de su competencia y en la evaluación de los aspirantes a auxiliares del servicio aduanero, en colaboración con la Dirección de Capacitación.

DIVISION EVALUACION Y DESARROLLO NORMATIVO

ACCION

Entender en las definiciones de los aspectos normativos que deban ser considerados para la elaboración o modificación de normas en materia de exportación, como así también emitir opinión técnica en los temas de su competencia.

TAREAS

1. Efectuar el análisis y la definición de las pautas y alcances de las normas que deban proyectarse en relación con cuestiones técnico-operativas.

2. Efectuar la definición y supervisión de las condiciones y acciones necesarias para la debida aplicación de la normativa de exportación en el Sistema Informático María.

3. Atender las consultas relacionadas con la normativa de exportación.

4. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

5. Participar en la actividad docente en temas de su competencia y en la evaluación de los aspirantes a auxiliares del servicio aduanero, en colaboración con la Dirección de Capacitación.

SECCION REGIMENES GENERALES

ACCION

Atender las consultas y actos necesarios para propiciar la elaboración, modificación y actualización de normas relacionadas con la aplicación y utilización de los regímenes generales previstos en el Código Aduanero.

TAREAS

1. Intervenir en el análisis y definición de los aspectos técnicos que requieran el dictado, modificación o actualización de normas aduaneras relacionadas con los regímenes generales de exportación.

2. Elaborar las condiciones y acciones necesarias para la debida aplicación de la normativa de exportación en el Sistema Informático María.

3. Elaborar informes sobre la materia con destino al Poder Judicial mediante la respuesta de Oficios Judiciales y receptar sus mandas a través de las pautas al Sistema Informático María.

4. Atender las consultas relacionadas con la temática de su competencia.

5. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

SECCION REGIMENES ESPECIALES

ACCION

Atender las consultas y actos necesarios para propiciar la elaboración, modificación y actualización de normas relacionadas con la aplicación y utilización de los regímenes especiales previstos en el Código Aduanero.

TAREAS

1. Intervenir en el análisis y definición de los aspectos técnicos que requieran el dictado, modificación o actualización de las normas aduaneras relacionadas con los regímenes especiales de exportación.

2. Elaborar las condiciones y acciones necesarias para la debida aplicación de la normativa de exportación en el Sistema Informático María.

3. Redactar informes sobre la materia con destino al Poder Judicial mediante la respuesta de Oficios Judiciales y receptar sus mandas a través de las pautas del Sistema Informático María.

4. Atender las consultas relacionadas con la temática de su competencia.

5. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA Y

CLASIFICACION ARANCELARIA

ACCION

Entender en el relevamiento, evaluación y análisis que deban ser considerados para la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos de la técnica y operativa aduanera en materia de nomenclatura y clasificación arancelaria de mercaderías, su designación e identificación.

TAREAS

1. Participar en la elaboración de proyectos de actos dispositivos interpretativos y normas clasificatorias y de análisis de mercadería, incluyendo sistemas de extracción, acondicionamiento y tránsito de muestras, así como el registro y recopilación de antecedentes de clasificación arancelaria y todo otro que sea materia de su competencia.

2. Entender en la realización de análisis químicos y físicos de mercaderías de importación y exportación emitiendo los correspondientes protocolos o disponiendo la derivación a los laboratorios que correspondan.

3. Asesorar en la clasificación arancelaria e identificación de mercaderías de importación y exportación.

4. Elaborar y actualizar el Arancel Integrado Aduanero y proveer los datos requeridos por el proceso de computación de aranceles.

5. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

6. Participar en la actividad docente en temas de su competencia y en la evaluación de los aspirantes a auxiliares del servicio aduanero, en colaboración con la Dirección de Capacitación.

DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA

ACCION

Entender en la definición de los aspectos técnicos que deban ser considerados para la elaboración o modificación de normas, dictámenes e informes relacionados con la interpretación de las leyes y reglamentos sobre la clasificación arancelaria de las mercaderías.

TAREAS

1. Intervenir en la elaboración de proyectos para la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos sobre la clasificación de las mercaderías en los sistemas de nomenclatura vigentes.

2. Intervenir en el asesoramiento de aspectos relacionados con la nomenclatura y la clasificación arancelaria a solicitud de organismos públicos o privados y de los particulares.

3. Intervenir en las cuestiones relativas a la declaración comprometida cuando corresponda.

4. Atender la clasificación de las mercaderías incursas en sumarios, situaciones controvertidas y las que deban incluirse en el Arancel Integrado Aduanero.

5. Atender todo lo relativo a embarques escalonados y el aspecto clasificatorio vinculado con la comprobación de destino.

6. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

7. Participar en la actividad docente en temas de su competencia y en la evaluación de los aspirantes a auxiliares del servicio aduanero, en colaboración con la Dirección de Capacitación.

SECCION CLASIFICACION

ACCION

Atender las consultas y actos necesarios para propiciar la elaboración, modificación y actualización de normas, dictámenes e informes sobre la clasificación arancelaria de mercaderías.

TAREAS

1. Intervenir en el análisis y definición de los aspectos técnicos que requieran la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos sobre la clasificación de las mercaderías de sus especialidades técnicas en los sistemas de nomenclatura vigente.

2. Efectuar asesoramiento en aspectos relacionados con la nomenclatura y la clasificación arancelaria a solicitud de organismos públicos o privados y de los particulares.

3. Intervenir en las cuestiones relativas a la declaración comprometida cuando corresponda.

4. Efectuar la clasificación de las mercaderías incursas en sumarios, situaciones controvertidas y las que deban incluirse en el Arancel Integrado Aduanero.

5. Atender todo lo relativo a embarques escalonados y el aspecto clasificatorio vinculado con la comprobación de destino.

6. Participar en el orden nacional o internacional, en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

SECCION ANTECEDENTES E INFORMES

ACCION

Atender la gestión vinculada con el archivo de documentación relativa al MERCOSUR, el trámite administrativo de las actuaciones referidas a embarques escalonados y la recepción y preservación en condiciones adecuadas de muestras representativas, cuyo trámite corresponda a la División.

TAREAS

1. Mantener el archivo de las actuaciones y documentación vinculada con el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" del MERCOSUR.

2. Atender la recepción, derivación al organismo analizador, guarda y preservación de muestras representativas de mercaderías sujetas a estudio por el plazo que corresponda hasta la determinación de su destino final.

3. Mantener el archivo de las actuaciones relativas a embarques escalonados autorizados por la Dirección de Técnica, efectuar las comunicaciones a las aduanas intervinientes y recepcionar la documentación referida a la cancelación de los mismos.

DIVISION ARANCEL INFORMATICO

ACCION

Entender en la confección y mantenimiento del Arancel Integrado Aduanero y en la información relacionada con aspectos tributarios de la importación y exportación.

TAREAS

1. Intervenir en la confección, asociación y mantenimiento del Arancel Integrado Aduanero, en materia de derechos, tasas y demás gravámenes o beneficios.

2. Intervenir en la puesta en explotación de prohibiciones, exigencias de autorizaciones o intervenciones de organismos extraaduaneros, así como cualquier otra circunstancia o elemento susceptible de incorporarse al Arancel, sea a los fines de la importación o exportación.

3. Suministrar información relacionada con derechos de importación, derechos y estímulos a la exportación, a requerimiento de autoridad competente.

4. Efectuar la creación de carátulas de las listas informáticas solicitadas por los distintos usuarios internos.

5. Efectuar la asignación de grupos de trabajo para la administración de las listas informáticas a las áreas responsables de su gestión y mantenimiento.

6. Efectuar la carga y supervisión de elementos en las listas informáticas.

DIVISION INSTITUTO TECNICO DE EXAMEN DE MERCADERIAS

ACCION

Supervisar las tareas inherentes a la realización de análisis químicos y físicos de mercaderías y al dictado de la normativa reglamentaria relativa al manipuleo y mantenimiento de muestras.

TAREAS

1. Efectuar los análisis químicos y físicos de mercaderías emitiendo los correspondientes protocolos.

2. Analizar y definir las pautas y alcances de las normas que deban proyectarse en relación con el análisis de las mercaderías y al sistema de extracción, acondicionamiento y tránsito de muestras.

3. Asesorar en el traslado de muestras en la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y producir su distribución en las áreas analíticas.

4. Efectuar asesoramiento sobre identificación y detección de estupefacientes, psicotrópicos y asistir a comisiones relativas al tema.

5. Efectuar análisis de muestras a los efectos de la clasificación arancelaria a solicitud de organismos públicos o privados y de los particulares.

6. Atender la designación de profesionales químicos para realizar peritajes.

7. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

SECCION ORGANICA

ACCION

Intervenir en la realización de análisis químicos y físicos de mercaderías de naturaleza orgánica, así como en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

TAREAS

1. Efectuar análisis químico y físico de mercaderías de naturaleza orgánica emitiendo los correspondientes protocolos.

2. Efectuar asesoramiento sobre identificación y detección de estupefacientes y psicotrópicos y asistir a comisiones relativas al tema.

3. Efectuar peritajes.

4. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos nacionales oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

SECCION INORGANICA

ACCION

Intervenir en la realización de análisis químicos y físicos de mercaderías de naturaleza inorgánica.

TAREAS

1. Efectuar los análisis químicos y físicos de mercaderías de naturaleza inorgánica emitiendo los correspondientes protocolos.

2. Efectuar peritajes.

3. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos nacionales oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

SECCION MUESTRAS

ACCION

Atender la gestión vinculada con la agilización, control y seguimiento del movimiento de las actuaciones administrativas y la recepción y preservación en condiciones adecuadas de muestras representativas cuyo trámite corresponda a la División.

TAREAS

1. Atender el registro de ingreso, distribución, egreso y archivo de las actuaciones administrativas de cualquier índole que tramitan en el ámbito de la División.

2. Efectuar las tareas administrativas en apoyo de las actividades que son responsabilidad de la jefatura divisional.

3. Atender la recepción, derivación al organismo analizador, guarda y preservación de muestras representativas de mercaderías sujetas a estudio por el plazo que corresponda hasta la determinación de su destino final.

4. Mantener y actualizar el material bibliográfico.

5. Protocolizar los resultados analíticos producidos por la División.

6. Atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dotación de la División.

Nº 573.388



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca alta (Festuca arundinacea) de nombre Quantum II obtenida por PGG Wrightson Seeds.

Solicitante: PGG Wrightson Seeds.

Representante legal: Alfalfares SRL

Patrocinante: Ing. Agr. Marcos Oteiza Aguirre

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Quantum II se diferencia de la variedad Quantum por las siguientes características:

	Quantum II	Quantum	DSM%0.05
Planta, altura (mm)	1155	1112	32
Tallo, largo (mm)	918	893	19
Panoja, largo (mm)	237	221	15
Hoja bandera, largo	153	127	23

Mediciones realizadas en Kimia Research Centre, Lincoln, Canterbury, Nueva Zelanda.

Fecha de verificación de estabilidad: 01-03-05.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/03/2008 Nº 28.059 v. 11/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca alta (Festuca arundinacea) de nombre Resolute II obtenida por PGG Wrightson Seeds.

Solicitante: PGG Wrightson Seeds.

Representante legal: Alfalfares SRL

Patrocinante: Ing. Agr. Marcos Oteiza Aguirre

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Resolute II se diferencia de la variedad Resolute por las siguientes características:

	Resolute II	Resolute	DSM%0.05
Planta, altura (mm)	1193	1252	41
Tallo, largo (mm)	992	1039	38
Panoja, largo (mm)	202	213	5
Planta, color	Verde claro	Verde normal	
Macollos, densidad	Alta	Intermedia	

Mediciones realizadas en Kimia Research Centre, Lincoln, Canterbury, Nueva Zelanda.

Fecha de verificación de estabilidad: 01-02-05.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/03/2008 Nº 76.459 v. 11/03/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 14/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 193/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a diversos agentes pertenecientes a los Gabinetes de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION y de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a los agentes pertenecientes a los Gabinetes de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION y de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de esta Jurisdicción, procede otorgar el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", a los agentes señalados en el Anexo I, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de este acto, pertenecientes a los Gabinetes de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION y de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de esta Jurisdicción asignándoles, en carácter de Suplemento Extraordinario de Gabinete una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indican. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS	
			PRIMER PAGO	PAGOS SIGUIENTES
MONTIVERO, Leandro Guillermo	25.366.255	CONT 1421 NIVEL C- Grado 1	358	179

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS	
			PRIMER PAGO	PAGOS SIGUIENTES
ARMAS, Rodrigo Martín	25.144.036	Planta Permanente Nivel D - Grado 6	444	222
RAIA, Mirta Susana	10.091.066	Planta Permanente Nivel C - Grado 6	222	111
DIRIS, Damián	27.092.741	CONT 1421 Nivel B- Grado 0	236	118
PEREZ, Lucas	26.796.714	CONT 1421 Nivel C- Grado 3	666	333

e. 11/03/2008 Nº 573.059 v. 11/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 18/2008

ACTA Nº 986

Expediente ENRE Nº 22.359/2008

Bs. As., 27/2/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN contra la Resolución ENRE Nº 10/2008 de fecha 16 de enero de 2008. 2. — Rectificar el error material incurrido en el considerando 36 de la Resolución ENRE Nº 10/2008, y donde dice "100 MW", deberá decir "100 kV". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 11/03/2008 Nº 573.079 v. 11/03/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 57/2008

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 03137/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006 y la Resolución JGM Nº 996 de fecha 7 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1789/06 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362 AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, por la Resolución JGM Nº 996/07 se aprobó la contratación de la Licenciada María Graciela ALGACIBIUR (D.N.I. Nº 22.435.896) para el período abarcado entre el 1º de julio de 2007 y el 31 de diciembre pasado.

Que, según lo informado en las actuaciones por las áreas técnicas, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos y en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales, que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto Nº 1184/01 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo III de ese régimen de contrataciones será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, siempre que los mismos impliquen erogaciones para el Estado Nacional.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por su similar Nº 149/07— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, de acuerdo a lo peticionado, a efectos lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF 7362-AR, corresponde aprobar la prórroga del contrato de locación de servicios del consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que, según surge del Expediente citado en el Visto, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que ha tomado intervención la Delegación Legal de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL, dependientes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la prórroga del contrato de locación de servicios celebrado entre el Coordinador General del Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, por el período y monto mensual allí consignado.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
ALGACIBIUR, María Graciela	22.435.896	01-01-2008 31-12-2008	B – IV	$ 3.041	Full Time

e. 11/03/2008 Nº 573.049 v. 11/03/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 58/2008

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 03138/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006 y la Decisión Administrativa Nº 445 de fecha 26 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1789/06 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362 AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, por la Decisión Administrativa Nº 445/07 se aprobó la contratación de consultores individuales para el período comprendido entre los meses de mayo y diciembre del año 2007.

Que, según lo informado en las actuaciones por las áreas técnicas, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos y en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales, que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto Nº 1184/01 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo III de ese régimen de contrataciones será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, siempre que los mismos impliquen erogaciones para el Estado Nacional.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por su similar Nº 149/07— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, de acuerdo a lo peticionado, a efectos lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF 7362-AR, corresponde aprobar la prórroga de los contratos de locación de servicios de los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignados.

Que, según surge del Expediente citado en el Visto, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que ha tomado intervención la Delegación Legal de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL, dependientes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la prórroga del contrato de locación de servicios, celebrado entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION y el Coordinador General del mencionado Proyecto, cuyos datos de identidad, período y monto mensual se encuentran consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — Danse por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios, celebrados entre el Coordinador General del Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos —BIRF 7362 AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION y las personas detalladas en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, por los períodos y montos mensuales allí consignados.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ. Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
D'ALESSANDRO, Pablo Fabián	20.041.679	01-01-2008 31-12-2008	CG - III	$ 6.267	Full Time

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
MENDES GUIMARAES, Andrea	16.198.877	01-01-2008 31-12-2008	CG – II	$ 5.432	Full Time
CHERVIN, Esteban José	28.032.024	01-01-2008 31-12-2008	CA – IV	$ 4.178	Full Time
GONZALEZ, Marcelo Eduardo	12.825.451	01-01-2008 31-12-2008	CG – I	$ 4.512	Full Time

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
SOLDA, Santiago	22.100.247	01-01-2008 31-12-2008	CG – I	$ 4.512	Full Time
SCHVARTZMAN, Hugo Mario	7.599.668	01-01-2008 31-12-2008	CG – I	$ 4.512	Full Time
VILLANO, Gaston Ariel	26.429.015	01-01-2008 31-12-2008	CA – I	$ 3.250	Full Time
SCHAMBER, Pablo Javier	20.899.637	01-01-2008 31-12-2008	CA – II	$ 3.610	Full Time

e. 11/03/2008 Nº 573.052 v. 11/03/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 66/2008

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 300/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a la agente Da. Patricia Alejandra CAROL perteneciente a la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Patricia Alejandra CAROL Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto 993/01 t.o. 1995), perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, procede otorgar el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, con la asignación de las Unidades Retributivas indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO perteneciente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, a la agente Da. Patricia Alejandra CAROL (D.N.I Nº 16.901.015) Nivel B - grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto 993/01 t.o. 1995), perteneciente a la planta Permanente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE, otorgándole una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la mencionada Secretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS	
			PRIMER PAGO	PAGOS SUBSIGUIENTES
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	Planta Permanente Nivel B – Grado 0	280	140

e. 11/03/2008 Nº 573.053 v. 11/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 92/2008

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 491.00.0/99, su anexo 491.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 244, Frecuencia 96.7 Mhz en la localidad de CORDOBA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías C y D pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 76-COMFER/99, prorrogada por su similar Nº 336-COMFER/99, se llamó a concurso público para la adjudicación de numerosas licencias de estaciones de frecuencia modulada, entre las que se encuentra la frecuencia objeto del presente.

Que el Régimen de Normalización instituido por Decreto Nº 310/98, fue objeto de diversas suspensiones en virtud del dictado de medidas cautelares que impedían la continuidad de todo el referido régimen o de alguno de los procesos de concurso público o de adjudicación directa comprendidos en aquél.

Que mediante Resolución Nº 380-COMFER/99, se suspendió el llamado a concurso público de la frecuencia del caso —entre otras—, en razón de las variadas medidas cautelares aludidas en el considerando precedente.

Que por Resolución Nº 1849-COMFER/01 entre otras cuestiones, se dejó sin efecto la suspensión de los llamados a concurso de varios canales —entre los que se encuentra el Canal 244, Categoría D de la localidad de CORDOBA de que tratan estos actuados—, toda vez que las medidas precautorias que motivaran la suspensión, no se encontraban vigentes.

Que en lo concerniente a la frecuencia en cuestión, mediante Resolución Nº 2364-COMFER/01 se revocó el llamado a concurso público efectuado por Resolución Nº 76-COMFER/99 y su prórroga.

Que posteriormente, mediante Resolución Nº 454-COMFER/02 se dispuso el llamado a concurso público para la adjudicación de la licencia objeto de este proceso concursal, estableciendo que el mismo se regirá por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nos. 255, 379 y 430-SG/01.

Que ante la falta de concurrencia de ofertas al concurso público, el mismo resultó desierto, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 22.285 que prevé que las frecuencias ofrecidas quedarán automáticamente en estado de concurso abierto y permanente.

Que así pues, por Resolución Nº 1103-COMFER/03 se llamó nuevamente a concurso público para la adjudicación de la licencia del caso, estableciéndose el acto de la apertura, el día 19 de diciembre de 2003 a las 10:30 horas, en la sede de este COMITE FEDERAL DE RADIODFUSION.

Que en la fecha señalada por el acto resolutivo citado precedentemente, tuvo lugar el acto de apertura, en el que se verificó la presentación de una sola oferta efectuada por el señor Jorge Gustavo FARIAS BIZILEO, quedando documentada como Expediente Número 491.01.0/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente respecto del anteproyecto técnico presentado por el oferente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, la que se expidió a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión que la oferta efectuada por el señor Jorge Gustavo FARIAS BIZILEO, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que éste resulte adjudicatario de la licencia objeto del presente concurso público, procediendo en su consecuencia a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen, concluyendo en idéntico sentido con la Comisión de Preadjudicación.

Que posteriormente a los hechos mencionados precedentemente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, sugirió el cambio de los parámetros técnicos originarios (canal 244, frecuencia 96.7 Mhz categoría D), por el canal 255, frecuencia 98.9 Mhz en categoría D.

Que habiéndose notificado al señor FARIAS BIZILEO, las variaciones mencionadas en el considerando que antecede, prestó conformidad a las mismas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 255, Frecuencia 98.9 MHz. en la localidad de CORDOBA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor Jorge Gustavo FARIAS BIZILEO (D.N.I. Nº 24.385.413), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º de la presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 68.540.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capítulo II, conforme lo establecido por el artículo 29.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/03/2008 Nº 573.066 v. 11/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 195/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 11.738 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº ENARGAS Nº 3772 del 15 de mayo de 2007 (fs. 67 a 87) este Organismo decidió aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 02/2007 para la contratación de un servicio de consultoría para realizar Auditorías de Facturación en ámbito de las Licenciatarias CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., según las Especificaciones Técnicas que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento (art. 1º), aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de dicha resolución implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GA Nº 3087 (fs. 88 a 90) y NOTA ENRG/GA Nº 3986 (fs. 91 a 92) —ambas del 21 de mayo de 2007— se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que se dé debida publicidad a la Resolución premencionada.

Que asimismo, en fecha 22 de mayo de 2007 este Organismo recibió una presentación realizada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en respuesta a la NOTA ENRG/GAyS Nº 2661 del 4 de mayo ppdo. indicando que "...tratándose de solicitudes de precio testigo, no es necesario remitir el requerimiento con copia a la Gerencia de Supervisión de Economía, Planificación Federal y Entes Reguladores." "No obstante, en caso de considerarlo conveniente, puede remitir copia de las actuaciones a esta Sindicatura Jurisdiccional".

Que asimismo, las firmas SCHIPANI Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 94); BERTORA Y ASOCIADOS (fs. 95), CONSULT - AR (fs. 96), STORNINI S.A. (fs. 97), LEON Y ASOCIADOS (fs. 100), ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (fs. 101), BDO BECHER Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 102); RATTO VILLARES Y ASOCIADOS (fs. 103 a 104), BAC - AP S.A. (fs. 105) y RUTA 40 S.A. (fs. 106) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que a fs. 98 a 99 y 108 a 111 obran constancias que acreditan que se ha dado debida publicidad a la convocatoria al presente Concurso Público.

Que por otra parte, fueron invitadas a participar en esta contratación las firmas ACCENTURE (NOTA ENRG/GAyS Nº 3503 del 6 de junio de 2007); SERGIO KRIGER & ASOCIADOS (NOTA ENRG/GAyS Nº 3504 del 6 de junio de 2007); BECHER LICHTENSTEIN & ASOCIADOS (NOTA ENRG/GAyS Nº 3505 del 6 de junio de 2007) y KPMG (NOTA ENRG/GAyS Nº 3506 del 6 de junio de 2007); indicándoseles que el acto de apertura de sobres se realizará en la sede de este Organismo, el día 13 de junio de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 3507 del 6 de junio de 2007).

Que a fs. 117 a 119 de autos se encuentra incorporada una presentación de la firma BERTORA & ASOCIADOS (Actuación ENARGAS Nº 9464 del 5 de junio de 2007) efectuando algunas consultas sobre el tema en cuestión.

Que a fs. 125 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 174/2007 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS solicita la intervención de la GERENCIA DE REGIONES para dar respuesta a la consulta indicada en el párrafo anterior.

Que por su parte, a fs. 126 a 128 de autos se encuentra glosada una presentación de la firma SCHIPANI & ASOCIADOS (Actuación ENARGAS Nº 9578 del 6 de junio de 2007) efectuando también consultas sobre el tema en cuestión.

Que a fs. 129 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 175/2007 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS solicita la intervención de la GERENCIA DE REGIONES a los mismos fines expuestos en el Memorándum anterior.

Que a fs. 131 de autos se encuentra glosado el MEMORANDUM GR N° 324/07 dando respuesta a los requerimientos efectuados por los el MEMORANDUM GAyS Nº 174/2007 y 175/2007.

Que por su parte, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y SUAREZ & MENENDEZ S.C.; normaron por correo electrónico que habían obtenido el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación del Sitio de Internet perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ver constancias de fs. 130 y 133).

Que a fs. 134 y 135 obran las constancias de que ha sido remitida a todos los oferentes, el texto de la Circular Aclaratoria Nº 001 (fs. 137 a 141).

Que a fs. 142 se encuentra incorporada una nota de la firma RATTO VILLARES Y ASOCIADOS autorizando al retiro de un ejemplar de la Circular Aclaratoria Nº 001.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 143 a 144 y 145 a 146) surge que los oferentes fueron: RUTA 40 S.A. (fs. 152 a 290), SCHIPANI & ASOCIADOS (fs. 291 a 409), SUAREZ Y MENENDEZ (fs. 410 a 633), RATTO VILLARES & ASOCIADOS (fs. 634 a 870) y BERTORA & ASOCIADOS (fs. 871 a 1064).

Que asimismo, a fs. 147 a 149 obra una presentación de la firma DELOITTE (Actuación ENARGAS Nº 9812 del 11 de junio de 2007) agradeciendo la invitación a participar en el presente concurso, en tanto que hizo lo propio la firma SERGIO KRIGER & ASOCIADOS, ello por medio de la Actuación ENARGAS Nº 9997 (fs. 150 a 151).

Que las consultoras RATTO VILLARES & ASOCIADOS, SUAREZ Y MENENDEZ y BERTORA & ASOCIADOS tomaron vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 1065 a 1071 y 1074).

Que así las cosas, la firma ACCENTURE informó que declinaba su oferta en las presentes actuaciones dado que esa firma no brinda el servicio requerido (ver constancias de fs. 1072 a 1073).

Que por medio de la Actuación ENARGAS Nº 10.364 del 21 de junio de 2007 (fs. 1075 a 1076) la firma RATTO VILLARES & ASOCIADOS presentó el Certificado Fiscal para contratar con el Estado Nacional.

Que por otra parte, mediante la NOTA SIGEN Nº 2569/2007 GNyPE la GERENCIA DE NORMATIVA Y PROYECTOS ESPECIALES indicó que por los motivos allí expuestos, no emitirá el informe de precio testigo.

Que a fs. 1082 a 1084 se encuentra glosado el análisis formal de las ofertas.

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GAyS Nº 4349 y 4350 del 28 de junio de 2007 (fs. 1087 y 1085 a 1086) se requirió a SCHIPANI & ASOCIADOS y a RUTA 40 S.A. la presentación de documentación faltante.

Que la primera de las nombradas respondió mediante Actuación ENARGAS Nº 11185/07 (fs. 1088 a 1090); constancias de correos electrónicos de fs. 1091, 1092 a 1093 y 1094 a 1095 y presentación del 10 de julio de 2007 (fs. 1096 a 1138).

Que en el MEMORANDUM GAyS Nº 240/2007 del 17 de julio de 2007 (fs. 1139 a 1141) dirigido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES quedó plasmado que de todas las ofertas presentadas, las materializadas por las firmas SCHIPANI & ASOCIADOS y a RUTA 40 S.A. fueron objeto de observaciones de carácter formal.

Que luego aclara que —en principio— entiende que la firma SCHIPANI & ASOCIADOS ha dado cumplimiento a todos los recaudas de carácter formal, en tanto que RUTA 40 S.A. "...a la fecha de

elaboración del presente informe no ha dado cumplimiento al requerimiento por lo que corresponde la desestimación de su propuesta".

Que a fs. 1142 a 1145 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 684/07 en el que indicó que: "...teniendo en cuenta que según lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en su MEMORANDUM GAyS Nº 187/2007 la firma RUTA 40 S.A. no ha cumplido con la presentación de los requerimientos plasmados en la NOTA ENRG/GAyS Nº 4349 28 de junio de 2007 resulta pertinente que dicha oferta sea declarada inadmisible en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación" y que "....entiende que corresponde que las presentes sean giradas a la GERENCIA DE REGIONES para que efectúe el análisis técnico de las ofertas presentadas por las firmas que cumplieron con los requisitos formales, esto es, SCHIPANI & ASOCIADOS, SUAREZ Y MENENDEZ, RATTO VILLARES & ASOCIADOS y BERTORA & ASOCIADOS".

Que así las cosas, en fecha 1 de octubre de 2007 la GERENCIA DE REGIONES emitió el Informe GR Nº 20/07 (fs. 1147 a 1154) en el que luego de efectuar el análisis técnico de la ofertas indicadas en el dictamen legal precedente, arribó a la conclusión que "...resulta conveniente adjudicar la propuesta previendo la realización conjunta de ambas auditorías, en particular considerando la calidad técnica de las propuestas recibidas, las limitaciones que registran cada una de las propuestas de los oferentes, la realización de las tareas en parte en el Centro Unificado de Facturación de las prestadoras en la Ciudad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires y en parte en las diferentes oficinas comerciales de cada una de ellas" y que por lo expresado "...atento el ajuste de la presentación a lo requerido en el Pliego del Concurso y en los Términos de referencia, es opinión de esta Gerencia de Regiones que resulta la mejor oferta técnica y económica la perteneciente a la firma Ratto Villares y Asociados, que para la adjudicación conjunta de ambas zonas, cotizó un importe total de $ 289.196,40, por lo que se solicita su adjudicación en el Concurso Público Nº 002/07....".

Que a fs. 1155 a 1156 se encuentra glosado el MEMORANDUM GAyS Nº 332/07 por medio del cual —luego de efectuar una medulosa descripción y análisis de las constancias de autos— sugirió los pasos a seguir a fin de continuar con la tramitación de autos.

Que por otra parte, a fs. 1157 a 1159 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL N 949/07 mediante el cual se sostuvo que: "…no existen observaciones de índole legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente"; que "....debemos manifestar que para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Informe evaluación —integrado por el MEMORANDUM GAyS Nº 240/2007, el DICTAMEN GAL Nº 684/07, el Informe GR Nº 20/07 y el DICTAMEN GAyS Nº 332/07— por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda" y que "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto)".

Que fue así que mediante las notas ENRG/GAyS N 7722 a 7726 del 11 de octubre de 2007 (fs. 1160 a 1164) fueron notificados todos los oferentes del Dictamen de Evaluación de ofertas, integrado por el MEMORANDUM GAyS Nº 240/07, el DICTAMEN GAL Nº 684/07, el Informe GR Nº 20/07 y el MEMORANDUM GAyS Nº 332/07. También se les otorgó vista del expediente por el término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las citadas notas, ello en los términos del art. 80 del Decreto Nº 326/2000.

Que la firma BERTORA & ASOCIADOS efectuó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 17.027/07 (fs. 1165 a 1170), mediante la cual hace saber a este Organismo sus "...discrepancias respecto del proceso licitatorio en general y al análisis realizado en particular", y solicita que "lo vertido en esta nota sea tenido en cuenta, tanto a los efectos del presente concurso, como en futuros llamados, a fin de fortalecer la transparencia del proceso licitatorio".

Que a fs. 1171 de autos se encuentra glosado el MEMORANDUM GAyS Nº 349/07, por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envió las presentes actuaciones a la GERENCIA DE REGIONES para que tome la debida intervención.

Que el análisis de las consideraciones vertidas por la firma BERTORA & ASOCIADOS se encuentran analizadas en el MEMORANDUM GR Nº 635/07 (fs. 1172 a 1175).

Que a fs. 1176 a 1177 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 369/07 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, luego de describir los pasos seguidos por el ENARGAS después de haber sido emitido dictamen de evaluación, indica cuáles deberían ser los pasos a seguir a fin de concluir con la presente contratación.

Que del análisis de las constancias de autos, se desprende que las cuestiones a resolver son: a) la admisibilidad o inadmisibilidad de la oferta presentada por RUTA 40 S.A.; b) la naturaleza jurídica de la presentación realizada por BERTORA & ASOCIADOS (Actuación ENARGAS Nº 17.027/07, fs. 1165 a 1170); c) el análisis técnico jurídico de la misma y d) la adjudicación del presente Concurso Público.

Que en relación a la primera cuestión, esta Autoridad Regulatoria entiende que dado que el Dictamen de Evaluación fue notificado a la firma RUTA 40 S.A. por NOTA ENRG/GAyS Nº 7726 del 11 de octubre (fs. 1164) sin que el mismo haya sido impugnado por la misma, debe estarse a lo indicado en aquél, esto es que corresponde que la oferta presentada por esa empresa debe ser declarada inadmisible en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación, por cuanto la misma no ha cumplido con la presentación de los requerimientos plasmados en la NOTA ENRG/GAyS Nº 4349 del 28 de junio de 2007.

Que, en cuanto a la segunda cuestión, esta Autoridad Regulatoria considera que la presentación realizada por la firma BERTORA & ASOCIADOS dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de la NOTA ENRG/GAyS Nº 7722 del 11 de octubre de 2007, debe ser considerada como una impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas, y consecuentemente ser tratada y resuelta en el presente acto administrativo (art. 82 del Decreto N° 436/2000).

Que, introduciéndonos entonces al análisis de la impugnación realizada, debemos recordar que BERTORA & ASOCIADOS sostiene —con relación a la conclusión expuesta en el inciso d) del Punto 2 del Memorándum GR Nº 569/07— que había detallado los clientes y proyectos ejecutados (página 156 a 184 de su propuesta) junto con un detalle de logos representativos de su clientela (página 150 a 153 de su propuesta, acotando que ello "...puede llevar a pensar que el evaluador sólo ha realizado la lectura de esta parte de la presentación, teniendo entonces una visión limitada de nuestros antecedentes en general, y en particular en cuanto al cumplimiento del punto de referencia mencionado".

Que asimismo, esta consultora expone su discrepancia respecto de la grilla de evaluación utilizada por el ENARGAS para determinar la firma que considera habilitada para la realización de las tareas previstas en el concurso, y cita que "...es importante aclarar... que el Pliego... se limitó a requerir en cuanto al alcance, el detalle de las tareas a realizar, sin solicitar en el mismo que se discriminen las Horas Hombre ni tampoco las características del equipo de trabajo".

Que además la impugnante sostiene que en la grilla de evaluación utilizada "...determinados elementos solicitados... no han sido objeto de análisis particular en la Matriz técnica..." como ser el "Modelo de Análisis de Riesgo".

Que por otra parte también indica que no figura en el Dictamen de Evaluación de las ofertas realizado que respalda la conclusión del otorgamiento del trabajo a la firma RATTO VILLARES & ASOCIADOS, "...la ponderación del componente precio..." agregando que "...no se entiende como a partir de un análisis técnico se llega a la conclusión que es la oferta más conveniente... teniendo en cuenta el precio, calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente Pliego".

Que concluye entonces la firma BERTORA & ASOCIADOS que en cumplimiento del principio de igualdad y transparencia establecido en el art. 17 del Decreto Nº 436/2000, las condiciones previstas en el pliego deben ser lo suficientemente claras como para garantizar la uniformidad y la comparabilidad de las propuestas de los oferentes, y que si en el caso que nos ocupa solamente la firma adjudicataria incluyó puntos no solicitados pero tenidos en cuenta en el proceso de evaluación, debería dársele a los restantes oferentes proporcionar al evaluador los medios que hagan posible dicha comparación.

Que el análisis técnico de la impugnación de BERTORA & ASOCIADOS se encuentra plasmado en el MEMORANDUM GR Nº 635/07 (fs. 1172 a 1175).

Que en dicho instrumento se indica en relación con la impugnación que BERTORA & ASOCIADOS realiza respecto a lo establecido en el inciso d) del Punto 2 del Memorándum GR Nº 569/07, que en realidad, el detalle completo de clientes de la consultora obra a fs. 1028 a fs. 1060 de autos. Esta aclaración se formula a fin de establecer que efectivamente todas las propuestas presentadas por los oferentes en el concurso, fueron analizadas y consideradas en todas sus fojas y en todos los casos.

Que este listado fue analizado en la evaluación y si bien resume las tareas que la consultora informa haber ejecutado en varias reparticiones públicas, no contiene información relevante respecto de la amplitud e integridad de dichas tareas, no constando para cada caso las fechas de su realización, excepto la referencia a los años 1994 y 1995 que consta en la página 165 (fs. 1037) y la referencia a los años 1992 a 1995 que consta en la página 166 (fs. 1038).

Que el análisis citado es el que origina la opinión emitida por la GERENCIA DE REGIONES, reiterándose que del listado que la consultora adjuntó a su propuesta, no surge la realización de tareas de similares características de las incluidas en el concurso que nos ocupa.

Que en cuanto a la discrepancia expuesta por esta consultora respecto de la grilla de evaluación utilizada por el ENARGAS para determinar la firma que considera habilitada para la realización de las tareas previstas en el concurso, corresponde mencionar que en esencia, no corresponde al ENARGAS publicar previamente las pautas sobre las cuales evaluará la presentación de las firmas, atento que el pliego del concurso y los términos de referencia, son lo suficientemente claros respecto del requerimiento de antecedentes demostrativos de la realización de tareas de similares características.

Que la mayor información por los oferentes respecto de la modalidad y cronogramas de ejecución de las tareas, integración de los equipos de trabajo, antecedentes de los profesionales intervinientes, etc.; abunda en beneficio de su evaluación y su carencia en la presentación de los oferentes, influirá en desmedro de la evaluación que se realiza.

Que con respecto a la mención de la consultora sobre "...la disparidad de las presentaciones de los oferentes...", ello indica que se trata de firmas distintas, presentaciones dispares, definidas por sus respectivos socios o representantes, no correspondiendo al ENARGAS analizar las motivaciones de ello, sino los antecedentes efectivamente exhibidos en las presentaciones.

Que de otro modo, implicaría diseñar el formato de la presentación de las consultoras, no correspondiendo al ENARGAS intervenir al respecto. Como el formato de la presentación es responsabilidad de cada uno de los oferentes, en la evaluación se consideró la documental presentada.

Que si para la evaluación, debería uniformarse la documental de cada presentación, una mayor cantidad de datos de una consultora requeriría igual información del resto, lo que transformaría al proceso de adjudicación en una sucesión de notas y ampliaciones, con la consiguiente pérdida de tiempo y recursos.

Que asimismo, en relación a la cuestión relativa a que en la grilla de evaluación utilizada en la evaluación "...determinados elementos solicitados no han sido objeto de análisis particular en la Matriz técnica..." como ser el "Modelo de Análisis de Riesgo", reiteramos que no se encuentra bajo observación la matriz ni el procedimiento utilizado por el ENARGAS para la evaluación, sino la documental presentada por los oferentes del concurso. Su análisis para cada caso particular, es el que fundamenta el Informe GR Nº 20/07 de fecha 01/10/07 (fs. 1147 a fs. 1153), por lo que no se observa contradicción alguna sobre este tema.

Que en cuanto a lo sostenido por BERTORA & ASOCIADOS en el sentido de que "...no figura en... la evaluación de las ofertas... ponderación del componente precio..." indicando la consultora que "...no se entiende como a partir de un análisis técnico se llega a la conclusión que es la oferta más conveniente... teniendo en cuenta el precio, calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente Pliego", es dable remarcar que el punto 10 "ADJUDICACION" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del concurso que nos ocupa, es concluyente en cuanto a que indica que "La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para la Administración Nacional, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente pliego".

Que cabe resaltar que la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el Pliego del concurso, constituye la esencia que define la evaluación.

Que en ese sentido, al producirse la evaluación de las propuestas de los oferentes de este concurso, se consideró particularmente estos componentes en modo previo a considerar el precio de la presentación.

Que si las propuestas presentadas reúnen similares características y calificaciones y observan "...plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el pliego...", recién allí corresponderá evaluar el componente precio ya que no resulta lógico como criterio de evaluación; ni administrativa y jurídicamente válido, considerar en tal carácter y en función de su precio, una propuesta que se aparta del mismo.

Que es más, de haberse adoptado un criterio distinto al precedentemente expuesto, el mismo sería merecedor de observaciones no sólo de los oferentes que cumplan los requisitos exigidos en el Pliego, sino además de las áreas del ENARGAS que intervienen en todo el proceso licitatorio.

Que por todo lo expuesto se debe arribar inexorablemente a la conclusión que los principios de igualdad y transparencia se cumplieron durante toda la tramitación del presente concurso.

Que finaliza el MEMORANDUM GR Nº 635/07 expresando que consecuentemente, dado que la impugnación efectuada al Dictamen de Evaluación de Ofertas por BERTORA & ASOCIADOS no logra conmover las conclusiones allí vertidas, correspondía que la misma sea desestimada.

Que en el mismo sentido había dictaminado la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES (ver DICTAMEN GAL Nº 1002/07 de fs. 1178 a 1186).

Que no obstante lo allí indicado, y en ejercicio de facultades que les son propias, esta Autoridad Regulatoria en fecha 23 de noviembre ppdo. emitió el despacho obrante a fs. 1187 en el que expresó "Como medida para resolver la impugnación efectuada por la firma Bértora & Asociados al Dictamen de Evaluación de Ofertas y la adjudicación del Concurso Público Nº 272.007, se instruye a la Gerencia de Administración y Sistemas a solicitar a Bértora & Asociados a que en un plazo de tres (3) días presente, con relación a la información detallada de clientes y proyectos ejecutados que forman parte de su propuesta, un informe ampliatorio que contemple la amplitud e integridad de las tareas realizadas así como su fecha de realización en todas aquellas que resulten de similares características a las solicitadas en el pliego. Comuníquese a todos los oferentes".

Que en cumplimiento de lo ordenado, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS comunicó a todos los oferentes, el contenido del proveído en cuestión (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 8847 a 8952 obrantes a fs. 1188 a 1193 de autos).

Que la firma RATTO VILLARES Y ASOCIADOS solicitó vista de las actuaciones, la que se materializó el día 29 de noviembre de 2007 (ver constancias de fs. 1194 a 1195).

Que por su parte, la firma BERTORA & ASOCIADOS respondió a la requisitoria efectuada, mediante una presentación individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 19.423/07 (fs. 1196 a 1230).

Que asimismo, RATTO VILLARES Y ASOCIADOS efectuó una presentación solicitando la revocación del despacho de fecha 23 de noviembre de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 19.496/07 de fs. 1231 a 1233), puesto que a su entender la solicitud del informe ampliatorio a BERTORA & ASOCIADOS "...implica una ventaja a favor de dicha sociedad en desmedro de los oferentes, ya que le permite enmendar una oferta cuyo plazo se encuentra vencido, violando de esta forma el principio de igualdad" y que por todo lo expuesto "se proceda la adjudicación de la presente Licitación a Ratto Villares y Asociados...".

Que a fs. 1234 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 396/07 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS solicita a la GERENCIA DE REGIONES que "...efectúe el análisis e informe de la documentación aportada por la empresa Bértora & Asociados".

Que el informe y análisis requeridos se encuentran plasmados en el MEMORANDUM GR Nº 731/07 (fs. 1235 a 1237).

Que a fs. 1238 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 398/07 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS luego de efectuar un análisis de los últimos pasos procedimentales, requirió a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que "En virtud de las presentaciones efectuadas por las empresas Bértora & Asociados y Ratto Villares y Asociados, y el informe realizado por la Gerencia de Regiones .... efectúe el correspondiente tratamiento de las mismas".

Que analizadas la totalidad de las constancias obrantes en autos esta Autoridad Regulatoria entiende —con fundamento en los informes y dictámenes precedentes— que tanto la presentación inicial de la firma BERTORA & ASOCIADOS (fs. 1028 a fs. 1060) como la información complementaria recibida; no cumplen con lo establecido en el Pliego del Concurso, Punto H. Incompatibilidades, último párrafo (fs. 23).

Que en consecuencia, corresponde emitir el presente acto mediante el cual se: a) declare inadmisible la oferta presentada por la firma RUTA 40 S.A. en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000; b) desestime la impugnación efectuada al Dictamen de Evaluación de Ofertas por la firma BERTORA & ASOCIADO; c) declare abstracta la impugnación efectuada por RATTO VILLARES Y ASOCIADOS respecto al despacho del 23 de noviembre de 2007 y d) adjudique el Concurso Público Nº 02/2007 a la firma RATTO VILLARES Y ASOCIADOS por ser quien realizó la oferta más conveniente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decreto Nº 571/2007 y Decreto Nº 1646/07.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta presentada por la firma RUTA 40 S.A. en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Desestimar la impugnación efectuada al Dictamen de Evaluación de Ofertas por la firma BERTORA & ASOCIADOS.

ARTICULO 3º — Declarar abstracta la impugnación realizada por RATTO VILLARES Y ASOCIADOS en relación a lo indicado en el despacho del 23 de noviembre de 2007.

ARTICULO 4º — Adjudicar el Concurso Público Nº 02/2007 a la firma RATTO VILLARES Y ASOCIADOS por ser quien realizó la oferta más conveniente. El monto total de la contratación que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 289.196,40) será imputado a la partida presupuestaria 3.4.4. (Contabilidad y Auditoría).

ARTICULO 5º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/03/2008 Nº 573.102 v. 11/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 198/2008

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 8102 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738, el Decreto Nº 2255/92 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/79 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se procedió a imputar mediante Nota ENRG/GTRS/GA/GAL/GDyE/D Nº 2306 del 19 de mayo de 2003, a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) la inobservancia de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 393/96, Anexo I Punto 3) y los puntos 4.2.16 y 4.2.18 de las Reglas Básicas de la Licencia, en tanto que por Nota ENRG/GTRS/GA/GAL/GDyE/D Nº 2968 del 11 de junio de 2004, se ampliaron las imputaciones efectuadas, por pagos fuera de término al Fondo de Contribución creado por el Decreto 1136/96.

Que asimismo se le hizo saber en la nota de ampliación de imputaciones, que además de integrar la suma resultante en concepto de intereses, debía oblar la multa establecida en la Resolución ENARGAS N° 393/96, Anexo I, Punto 3, la que se justipreció también al momento de la imputación.

Que contra la imputación originaria y su ampliación, TGS interpuso un llamado "Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio" y contra la Resolución ENARGAS Nº 393/96 una "Denuncia de Ilegitimidad"—fs. 619/629—, ampliando sus fundamentos al contestar la ampliación de imputación efectuada por el ENARGAS -fs. 630/639.

Que el Recurso de Reconsideración, con Alzada en Subsidio impetrado por TGS contra la nota imputatoria y su ampliación, así como su eventual nulidad, no pueden prosperar.

Que ello es así porque las notas en cuestión son actos preparatorios de un eventual acto administrativo, que no producen efectos jurídicos directos y no ocasionan un perjuicio irreparable al administrado (TGS).

Que a mayor abundamiento, el Decreto Nº 1738/92, reglamentario de la Ley de Orden Público Nº 24.076 establece en su Capítulo XII —CONTRAVENCIONES Y SANCIONES— ARTICULO 71 a 73 (8) "En la aplicación de sanciones se seguirá el procedimiento que al efecto establezca el Ente con el debido respeto del derecho de defensa del imputado. A tal efecto deberá notificársele la imputación y otorgársele un plazo no inferior a DIEZ (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente."

Que en el caso de autos, en ambas notas se dejó expresamente aclarado que se le otorgaba el plazo de ley a la imputada para que efectúe su descargo, respetando de tal forma las reglas del debido proceso adjetivo, y específicamente, su derecho a defensa.

Que asimismo, cabe recordar que la Sala V de la Excma, Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, dentro de los autos caratulados: "COOPERATIVA DE OBRAS SERV. PUB. ASIST. Y VIV. DE CARCARAÑA c/RESOLUCION 821/98 ENARGAS (Expte. Nº 2503/96)" receptando la pacífica doctrina y jurisprudencia sobre el tema ha expresado: "Que resulta aplicable al caso sub-examine el principio según el cual cualesquiera sean las omisiones observables en el procedimiento administrativo, las mismas no bastan para configurar una restricción al derecho de defensa, cuando nada obsta para que la parte afectada alegue y pruebe lo pertinente en la instancia judicial (Conf. C.S.J.N., Fallos: 305:1878, Sala V in re: "Sande, Carlos" sentencia del 10-3-99):- Ello en la medida que las omisiones observables en sede administrativa no importan violación de la defensa en juicio, cuando el posterior trámite ofrece oportunidad de subsanarlas (conf. C. Fed. en lo Cont. Adm. Sala III, in re: "López Messa, Juan Carlos", sentencia del 7-9-95; Sala V in re: " Transportadora de Gas del Norte S.A.; sentencia del 20-11-95)".

Que en lo que respecta a la "Denuncia de Ilegitimidad interpuesta contra la Resolución ENARGAS Nº 393/96, si bien es un medio previsto en la Ley 19.549 como una manera de impugnar un acto administrativo —en este caso un reglamento— aún vencidos los plazos para recurrir, dicha denuncia, basada en la prevalecencia de la "verdad objetiva" sobre la "verdad formal", no puede invocarse cuando ha mediado un lapso excesivo entre el dictado del acto y la interposición de la mencionada denuncia.

Que es de destacar, que no es correcto afirmar que es la primera vez que se le aplica el acto impugnado, ya que la Resolución ENARGAS Nº 393 fue dictada en el año 1996 y desde entonces, la Transportista ha venido cumpliendo con sus disposiciones sin impugnar ninguna de ellas.

Que si bien es verdad que nunca antes se le había aplicado una sanción en virtud de la Resolución aludida, en cambio debe afirmarse que como acto tuvo el suficiente tiempo de ser analizado por la Transportadora y la oportunidad como para ejercer su derecho de defensa y medios impugnativos, de manera tal, que no puede invocar ahora, luego de transcurrido un período tan extenso, que recién se le aplica la resolución ENARGAS N° 393/96, entre otras razones, porque dicho reglamento es una totalidad y lo impugnado por "Denuncia de Ilegitimidad" no es la sanción en si misma, sino todo el reglamento en cuestión. De modo que, habiendo transcurrido casi ocho años desde su aplicación con intervención directa de TGS no puede sino concluirse que ésta abandonó la posibilidad de impugnar dicho acto.

Que así lo ha entendido la jurisprudencia de nuestros tribunales al decir: "Si bien la ley 19.549 establece como principio general que se pierde el derecho de recurrir una vez vencidos los plazos, autoriza a que la petición se considere como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso (art. 1°, inc. e, apart. 1 y 6). Por ello, los remedios procesales presentados fuera de término pueden ser saneados jurídicamente por vía de la citada disposición legal, teniendo en cuenta la necesidad que prevalezca la verdad material sobre la situación procesal derivada de la mera formalidad del vencimiento del plazo; y sólo debería ser desestimada cuando acarree inseguridad jurídica o cuando por demasiada tardanza se estime que ha mediado abandono voluntario del derecho." Cámara Nacional de Apel. de la Seguridad Social, Sala I, sent. 71, 30.8.89 "SOSA, CRESCENCIO ANTONIO c/Caja Nacional de Previsión de la Industria Comercio y Actividades Civiles" (D.M.Ch.) el Dial - AC13CC

Que obsérvese que se ha hablado de la protección de la "Verdad Material" para justificar la "Denuncia de Ilegitimidad", es decir, de la prevalecencia —cuando es atendible— de datos de la realidad objetiva, y no en discusiones sobre cuestiones de Derecho.

Que como dice COMADIRA, Julio R. en su obra "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD", Ed. Abeledo Perrot, pág. 76: "En ese sentido creemos que un criterio útil para valorar la razonabilidad del exceso, puede resultar del plazo establecido legalmente para el inicio de la acción judicial. Si el legislador pudo fijar, por ejemplo, el plazo de noventa días hábiles judiciales para demandar al Estado, vencido el cual el acto queda firme y el acceso a la Justicia se pierde ¿no es coherente acudir, en principio, a ese mismo lapso para medir la razonabilidad del accionar de quien dejó vencer los plazos de impugnación administrativa y, de ese modo, perdió, anticipadamente, la posible habilitación de la instancia judicial?.

En el mismo sentido: si según el régimen aplicable la impugnación judicial debiera instrumentarse por vía de recurso ¿no seria también coherente aplicar, en principio, analógicamente, el plazo breve fijado por la norma pertinente?

Si noventa días hábiles judiciales —o en su caso, treinta o menos según las normas aplicables— bastan para perder la acción judicial ¿no es ese un plazo razonable para generar, en principio y según las circunstancias del caso, también la pérdida definitiva de la protección ínsita en la denuncia de ilegitimidad?

La Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que el concepto básico de la cuestión es el abandono voluntario del derecho, el que no puede resultar, a su juicio, automáticamente, del mero transcurso del tiempo.

El Alto Organismo Asesor ha señalado, en ese sentido, la imposibilidad de fijar, apriorísticamente, el tiempo configurativo del exceso. Y así, ha establecido, según las características de cada situación, que configuran ese exceso, por ejemplo, los lapsos de cinco años, dos años y medio, doce y veinte años, pero no un año o tres, en este último caso en atención a las particularidades del caso."

Que no obstante los rechazos a los recursos administrativos y de la denuncia de ilegitimidad intentados por TGS, sus argumentos, deben ser analizados como descargo en los términos del punto 10.2.9. de las Reglas Básicas de su Licencia, ello en aplicación del principio del informalismo (cfr. art. 1° inciso c de la Ley Nº 19.549).

Que previo a adentrarnos en el análisis jurídico del descargo, corresponde proceder a referirnos a la naturaleza jurídica del mencionado fondo, y a las consecuencias de carácter general que se derivan de fa misma.

Que debido a la supresión en el Presupuesto Nacional, —motivada en economías a las que se vio obligado el Estado Nacional relacionadas al contexto internacional del momento—, de la correspondiente Partida Presupuestaria para atender la tarea de Regularización de Servidumbres prevista en la Reglamentación de la Ley 24.076, aprobada por el Decreto Nº 1738/92, y en las respectivas Licencias de Transporte y Distribución, cuyos modelos fueron aprobados por el Decreto 2255/92, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante el Decreto 1136/96, autorizar al ENARGAS a constituir el Fondo de Contribución de Servidumbres previsto en el punto 7.5 de las respectivas Licencias de Transporte y Distribución.

Que el referido Fondo, coincide con la facultad otorgada al ENARGAS en el inciso 7º del Artículo 22 del Decreto Nº 1738/92.

Que el mencionado Decreto Nº 1136/96, en su art. 2º dispuso que el Fondo se constituiría a través de un cargo en concepto de contribución el que, conforme se detalla en el Anexo I de dicho Decreto, debía ser incluido en las tarifas del servicio de Transporte de Gas. Ello, a partir del momento de publicación de dicho Decreto.

Que en el art. 3º de la mencionada norma, se puntualizó que dicho cargo sería trasladado a las Tarifas finales mediante el mecanismo previsto en el punto 7.5. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que el Decreto (art. 4º) dejó aclarado que el cargo sería no indexable y no remunerativo para las Licenciatarias, otorgándose al ENARGAS la facultad de ajustar el mismo de acuerdo a las necesidades del plan de regularización de servidumbre y las indemnizaciones que deban abonarse a los superficiarios (art. 5º).

Que asimismo se autorizó a esta Autoridad Regulatoria a dictar la reglamentación de dicho Fondo, y se le encomendó la administración del mismo, a fin de satisfacer las erogaciones imputables al costo de las servidumbres e indemnizaciones por daños y perjuicios a los superficiarios, derivadas de la actividad propia de la ex Gas del Estado (art. 6º).

Que, finalmente, el mencionado Decreto aclara en su art. 7º, que en ningún caso el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS será responsable frente a terceros por las sumas que excedan el fondo que se crea por el mismo, limitando su responsabilidad a administrar y reglamentarlo, hasta el monto máximo recaudado con este mecanismo.

Que ahora bien, mediante las Resoluciones ENARGAS 393/96 y 408/96, esta Autoridad cumplió con su tarea de reglamentar la manera en que debía facturarse y recaudarse el mencionado Fondo de Contribución.

Que es decir, que el Fondo de Contribución constituye desde el punto de vista jurídico un verdadero "patrimonio de afectación", separado del patrimonio del ENARCAS, y sobre el cual el Organismo cumple funciones de administración.

Que también queda claro que los fondos no pertenecen a las Licenciatarias de Transporte y Distribución, sino que son aportes de los usuarios del Servicio Público de Gas y que como tales, las empresas actúan, tal como lo reconoce en su descargo la propia TGS, como "agente de percepción y pago", teniendo dicho Fondo un carácter "parafiscal", es decir para satisfacer una necesidad pública, constituyendo por lo tanto un régimen exorbitante del Derecho Común.

Que el primer argumento sustentado en sus escritos —tomados como se dijo más arriba como descargo por esta Autoridad—, se fundamenta en una aparente contradicción normativa establecida en el art. 3 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 393/96, con ella misma y con la normativa que le dio sustento, ya sea lo establecido en la reglamentación de la Ley Nº 24.076 por el Decreto Nº 1738/92, como en las Reglas Básicas de la Licencia aprobadas por el Decreto Nº 2255/92, y en el Decreto 1136/96.

Que en esa aparente contradicción, que sostiene la Licenciataria, mientras la normativa que da fundamento al Fondo de Contribución establece que los importes que la misma debe depositar son los "efectivamente percibidos" de sus cargadores, en el mencionado art. 3 del Anexo I de la Resolución 393/96 se le está exigiendo el depósito de lo "facturado", independientemente de que dichos importes hayan sido percibidos o no por la Licenciataria de Transporte.

Que ahora bien, la naturaleza parafiscal del Fondo en cuestión, tal como se explicara más arriba, otorga al mismo un modo de recaudación particular, el cual consiste, según la reglamentación que dispuso en el ENARGAS conforme lo autorizara el Poder Ejecutivo Nacional, en que la Transportista adelanta los fondos a fin de satisfacer las finalidades de interés público para el cual ha sido constituido.

Que por ello, y como reconoce la propia Transportista, fueron constituidas en agentes de percepción, y como tales, y en virtud del régimen exorbitante propio de un fondo parafiscal, resulta lógico que la misma se vea obligada a adelantar los importes correspondientes a dicho Fondo, sobre la base de lo facturado y dentro del plazo establecido en la reglamentación y no esperar a que efectivamente percibiera de sus cargadores dichos recursos.

Que es el interés público el que da origen a esta mecánica, considerando también que el universo de los deudores de la Transportista está constituido fundamentalmente por empresas que son Licenciatarias de Distribución, es decir, con la solvencia suficiente que exigía la normativa para proceder a la privatización de los servicios. De manera tal que, prácticamente no existe peligro para la Transportadora, en cuanto a su cartera de posibles deudores morosos.

Que es la propia Transportista quien reconoce en su escrito que "... hasta noviembre de 2001, TGS venía percibiendo la casi totalidad de su facturación en el plazo fijado al efecto a cada uno de sus Cargadores, efectuando el depósito de lo recaudado o percibido imputable al Fondo, en el plazo fijado en la norma", es decir que no supeditaba el depósito de lo facturado a lo efectivamente percibido de sus cargadores en plazo fijado en la norma.

Que es de hacer notar que —de los propios dichos de la Transportista— el importe de lo depositado por ella en el Fondo coincidía con lo facturado a sus Cargadores, hasta el momento en que se produce el desfazaje significativo de la morosidad de éstos.

Que es recién allí cuando pretende hacer soportar al Fondo, las consecuencia de esta nueva situación. Obsérvese que esto implica una conducta relevante en los términos de un acto propio, tal como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según la máxima ya consagrada en el Derecho Romano: "non concedit venire contra factum proprium" (nadie puede venir sobre sus propios actos).

Que a mayor abundamiento, cada vez que remitía información al ENARGAS, se refería a su facturación y en ningún caso a la percepción efectiva de dichos importes, lo cual demuestra que ésa era la interpretación que también tenía la Licenciataria, conforme se detalla en la tabla obrante a fs. 648/650 de autos.

Que es en este contexto, donde se debe interpretar el correcto alcance del término "percepción" utilizado por el legislador, es decir que se encuentra referido al carácter de "agente de percepción" conferido a las Licenciatarias de Transporte y no al hecho del efectivo ingreso de los importes facturados.

Que esta interpretación se ve confirmada en el hecho de que las Licenciatarias de Distribución están obligadas a abonar los importes determinados por la Transportista y recién allí, se dispara el mecanismo de traslado a sus usuarios, siendo por tanto que el aporte al Fondo se debe efectivizar antes del pago que los usuarios efectúen a las Licenciatarias de Distribución.

Que por lo tanto, de aceptarse la interpretación dada por la Transportista, no solamente se pondría en peligro la constitución del Fondo mismo, sino que se incurriría en una contradicción con el mecanismo previsto para las Distribuidoras.

Que a mayor abundamiento, y tal como lo ha resuelto reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las normas deben ser interpretadas en forma armónica y de forma tal que garantice el objeto que tuvieron en vista al momento de su dictado, y no por la interpretación literal de palabras que —aisladas de su contexto— obstarían a dichos fines.

Que lo antedicho y muy en especial, los propios actos de la Transportista constituyen una confirmación de que ella misma entendía que no existía contradicción alguna entre lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 393/96, y las normas que le dieron sustento.

Que por lo tanto TGS no puede ahora alegar la ilegitimidad de la Resolución ENARGAS Nº 393/96, en base a una presunta contradicción con normas superiores, ya que como quedó dicho, tal contradicción es aparente y además la conducta de TGS durante largo tiempo confirmó la interpretación de la Autoridad Regulatoria.

Que como muestra de que el proceder de esta Autoridad Regulatoria se compadece con la mecánica que es normal en la conformación de este tipo de Fondos destinados a la satisfacción de intereses públicos, y el carácter de agente de percepción asignado a las Licenciatarias de Gas, cabe mencionar que el denominado "Fondo Fiduciario para subsidio de Consumos Residenciales de Gas" constituido para subvencionar los consumos de gas en la región patagónica y el Departamento Malargüe de Mendoza, establece que la obligación de la percepción del recargo se produce, de acuerdo con lo normado por el artículo 6 del decreto 786/2002, con la entrega del bien o de la facturación, el que resulte anterior. Dicha obligación está ratificada por la Resolución General AFIP 1330 (B.O. 21-8-2002).

Que también invoca la Transportista que la imputación efectuada, deviene en un acto nulo por estar firmada por dos directores del Organismo y no por tres —constituyendo éste el número de quórum mínimo para dictar Actos Administrativos—.

Que nuevamente se confunde la Licenciataria, ya que como se ha señalado más arriba, el acto de imputación no constituye un "Acto Administrativo" en el sentido jurídico de la palabra, ya que no solamente no forma estado ni constituye un agravio irreparable, sino que es precisamente el presupuesto para ejercer el derecho de defensa de la imputada. El quórum se requiere para el acto definitivo, es decir, el acto sancionatorio o exculpatorio, ya que el Directorio de este Organismo tiene entre sus facultades, la de delegar determinadas funciones ya sea en la persona de uno o más Directores o en la de otro funcionario subalterno, en forma transitoria o permanente, conforme lo autoriza el inciso u) del art. 52 de la Ley 24.076.

Que de manera tal que no existe la supuesta nulidad invocada.

Que en la ampliación de su descargo, impropiamente denominado "Recurso de Reconsideración con Alzada en subsidio", la Licenciataria sostiene que el ENARGAS ha procedido unilateralmente y excediendo el ámbito de sus facultades, al modificar la Licencia de Transporte, cuando mediante la reglamentación de la Resolución ENARGAS Nº 393/96 impone a la Licenciataria el depósito de los importes facturados y no de los percibidos.

Que sobre el particular, ya hemos abundado más arriba, aclarando que la correcta y armónica interpretación de la totalidad de las normas que rigen la materia, se compadece con la facultad otorgada por el art. 6° del Decreto Nº 1136/696, de reglamentar el procedimiento de integración del Fondo.

Que además de ello, reiteramos que esa interpretación es congruente con la conducta jurídicamente relevante de la Transportista, quien aceptó y aplicó pacíficamente, durante largo tiempo, dicho régimen.

Que la propia Transportista reconoce a fs. 454, que el Fondo "se recauda por las Licenciatarias a través de su inclusión en la facturación de los servicios...". Es decir que acepta que su obligación nace a partir de la facturación.

Que sostiene TGS que el denominado por ella "Acto Administrativo" es contrario a los propios actos del ENARGAS (considerando de la Resolución ENARGAS Nº 2776/02), lo que generaría su falta de motivación y —consecuentemente— su nulidad absoluta.

Que al respecto, nuevamente la Transportista utiliza un argumento basándose en la utilización de párrafos sacados de contexto, a fin de avalar su postura.

Que a poco que se observe la Resolución ENARGAS Nº 2776/02, se advertirá que tuvo por finalidad suspender la percepción de los cargos por parte del Fondo administrado por la Autoridad Regulatoria, sin alterar el mecanismo del mismo. Prueba de ello, es que se estableció que las Licenciatarias continuarían con su tarea de recuperación de los importes ya facturados con anterioridad a la fecha de suspensión.

Que en cuanto a la eventual falta de causa esgrimida, TGS no agrega ningún argumento nuevo, ya que reitera lo sostenido en cuanto a la eventual existencia de una distinción entre "lo facturado" y "lo percibido", por lo cual, conforme a los argumentos ya expuestos, no existe la pretendida falta de causa.

Que alegó TGS que la multa del 1% diario impuesto por la Resolución ENARGAS Nº 393/96, y calculado sobre los intereses moratorios pretendidos por el ENARGAS sería arbitraria, confiscatoria, abusiva e inconstitucional, porque no se ajustaría a las circunstancias socio económicas del país y superaría la barrera del deterioro provocado por el retardo en el pago del capital.

Que esta penalización se justifica en el marco ya explicado el régimen exorbitante de este Fondo parafiscal, ya que la falta de integración en tiempo oportuno afecta las tareas de regularización de

servidumbres establecidas en el Marco Regulatorio, es decir que existe un interés público comprometido.

Que por otro lado, la situación socio económica del país, en manera alguna justifica la falta de depósito, máxime si se tiene en cuenta que la facturación del cargo creado para constituir el Fondo, es ínfima en relación a la facturación total que efectúan las Transportistas.

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que la penalización formó parte de la Resolución ENARGAS Nº 393/96 desde el mismo momento de su dictado, y nunca fue objeto de impugnación o recurrida por la Transportista, durante los muchos años transcurridos desde su vigencia y aplicación por parte de la imputada.

Que nuestros Tribunales se han expedido sobre la no confiscatoriedad de las multas fiscales al expresar que las mismas "...configuran sanciones intimidatorias de índole penal, respecto de las cuales no rigen los principios que determinan el carácter confiscatorio de los impuestos y la consiguiente invalidez de los mismos" (CALDERON, PEDRO J.- CNCIV - SALA F 20/07/1971) y que el planteo de confiscatoriedad de un tributo exige como requisito ineludible la prueba concluyente por parte del actor (cfr. LOPEZ LOPEZ, LUIS y Otro —CSJN— 15/10/1991).

Que además, no debe escapar a nuestro análisis, que no puede considerarse confiscatorio el impuesto si no se observa una desproporcionada magnitud entre la base imponible y el monto efectivamente pagado, de modo tal que configure un auténtico desapoderamiento (cfr. SOFICOMAR SRL y OTRO —CSJN— 14/06/1967).

Que asimismo pretende la Licenciataria que la imputación efectuada por esta Autoridad no se encuentra firme, y que resulta apoco clara la voluntad del Regulador al insistir por un lado con la liquidación de una multa recurrida y por el otro no resolver el recurso ya interpuesto ya hace mucho tiempo".

Que sin perjuicio de haber adelantado el criterio de esta Autoridad con relación a la improcedencia de los recursos y la denuncia de ilegitimidad planteados por la Licenciataria, es claro el derecho que le asiste al interesado de reputarlos denegados tácitamente sin necesidad de requerir pronto despacho.

Que en todo caso extraña a este Organismo la reticencia por parte de esa Licenciataria de no ejercer su derecho.

Que la Transportista argumentó que la liquidación de los intereses realizada por este Organismo es errónea, ya que no se habría tenido en cuenta los días en que TGS no pudo integrar los fondos por razones imputables al ENARGAS o debido a hechos de fuerza mayor.

Que en este aspecto, la argumentación de TGS se torna francamente contradictoria, ya que si —tal como infructuosamente trató de justificar— nada debe al Fondo, mal puede ahora alegar circunstancias eximentes de responsabilidad por no haber integrado en tiempo y forma los importes al Fondo.

Que dicha contradicción se puede observar palmariamente cuando a fs. 488, TGS, presenta su Nota GAL Nº 0974/03 del 30 de junio de 2003, —días antes de presentar su descargo—, en donde trata de justificarse explicando que: "Cabe destacar que en los casos en que el monto del Fondo por Servidumbres facturado no fue ingresado a la cuenta del Enargas dentro del plazo establecido, se debió al atraso por parte de algunos Cargadores en la cancelación de las facturas, lo que motivó, en el caso de Camuzzi Gas del Sur, el inicio de un reclamo formal ante esa Autoridad Regulatoria."

Que ello implica que TGS ha reconocido expresamente que el plazo para ingresar los montos debidos al Fondo se cumplía a partir de la fecha de facturación y no de la percepción, ya que de lo contrario ¿cuál sería la razón de intentar una justificación si la obligación aún no había nacido?.

Que a mayor abundamiento, debemos poner de resalto que el hecho invocado —esto es el pago en bonos por parte de los cargadores— no era obligatorio para la Transportista, ni constituía la totalidad de los importes percibidos por la misma, siendo una pretensión de la Licenciataria que se aceptara como dación en pago de parte del mencionado Fondo una cuasi moneda, pudiendo cumplir totalmente en dinero (dado el carácter fungible del mismo y la pequeña relación existente entre la magnitud del Fondo de Contribución y el resto de los conceptos percibidos).

Que tampoco se podría alegar mora del acreedor, tal como afirma en el descargo, ya que en todo caso la Licenciataria efectuó un ofrecimiento sin ningún efecto cancelatorio, el que fue aceptado parcialmente (únicamente en LECOP) por la Administración, recién cuando le fue comunicada dicha circunstancia a la Transportista, lo cual no purga la mora del deudor.

Que esta Autoridad Regulatoria actuó diligentemente al tener en cuenta los planteos de las dificultades invocadas por la Licenciataria de Transporte, solicitando oportunamente al Poder Ejecutivo que autorice la apertura de una cuenta en LECOP, pero hasta que dicha autorización no fue otorgada, no existía otra manera de extinguir las obligaciones de la Transportista que no fuera en moneda de curso legal.

Que en tal sentido, por NOTA ENRG/GTRS Nº 4559/02 se le aclaró a TGS que "... esta Autoridad Regulatoria debe cumplir con las normas vigentes, entre ellas el Decreto Nº 1339/02 que amplía solamente el ámbito de percepción de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y no de los "Patacones", agregando luego que; "Con respecto al porcentaje del Fondo de Contribución de Servidumbres que podrá cancelarse con LECOP, no lo determina el ENARGAS por motu propio, sino que así lo establecen los Art. 2º y 3º de la citada norma cuya copia se adjunta."

Que asimismo, las dificultades que manifestaba la Licenciataria, no escapan al contexto en el que debía manejarse la población en general, por lo que no podría exigir un tratamiento privilegiado respecto al resto de la sociedad.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la Licenciataria no ha logrado revertir los argumentos fundantes de las imputaciones oportunamente efectuadas, por lo que corresponde dictar la presente imponiendo: una multa conforme a lo establecido en el Anexo I punto 3 de la Resolución ENARGAS Nº 393/96.

Que el monto a ser ingresado, debe serlo en la cuenta correspondiente al Fondo de Contribución, puesto que las penalidades aplicadas son accesorios de la obligación principal (art. 524 del Código Civil).

Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, luego del análisis efectuado, esta Autoridad, considera viable dejar sin efecto la liquidación practicada por este Organismo —conforme fuera solicitado por la Licenciataria— solo en lo que respecta a la aplicación de intereses resarcitorios, reafirmando la imposición de la multa del 1% diario según lo dispone la Resolución ENARGAS Nº 393/96. Anexo I inc. 3º.

Que ello tiene su fundamento en el art. 655 del Código Civil toda vez que la aludida norma establece que la pena sustituye a la indemnización del derecho común, aplicándose la regla de la inmutabilidad de la pena.

Que en relación al cuestionamiento que hace la actora sobre las facultades del Coordinador del Grupo Operativo de Servidumbres al decir "... el Dr. Melo con su sola firma (...)" se deja aclarado que las facultades del Grupo Operativo de Servidumbres han sido ratificadas por RESOLUCION ENARGAS Nº 3486 (ANEXO D) pero, no por tratarse de actos delegados por el Directorio, sino de facultades expresamente conferidas a ese Grupo Operativo, para el logro de sus objetivos y por la naturaleza de las tareas que ha venido desempeñando el Grupo Operativo de Servidumbres, entre ellas, administrar el Fondo de Contribución de Servidumbres.

Que es claro que la intimación realizada se compadece con las obligaciones de administración aludidas.

Que en virtud de ello no cabe objeción alguna respecto de las facultades del Coordinador del Grupo Operativo de Servidumbres.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo de acuerdo a lo establecido en el art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2458 del 18 de diciembre de 1992, el Decreto PEN Nº 571/2007, 1646/07, Dto. 80/07.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración, impetrado por TGS contra la nota imputatoria y su ampliación, así como su eventual nulidad, y la Denuncia de Ilegitimidad incoada contra la Resolución ENARGAS Nº 393/96, considerándose sus argumentos, como descargo en los términos del punto 10.2.9. de las Reglas Básicas de su Licencia (cfr. art. 1º inciso c de la Ley Nº 19.549).

ARTICULO 2º — TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. deberá ingresar la suma de $ 1.965.413,04 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CUATRO CENTAVOS), por aplicación del Punto 3, Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 393/96

ARTICULO 3º — La suma determinada en el artículo precedente deberá ser depositada en la Cuenta ENARGAS 5000/651 - Serv. de Paso de Gasod. del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal 85, Cuenta Corriente 3280/89, dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles de notificada la presente. Todo ello bajo apercibimiento de ejecución, y de la aplicación de nuevas sanciones por la reiteración de su incumplimiento.

ARTICULO 4º — Concédase el Recurso de Alzada planteado en subsidio al Recurso de Reconsideración denegado, debiendo remitirse las actuaciones en la forma de estilo a la Secretaría de Energía.

ARTICULO 5º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/03/2008 Nº 573.105 v. 11/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 199/2008

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11605, la Ley 24.076 y sus normas complementarias, las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente se da tratamiento al tema relativo a la "PROVISION DE GAS A LA LOCALIDAD DE RECONQUISTA, PROVINCIA de SANTA FE", en los términos de las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 35/93.

Que el expediente se inició con una presentación de fecha 5/01/2007 —Actuación ENARGAS Nº 287— efectuada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA (en adelante, la COOPERATIVA) por medio de la cual solicitó que se le autorice el inicio de la obra de marras como así también la correspondiente autorización para convertirse en Subdistribuidor de dicho emprendimiento.

Que en esa oportunidad procesal, requirió la COOPERATIVA la autorización para la construcción del Proyecto "Sistema de Gas por Redes a Reconquista" y para su "...mantenimiento y operación —a los efectos de distribuir GLP al área local o GAS NATURAL, en la medida que pueda accederse al mismo en el futuro—, en calidad de subdistribuidor y en los términos de la Ley 24.076...".

Que continuó la presentante efectuando un análisis de las características geográficas y socioeconómicas de la citada localidad, y describió varias de las tareas que suelen desempeñar las cooperativas zonales en general y la COOPERATIVA en particular.

Que solicitó la COOPERATIVA que se le designe subdistribuidor del mencionado emprendimiento a lo que agregó que la citada autorización debería ser otorgada "...en igualdad de términos que la oportunamente deferida a la Distribuidora local...".

Que asimismo, adjuntó documentación relacionada con las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 35/93.

Que por su parte, este Organismo Regulador remitió a la COOPERATIVA la Nota ENRG/CRyS/D Nº 0492/07, por medio de la cual le solicitó que en el término de diez días hábiles administrativos, subsanara una serie de observaciones relacionadas con la documentación presentada.

Que asimismo, por NOTA ENRG/CRyS/D Nº 0494/07, se le requirió a LITORAL GAS S.A. que en el mismo plazo al descripto en el párrafo precedente, tomara vista del Expediente de marras y efectuase las observaciones que estimara corresponder.

Que finalmente, y mediante NOTA ENRG/CRyS/D Nº 0494/07 también se le requirió al Subdistribuidor SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.P.E.M., que tomara vista del presente Expediente y que se expidiera sobre el proyecto presentado por la COOPERATIVA, con relación a que la provisión de gas se efectuaría a través de la Planta de Almacenamiento y Regulación de GLP existente en la Localidad de Avellaneda que dicha firma opera.

Que con fecha 15/02/07 se presentó la citada Distribuidora a fin de dar respuesta a la Nota oportunamente remitida por esta Autoridad Regulatoria.

Que en dicha presentación, LITORAL GAS S.A. efectuó una serie de observaciones de índole técnica a la obra de marras —especialmente relacionadas con la capacidad de almacenamiento de la Planta de GLP—, destacando finalmente que esa Distribuidora no había recibido aún, copias de los planos del proyecto de parte de la COOPERATIVA, ello, a fin de verificar que éstos fuesen los aprobados por esa Distribuidora.

Que por Actuación ENARGAS Nº 6619/07 de fecha 20/04/07 se presentó la COOPERATIVA a los fines de acompañar un Certificado Ambiental, una Nota del Municipio de Reconquista avalando el mencionado certificado y una copia del Título del Representante técnico.

Que con fechas 20/04/07 y 02/06/07, se presentó nuevamente la COOPERATIVA a los fines de contestar la Nota con observaciones oportunamente remitida por el ENARGAS.

Que mediante Nota de fecha 06/07/07, adjuntó una Nota el Subdistribuidor SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.P.E.M., de la localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe.

Que en dicha presentación, informó el citado Subdistribuidor que habiendo tomado vista del Expediente, se realizaron las valoraciones del caso, y concluyó, entre otras cuestiones, que "...se observa una armonía de funciones de ambas redes con nuestra capacidad actual de provisión, por lo que esta subdistribuidora no tiene objeciones al proyecto presentado por la Cooperativa de Reconquista".

Que por NOTA ENRG/CRyS Nº 5253 de fecha 27/07/07, el ENARGAS informó nuevamente observaciones a la COOPERATIVA.

Que es así que, por Actuación ENARGAS Nº 13285/07 de fecha 10/08/07, la COOPERATIVA se presentó a los efectos de responder la Nota descripta en el párrafo precedente.

Que con fecha 22/08/07, la COOPERATIVA amplió su presentación acompañando copia de la Ordenanza Municipal Nº 5.554/06, por medio de la cual, se declaró de Utilidad Pública y Pago Obligatorio a la obra de marras.

Que mediante NOTA ENRG/GRyS Nº 6369 de fecha 3/09/07, se le requirió a la COOPERATIVA que dé a publicidad la nueva forma de cobro de la obra, en razón de que la misma también se efectuaría conforme a lo estipulado en la Ordenanza Municipal Nº 5.554/06 y no solamente como oportunamente se había informado a los futuros beneficiarios.

Que finalmente, el 9/10/07, se presentó la COOPERATIVA, en respuesta a la Nota descripta precedentemente, acompañando copias de las nuevas publicaciones y de las actas de apertura y cierre del Registro de Oposición.

Que corresponde analizar en esta instancia, si LITORAL GAS S.A. ha manifestado su intención de ejercer la prioridad que le asiste para ejecutar, operar y mantener las instalaciones necesarias para proveer con gas a la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, en los términos del art. 2.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que si bien, las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en base al análisis de las presentaciones efectuadas en el Expediente de marras, surge que LITORAL GAS S.A. no ha manifestado expresamente su intención de ejercer el derecho de prioridad que le asiste para ejecutar, operar y mantener las obras en cuestión.

Que ello así, atento a que esa Distribuidora respondió al traslado remitido por el ENARGAS, con relación a la obra de marras, exponiendo una serie de observaciones de índole técnica pero sin poner ningún tipo de objeción a que la obra la ejecute, la opere y la mantenga la COOPERATIVA.

Que atento lo hasta aquí expuesto y en virtud a que ha sido la COOPERATIVA quien ha manifestado su interés en ejecutar; operar y mantener la obra en cuestión, es que corresponde darle por decaído la opción de ejercer el derecho de prioridad que le asiste a LITORAL GAS S.A. y analizar únicamente las presentaciones efectuadas por aquella.

Que con relación al citado proyecto, es dable efectuar algunas consideraciones a la presentación realizada por la COOPERATIVA.

Que en tal orden de ideas, corresponde adentrarnos en el texto vertido en las Publicaciones efectuadas por la COOPERATIVA, las que no han sido lo suficientemente claras y transparentes conforme lo exige la Resolución ENARGAS Nº 10/93.

Que en este orden de ideas, corresponde recordar la importancia de otorgar publicidad a los proyectos de expansión de redes de distribución de gas, a fin de que, respetando las reglas del debido proceso, toda persona que se sienta legítimamente afectada, pueda ejercer sus derechos.

Que la misma Resolución ENARGAS Nº 10/93, dispone que "deberán difundirse las incitativas de expansión de redes de distribución en las que se prevean aportes y/o financiamiento de terceros, dándose a conocer las características y modalidades de la obra proyectada, y la previsión de reintegros por parte de los usuarios, de modo de dotar a la operatoria de la mayor transparencia posible".

Que en lo que respecta al caso de marras, cabe destacar que mediante la NOTA ENRG/CRyS Nº 6369 del 3/09/07, el ENARGAS le solicitó a la COOPERATIVA que volviera a publicar la obra en cuestión - según los lineamientos fijados en el Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 10/93, atento a que se había estipulado una nueva fórmula de repago de la citada obra, conforme los lineamientos fijados en la Ordenanza Municipal Nº 5.554/06, y la misma no había sido contemplada en la primera de las publicaciones efectuadas.

Que la Ordenanza Municipal Nº 5554/06 prevé en su Artículo 3º que la obra "...se ejecutará por el sistema de CONTRIBUCION DE MEJORA y será de PAGO OBLIGATORIO para los titulares de dominio, sucesores universales, poseedores y/u obligados al pago de los lotes a servir por el sistema, con independencia de la efectiva conexión. Quedan exceptuados de esta contribución los propietarios asociados a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA que realicen el aporte a la obra por aporte de capital social cooperativo".

Que por Actuación ENARGAS Nº 16461/07 del 9/10/07, se presentó nuevamente la COOPERATIVA y adjuntó, entre otras cosas, copias de las nuevas publicaciones efectuadas, conforme al requerimiento realizado por el ENARGAS.

Que del Punto 7. surge "Modalidad de Pago con especificación del cronograma respectivo: Los beneficiarios con integración de capital social cooperativo. Aportes en 48 meses financiado a partir del inicio de la obra, con ajuste de acuerdo al incremento del costo total de la obra de acuerdo con lo previsto en el proyecto, el cual se encuentra en la COOPERATIVA para su consulta".

Que asimismo, del Punto 8. se desprende, "Financiamiento Externo: El que resulte de la aplicación del sistema de contribución de mejora de pago obligatorio según establece la Ordenanza Nº 5.554/06 del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Reconquista, a opción de los vecinos que no deseen asociarse y capitalizar".

Que en virtud a lo descripto en los párrafos precedentes, corresponde que tanto la COOPERATIVA como la Municipalidad de Reconquista, atiendan y resuelvan los reclamos que sobre dichas cuestiones pudieren originarse.

Que desde el punto de vista técnico, no existen impedimentos para autorizar la ejecución del aludido emprendimiento, pudiéndose dar inicio a la obra una vez que quien la construya cuente con: a) los permisos, autorizaciones y/o certificados pertinentes emitidos por los Organismos y Autoridades competentes —y con injerencia en la zona de emplazamiento— para la ampliación y/o construcción de la Planta de almacenamiento de GLP y de la red de distribución; b) los planos de proyecto constructivo aprobados por la Licenciataria LITORAL GAS S.A., y d) que esta última haya designado la inspección de obra respectiva.

Que asimismo, deberá tenerse en cuenta las observaciones descriptas en el Punto II.B.1. del Informe CRyS Nº 22/2008.

Que desde el punto de vista económico, cabe mencionar que, con respecto del valor de negocio del emprendimiento de marras, no están dadas las condiciones necesarias para su determinación.

Que ello así, por cuanto la Localidad en cuestión no cuenta a la fecha de la que se suscribe, con el Cuadro Tarifario aprobado por esta Autoridad Regulatoria para dicha zona, como así tampoco, se ha determinado el operador que operará y mantendrá el sistema en cuestión, motivos por los cuales, deberá quedar supeditada la determinación del valor de negocio del presente emprendimiento, hasta tanto se hayan determinado las cuestiones aquí mencionadas.

Que en lo que respecta al nombramiento de quien ejercerá la subdistribución en la citada localidad, es dable mencionar que, conforme los presentes actuados, a la fecha del que se suscribe no están dados los condicionamientos necesarios para definir tal cuestión.

Que previo a resolver dicho asunto, correspondería requerírsele a la COOPERATIVA que, dentro de un plazo determinado, presente los datos necesarios a fin de la determinación del Cuadro Tarifario correspondiente, entre los que se incluirá la demanda estimada, ello también, a efectos de considerar dichos consumos en el próximo Acuerdo de abastecimiento de gas propano por redes, de conformidad al requerimiento efectuado por la Secretaría de Energía de la Nación sobre el particular.

Que sin perjuicio de ello, la COOPERATIVA resulta ser el aspirante natural a ejercer dicha función.

Que por todo lo expuesto y en ejercicio de las competencias otorgadas en el marco del Decreto Nº 571/07, modificado por los Decretos Nº 1646/07 y 80/07.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por decaída a LITORAL GAS S.A. la facultad de ejercer el derecho de prioridad que le asiste para ejecutar las instalaciones necesarias para proveer con gas a la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, en los términos del art. 2.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2º — Autorízase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA la ejecución de la obra de "PROVISION DE GLP A LA LOCALIDAD DE RECONQUISTA, PROVINCIA DE SANTA FE", pudiéndose dar inicio a la obra una vez que la empresa encargada de su construcción cuente con: a) los permisos, autorizaciones y/o certificados pertinentes emitidos por los Organismos y Autoridades competentes —y con injerencia en la zona de emplazamiento— para la ampliación y/o construcción de la Planta de almacenamiento de GLP y de la red de distribución; b) los planos de proyecto constructivo aprobados por la Licenciataria LITORAL GAS S.A., y c) que esta última haya designado la inspección de obra correspondiente.

ARTICULO 3º — En lo que respecta a la operación y mantenimiento del emprendimiento citado en el Artículo 2º, es dable mencionar que, a la fecha de la presente, no están dados los condicionamientos necesarios para definir tal cuestión. Sin perjuicio de ello, dicha COOPERATIVA resulta ser el aspirante natural a ejercer dicha función.

ARTICULO 4º — Requiérase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECONQUISTA LIMITADA que, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la que se suscribe, presente los datos necesarios a fin de la determinación del Cuadro Tarifario correspondiente -obrantes en el ANEXO I, entre los que se incluirá la demanda estimada, ello también, a efectos de considerar dichos consumos en el próximo Acuerdo de abastecimiento de gas propano por redes, de conformidad al requerimiento efectuado por la Secretaría de Energía de la Nación sobre el particular.

ARTICULO 5º — Téngase en cuenta los condicionamientos técnicos, económicos y jurídicos descriptos en los CONSIDERANDOS precedentes.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. y en el Centro de Documentación e Información de Enargas.

e. 11/03/2008 Nº 573.101 v. 11/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 200/2008

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 11.488/06 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y modificatorios, 2255/92 y 180/04, y la Resolución ENRG Nº 478/97 y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador “a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros”.

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a “todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...”.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC., SUCURSAL ARGENTINA S.A. hasta tanto finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC., SUCURSAL ARGENTINA S.A. solicitó formalmente ante este Organismo, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 11488/06.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 10/08 en el que recomienda la inscripción de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC., SUCURSAL ARGENTINA S.A. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 121/08 por el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC., SUCURSAL ARGENTINA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nº 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, Decretos Nº 571/07 y Nº 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en forma provisoria a la empresa OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC., SUCURSAL ARGENTINA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC., SUCURSAL ARGENTINA S.A. en los términos del artículo 41 del decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/03/2008 Nº 573.106 v. 11/03/2008

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 228/2008

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Decreto Nº 1743/07- PEN; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del dictado del Decreto Nº 1743/07-PEN se designó al Dr. HORACIO AGUSTIN BALLESTEROS en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que por cuestiones operativas y a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, resulta necesario autorizar la firma de los certificados de inscripción y reinscripción de los Prestadores Profesionales del Registro de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Dra. Sandra Liliana Cordero será la profesional autorizada a la firma de dichos certificados, conforme lo normado por el Anexo II de la Resolución Nº 119/99-SSSalud.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE la firma de los certificados de inscripción y reinscripción de los Prestadores Profesionales del Registro de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud, conforme lo establece el Anexo II de la Resolución Nº 119/99-SSSalud, a la Dra. Sandra Liliana Cordero (D.N.I. Nº 14.728.119).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 11/03/2008 Nº 573.104 v. 11/03/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 985/2007

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 6177/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a diversos agentes pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a los agentes pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, procede otorgar el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, en el caso del señor D. Damián DIRIS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes y modificar en el caso del señor D. José Enrique AQUINO la cantidad de Unidades Retributivas que oportunamente le fueran asignadas en carácter del referido suplemento.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, al agente D. Damián DIRIS (DNI Nº 27.092.741) quien presta servicios en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a CIENTO DIECIOCHO (118) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Secretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — Modifícase, la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente, en carácter de Suplemento Extraordinario de Gabinete de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Asesor de Gabinete D. José Enrique AQUINO (DNI Nº 13.736.810), las que consistirán en una suma adicional a su remuneración equivalente a MIL SETECIENTAS VEINTICINCO (1.725) Unidades Retributivas. La modificación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 11/03/2008 Nº 573.058 v. 11/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.831 DEL 5 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.021 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR DIEGO AGUSTIN GARCIA, matrícula 57.001.

SINTESIS:

VISTO…. y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. DIEGO AGUSTIN GARCIA, matrícula 57.001, una INHABILITACION por el término de 1 (un) mes.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. DIEGO AGUSTIN GARCIA, en el domicilio sito en Calle 16 Nº 878, Mercedes, Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 821 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 11/03/2008 Nº 573.056 v. 11/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.830 DEL 5 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.041 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA ROXANA GRACCIOLI, MATRICULA 58.514

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora ROXANA NOEMI GRACCIOLI, matrícula 58.514, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar a la Señora ROXANA NOEMI GRACCIOLI a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. ROXANA NOEMI GRACCIOLI, en el domicilio sito en Jachal 751, Gonzalez Catán, Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 11/03/2008 Nº 573.060 v. 11/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.832 DEL 5 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 47.284 - Productora Asesora de Seguros Sra. ADRIANA GRACIELA ALBORNOZ, MATRICULA 52.092 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros, Sra. ADRIANA GRACIELA ALBORNOZ, MAT. 52.092, una inhabilitación por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Avda. Almirante Brown 3975, (CP 1834), Temperley, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/03/2008 Nº 573.055 v. 11/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.833 DEL 5 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 48756 – PRODUCTOR VICENTE LUIS CALIENNE S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba pericial contable ofrecida por el productor asesor de seguros, Sr. Vicente Luis CALIENNE, Matrícula Nº 46393, por improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Vicente Luis CALIENNE, Matrícula Nº 46.393, una inhabilitación por el término de 4 (cuatro) años.

ARTICULO 3º — Intimar al productor asesor de seguros Sr. Vicente Luis CALIENNE, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Vicente Luis CALIENNE, al domicilio sito en calle 165 Nº 650 (1876) Bernal Oeste, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/03/2008 Nº 573.054 v. 11/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A***CUIT 30-50085862-8

DESPACHANTE: EMILIO AMADO***CUIT 23-11051177-9

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
05017EC01005225G	MOLINOS RIO PLATA SA	0406.90.10.100E	EEUU	1	2.889,00	38,00	109.782,00	2.971,48	112.916,24	3.134,24	5.227,71	5.376,96	149,25	2,85%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			149,25	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor - Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.— Ing ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para ciertos períodos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, o en su defecto similar competitiva, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 11/03/2008 Nº 573.041 v. 11/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 12/2/2008

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas, por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones e Infracciones, se hace saber a las personas que se mencionan las Resoluciones resueltas en forma definitivas en los presentes.

1)- Actuación Sigea Nº 12274-4528-2007 (SC12- 410/05), caratulado: "OJEDA PERALTA LIDIA S/ INF. ART. 987 C.A.", se hace saber a la Señora Lidia Ojeda Peralta, CI(Py) Nº 859.349. CLORINDA, 9 de enero de 2008. VISTO... CONSIDERANDO:... Por ello y facultades legales conferidas, EL JEFE DE SECCION "R" A/C DE LA DIV. ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones, respecto del ART.987 del C.A., de conformidad a lo programado en instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.4, por haber transcurrido en exceso el término de (12) meses desde la fecha de la presunta infracción sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto superen PESOS DOS MIL ($ 2000) (punto V, apartado V.3., instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º. HACER saber a LIDIA OJEDA PERALTA CI. Civil Nº 859.349 (Py) y/o persona debidamente autorizada al efecto, que de corresponder podrá retirar la mercadería involucrada, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo para el caso asciende a pesos DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 224,89), y acreditación de su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. REGISTRESE. Notifíquese… ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. RESOLUCION Nº 017/2008 (AD CLOR). — Fdo.: CARLOS OSCAR BERNARDIS, Jefe Sec. "R", Aduana Clorinda A/C".

2)- Actuación Sigea Nº 12.269-1591-2007 (DN12-Nº 1835/03), INF. ART. 987 C.A., se hace saber al Señor CESAR RAMON BAEZ VEGA, CI(Py) Nº 1.326.422. "CLORINDA, 9 de enero de 2008. VISTO... CONSIDERANDO:... por ello y facultades legales conferidas, EL JEFE DE SECCION "R" A/C DE LA DIV. ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones, respecto del ART.987 del C.A., de conformidad a lo programado en instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV .4, por haber transcurrido en exceso el término de (12) meses desde la fecha de la presunta infracción sin que se registren nuevos antecedentes de

casos archivables, que en su conjunto superen PESOS DOS MIL ($ 2000) (punto V, apartado V.3., instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º. HACER saber a CESAR RAMON BAEZ VEGA, identificado con Civil Nº 1.325,422 (Py) y/o persona debidamente autorizada al efecto, que de corresponder podrá retirar la mercadería involucrada, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo para el caso asciende a pesos SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CERO OCHO CENTAVOS ($ 656,08), y acreditación de su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. REGISTRESE. Notifíquese… ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. RESOLUCION Nº 018/2008 (AD CLOR). — Fdo.: CARLOS OSCAR BERNARDIS, Jefe Sec. "R", Aduana Clorinda A/C".

Quedan Uds., debidamente notificados.

e. 11/03/2008 Nº 573.140 v. 11/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. SILVINA DE BISOGNO, abogada, Firma Responsable de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
603.875/03	APROTEX S.A. (CUIT 30-69036901-6)	art. 970	$ 40.412,25	$ 71.193,12

e. 11/03/2008 Nº 573.136 v. 11/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 12/2/2008

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones e Infracciones, se hace saber a las personas que se mencionan la PROVIDENCIA (Vista de Ley), recaídas en los presentes que dice: "Clorinda, ... VISTO ... CORRASE VISTA a quien resulte interesado, en estos actuados, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días habites administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevee el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el encartado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima que para el caso asciende a pesos: ... igual a una vez el valor en... de las mercaderías secuestradas. El importe que podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS- ADUANA DE CLORINDA- BANCO NACION ARGENTINA- SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. — Fdo.: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP – DGA, Clorinda". Clorinda, (Fsa), 12 de febrero de 2008, sito en San Martín Nº 1101.

Actuación Sigea Nº 12274-150-2007 (SC 12-Nº 146/00), caratulado: "SANCHEZ OSMAR CONCEPCION S/ INF. ARTS. 864 inc. d), 866 y 871 C.A.". Al Señor Osmar Concepcion Sanchez , DNI Nº 17.753.148. Clorinda, 07/02/08, Multa equivalente a 4(cuatro) veces el valor en Plaza de la mercadería secuestrada. Conforme Planilla de Aforo ($ 446.037,16/100). — Fdo.: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP – DGA, Clorinda".

Actuación Sigea Nº 12274-11-2007 (SC 12-Nº 691/03), caratulado: "EMPRESA SAUCHUK S.R.L. Y CHOLOD MARCELO S/ INF. ART. 987 C.A.". Al Señor Cristian Marcelo Cholod, DNI Nº 25.482.111. Clorinda, 27/10/03, Multa equivalente a 1(una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado. Conforme Planilla de Aforo ($ 614,14). — Fdo.: RAUL A. ASTORGA, Sub administrador, Aduana de Clorinda".

Actuación Nº 12274-12-2007 (SC 12-Nº 692/03), caratulado: "EMPRESA SAUCHUK S.R.L. Y CHOLOD MARCELO S/ INF. ART. 987 C.A.". Al Señor Cristian Marcelo Cholod, DNI Nº 25.482.111. Clorinda, 27/10/03, Multa equivalente a 1(una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado. Conforme Planilla de Aforo ($ 790,41). — Fdo.: RAUL A. ASTORGA, Sub administrador, Aduana de Clorinda".

Actuación Nº 12274-13-2007 (SC 12-Nº 693/03), caratulado: "EMPRESA SAUCHUK S.R.L. Y CHOLOD MARCELO S/ INF. ART. 987 CA". Al Señor Cristian Marcelo Cholod, DNI Nº 25.482.111. Clorinda, 27/10/03. Multa equivalente a 1(una) vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada y hacer abandono de la misma en favor del Estado. Conforme Planilla de Aforo ($ 593,46). — Fdo.: RAUL A. ASTORGA, Sub administrador, Aduana de Clorinda".

Actuación Nº 12274-3202-2007 (SC12-Nº 078/07), caratulado: "ALFIERI CALDARERA VICTOR ERNESTO S/ INF. ART. 977 C.A.". Al Señor Victor Ernesto Alfieri Caldarera, CI (Py) Nº 730.835. Clorinda, 16/08/07. Conforme Planilla de Aforo Monto mínimo de la multa ($ 3.002,00) igual a una vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada, debiendo proceder a su reexportación, en caso de nacionalizarlas, además deberá abonar el importe de los tributos, la suma de (2.058,64). — Fdo.: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP – DGA, Clorinda".

3)- Actuación Sigea Nº 12274-148-2007 (SC 12- 090/00), caratulado: "FIGUEREDO AMARILLA BENITO y OTRO S/ CONTRABANDO S/ TENTATIVA DE CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES", Expte. Nº 926.", se hace saber al Señor Figueredo Amarilla Benito o Felix Ramon Enrique o Eduardo Bautista o Batista o Vargas Santacruz Lucio Albino, CIPyNº 808.098. Clorinda, 11/02/08. Conforme planilla de aforo (art. 876 inc. c) C.A., Monto de la multa ($ 573.526,68/100), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. — Fdo.: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP – DGA, Clorinda".

e. 11/03/2008 Nº 573.139 v. 11/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. SILVINA DE BISOGNO, abogada, Firma Responsable de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
603.098/04	KEMANIAN MARIA E. (CUIT 27-05866258-0)	art. 970	$ 24.848,64	$ 56.346,14

e. 11/03/2008 Nº 573.129 v. 11/03/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DEL CONESA FOOTBALL CLUB, MATRICULA CF 1853 (EXPTE 3.517/07 Y RES. 2362/07); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3034/05. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante en reemplazo de la doctora Stella Maris Gómez, por providencia 393/06 de la Secretaría de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que corresponda en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 11/03/2008 Nº 573.064 v. 13/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima , y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). Fdo. Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
607.083-2002	REINA ELISA MELGAR. Pasaporte Estadounidense Nº 036.004.580	970	2.100	

e. 11/03/2008 Nº 573.138 v. 11/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Art. 1013 inc. "h" y 1105)

"Por ignorarse el domicilio de la firma "EUROCONCEPTS S.R.L." (CUIT 30-68148180-6), dispónese la notificación por edictos de las providencias de fecha 18 de septiembre de 2006 y 28 de febrero de 2008, recaídas en la Actuación Nº 12039-174-2008 (ADGA Nº 605.791/2001), las que, en sus par-

tes pertinentes dicen: "...DECLARASE LA REBELDIA de la firma EUROCONCEPTS S.R.L., en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero". Fdo.: Horacio Cesar Villar, abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4; "......se le hace saber a la firma EUROCONCEPTS S.R.L. que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (artículo 1004 del Código Aduanero), donde quedarán notificadas las sucesivas providencias y/o resoluciones que se dicten". Fdo: JUDITH DI PILLA, abogada, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 11/03/2008 Nº 573.133 v. 11/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Fdo. Dra. SILVIA DOZ, Jefa de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción – Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
607.618/2002	PAPELERA WILDE SRL CUIT 30-59721253-0	art. 968	$ 720,00	

e. 11/03/2008 Nº 573.137 v. 11/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del artículo 794 del Código Aduanero. — Fdo. JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
12039-1720-2007 (605.504/2003)	INDUSCUER S.A. (CUIT 30-51554082-9)	art. 970	$ 10.332,98	$ 26.361,76
12039-3537-2005 (600.758/2004)	WOBRON S.A.I.C. (CUIT 30-50280076-7)	art. 970	$ 2.652,82	$ 6.348,54

e. 11/03/2008 Nº 573.131 v. 11/03/2008



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al señor Roberto Oscar Montero, los términos de la Disposición ANMAT Nº 827/08, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-4064-05-9, la cual dispone: "ARTICULO 1º — Impónese al Sr. Roberto Oscar Montero, una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000), por haber infringido la Resolución GMC Nº 73/93 incorporada al C.A.A. por Resolución del ex M.S. y A.S. Nº 3/95. ARTICULO 4º — Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 de la Ley 18.284) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 123 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación." — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 10/03/2008 Nº 572.992 v. 12/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido César Augusto ALVARADO (D.N.I. Nº 17.669.295), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/03/2008 Nº 572.969 v. 12/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 450 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08

REFERENTE. EXPEDIENTE N° 1078-COMFER/84

Bs. As., 4/3/2008

Notifíquese al señor EUGENIO CARLOS ESCAPA, que en el Expediente Nº 1078/COMFER/84 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1999/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 962-COMFER/84 al señor OSCAR ALBERTO TOSONOTTO y transferida por Resolución Nº 60-COMFER/87 a favor del señor EUGENIO CARLOS ESCAPA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de SAN MIGUEL, Provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 10/03/2008 Nº 572.964 v. 12/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 180 destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial –Sala "F"- de la Capital.

Doctores: Barreiro, Rafael Francisco; Becerra González, Gustavo Adolfo; Braga, Margarita Rosario; Chomer, Héctor Osvaldo; Hualde, Paula María; Mauri, Mónica Susana; Moldes, Alejandro José Eustaquio; Ojea Quintana, Juan Manuel; Tévez, Alejandra Noemí y Villanueva, Julia María Luján.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 19 de marzo de 2008 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti, Presidenta

e. 10/03/2008 Nº 573.078 v. 12/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 451 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08

REFERENTE EXPEDIENTE Nº 1190-COMFER/86.

Bs. As., 4/3/2008

Notifíquese a la señora MIRIAM GLADYS RIVAS, que en el Expediente Nº 1190/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2022/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 132-COMFER/87 al señor HECTOR JOSE MUSCILLO y transferida por Resolución Nº 05-COMFER/92 a favor de la señora MIRIAM GLADYS RIVAS, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en el Partido de VICENTE LOPEZ, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 10/03/2008 Nº 572.965 v. 12/03/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 113/2008

CCT Nº 944/08 "E"

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.229.084/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/76 del Expediente Nº 1.229.084/07 obran el Acta Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL y la empresa MONTAJES ELECTRICOS CASE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lo suscribe en su especial y transitorio carácter de contratista de la Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente convenio tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010, y se mantendrá en el tiempo que dure el contrato comercial suscripto entre la Empresa y la Concesionaria y sus sucesivas prórrogas y/o extensiones, con un límite máximo de 3 (tres) años contados desde la fecha de su firma.

Que el ámbito personal de aplicación de la normativa convencional que se homologa, comprende a todos los trabajadores, incluidos dentro del ámbito de representación del Sindicato firmante, que prestan servicios en relación de dependencia con la Empresa y estén afectados permanentemente al cumplimiento de tareas inherentes al contrato de servicios suscripto por la misma, con la Concesionaria EDESUR S.A.

Que respecto al ámbito territorial, cabe señalar que el mismo se circunscribe a la zona determinada en el contrato de concesión.

Que dichos ámbitos personal y territorial de aplicación de lo pactado, están limitados a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empleadora signante con la representatividad de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologados el Acta Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL y la empresa MONTAJES ELECTRICOS CASE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lo suscribe en su especial y transitorio carácter de contratista de la Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/3 y 4/76 del Expediente Nº 1.229.084/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Acuerdo, obrantes a fojas 2/3 y 4/76 del Expediente Nº 1.229.084/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y acta acuerdo de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.229.084/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 113/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/3 y 4/76 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 944/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2007, se suscribe el presente acuerdo entre la Empresa MONTEJES ELECTRICOS CASE S.R.L., con domicilio en la calle Almagro 3869 Ituzaingó Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Miguel Angel Woinski en su carácter de Socio Gerente, con el patrocinio del Dr. Daniel J. Maggi por una parte, y el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, representado en este acto por los Sres. Oscar Lescano, Jorge Bermúdez en su carácter de Secretario General, y Secretario Gremial por la otra, a los fines de concretar el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Convenio Colectivo de Trabajo. Ambas partes han concluido las negociaciones tendientes a establecer un Convenio Colectivo que regule las Condiciones de Trabajo, Salarios y Beneficios a otorgar a los trabajadores encuadrados en la representación del Sindicato, que se desempeñan en relación de dependencia con la Empresa. La conclusión de dicha negociación queda plasmada en el documento que firmado por las partes se acompaña a la presente.

SEGUNDA: Aporte Adicional: Las partes acuerdan que, adicionalmente a lo establecido en el acuerdo colectivo que se menciona en el punto Primero, la Empresa abonará al sindicato, mensualmente, un aporte extraordinario, con destino a actividades sociales, culturales, vivienda, turismo, deportes y/o recreación, consistente en un 4% (cuatro por ciento) de los conceptos remuneratorios, sujetos a cargas sociales que abonen a su personal en relación de dependencia comprendido en este Convenio.

TERCERA: Gratificación Extraordinaria por Unica Vez por Cierre de Convenio: La Empresa abonará, por única vez, a su personal en relación de dependencia, comprendido en el presente Convenio, una Gratificación extraordinaria, en los términos del art. 7 de la Ley 24.241, de $ 600.- (seiscientos pesos). Por su carácter extraordinario esta gratificación no estará sujeta a aportes y contribuciones, ni formará parte de ninguna base de cálculo para la determinación de adicionales o conceptos remuneratorios de ninguna especie o naturaleza. Esta gratificación será abonada dentro de los diez días hábiles de suscripta la presente Acta.

CUARTA: ABSORCION Y COMPENSACION: La estructura de remuneraciones y beneficios pactada en el presente Convenio, reemplaza y absorbe los importes que, por cualquier concepto, remuneratorio o no, pudiesen integrar los ingresos de los trabajadores comprendidos en este Convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia. A mero título de ejemplo, se entenderán comprendidos en esta compensación los salarios, bonificaciones, premios, recargos por turno o jornada, incentivos, adicionales remuneratorios o no, gratificaciones de cualquier naturaleza, tickets, reintegro de gastos con o sin comprobantes y/o cualquier suma que integre los ingresos de los trabajadores, los que se consideran derogados y reemplazados por la estructura de remuneraciones y beneficiosa pactada en este Convenio.

Sin perjuicio de ello, si por alguna causa, algún trabajador tuviese como consecuencia del régimen de trabajo que desempeña, un ingreso superior al que se devengará en el futuro por aplicación del presente Convenio, la diferencia en más, se liquidará bajo el concepto de "Adicional Personal", y no será compensable con futuros incrementos y/o aumentos y/o adicionales remuneratorios o no remuneratorios que se otorgasen en virtud de normas, legales o convencionales.

Esta compensación se aplicará expresamente a la suma de $ 300 liquidadas por la empresa en los meses de abril y mayo de 2007 en concepto de adelanto.

Quedan expresamente excluidos de la comparación antes mencionada, las sumas que los trabajadores de la Empresa pudieren haber percibido con anterioridad a la aplicación de este Convenio, bajo la forma de Productividad, Premio por Producción, Producción, Destajo o equivalentes que representasen conceptos ligados a las unidades de producción ejecutados por los trabajadores, las que no se tomarán en cuenta para establecer diferencias que generen "Adicional Personal".

QUINTA. TARIFA PARA REINTEGRO DE GASTOS POR EL USO DE VEHICULOS PROPIOS: Conforme lo establece el art. 32 del Convenio Colectivo, ambas partes establecen las siguientes tarifas por Kilómetro recorrido por los trabajadores que utilicen sus vehículos particulares para el cumplimiento de sus funciones:

Moto: $ 0,15 por km

Auto o Camioneta: $ 0,55 por km

Camión: $ 0,86 por km

Los valores mencionados precedentemente, han sido establecidos tendiendo en cuenta las erogaciones que el trabajador debe efectuar en concepto de consumos de Combustibles, Lubricantes, reposición de elementos y repuestos, reposición por desgaste de neumáticos, Seguro Automotor, Patentes, Amortización del vehículo y demás gastos que ocasione el rodaje y adecuado mantenimiento de los vehículos. Los viáticos y/o gastos reintegrados por estos conceptos, hasta la suma indicada en el citado art. 32 del Convenio Colectivo, serán considerados no remunerativos, en los términos del art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTA. APLICACION DE LOS DIAGRAMAS DE JORNADA. VIGENCIA: Sin perjuicio de la entrada en vigencia del presente Convenio, las partes establecen que los Diagramas de Jornada y demás Modalidades previstas en los artículos 13 y 33 del presente Convenio, se pondrán en vigencia en forma paulatina, en la medida que cada Empresa defina su implementación. Los diagramas aplicados previamente a dicha implementación no generarán derecho a reclamos por diferencias salariales y/o aplicación de recargos o adicionales en función de las jornadas cumplidas por cada trabajador con anterioridad a la firma de la presente Acta.

Sin perjuicio de ello, a partir de la firma de la presente y hasta tanto no se apliquen los diagramas previstos en el Convenio, el trabajador que cumpla tareas en horario nocturno, francos, fines de semana o feriados, percibirá los recargos que establecen las normas vigentes sobre jornada laboral.

SEPTIMA. HOMOLOGACION. Las partes elevan el Convenio adjunto y la presente Acta a la consideración de Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos de la Nación solicitando, que previo el trámite de rigor se disponga su registro y homologación.

Leída que fue el acta, las partes, dando plena conformidad a lo expresado en la presente y en el cuerpo del Convenio adjunto, y considerando que lo acordado contiene una justa y equitativa composición de derechos e intereses, ratificando el mutuo e inalterable compromiso de sostener la paz social por toda la vigencia del citado Convenio, suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EMPRESA CONTRATISTA

MONTAJES ELECTRICOS CASE S.R.L.

LUZ Y FUERZA -CAPITAL FEDERAL

INDICE GENERAL

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO
Y
PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: - PARTES INTERVINIENTES

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo de Empresas, EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL (Personería Gremial Nº 55), con domicilio en la calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Oscar Adrián Lescano, Néstor Barloa, Jorge Alberto Bermúdez y Francisco Colace en sus respectivos caracteres de Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario Gremial Area Distribución respectivamente, en adelante “EL SINDICATO”, por una parte, y por la otra MONTAJES ELECTRICOS CASE S.R.L., en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en calle Almagro 3869 Ituzaingó Pcia. de Buenos Aires, representada por el Sr. Miguel Angel Woinski con DNI. 8.315.047 en su carácter de Socio Gerente de MONTAJES ELECTRICOS S.R.L., con el patrocinio del Dr. Daniel Jorge Maggi, que mediante este acto suscribe el presente, sólo en su especial y transitorio carácter de contratista de La Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR SA, en adelante denominada LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 2º: - AMBITOS DE APLICACION

Ambito de Aplicación Territorial

Las disposiciones del presente convenio colectivo, se aplicarán a las labores desempeñadas por La Empresa con personal propio, en el ámbito determinado en el contrato de servicios y en el marco del ámbito de concesión de la empresa Concesionaria.

Daban a

Ambito de Aplicación Personal

Queda comprendido en las cláusulas del presente convenio todo el personal incluido dentro del ámbito de representación personal del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, que preste servicio en relación de dependencia con LA EMPRESA, que se encuentre afectado permanentemente al cumplimiento de tareas inherentes a un contrato suscripto entre LA EMPRESA MONTAJES ELECTRICOS CASE S.R.L., y LA CONCESIONARIA EDESUR S.A., con las siguientes exclusiones:

1) El personal de nivel ejecutivo, los gerentes, subgerentes, jefes, supervisores o niveles equivalentes.

2) El personal de secretarias y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa al nivel 1).

3) Los apoderados, representantes legales y profesionales universitarios en ejercicio de su función específica.

4) El personal de Empresas Contratistas que no se encuentra afectado a tareas permanentes del contrato de servicios suscripto con LA CONCESIONARIA, o que por las funciones que desempeñan pertenezcan a un encuadramiento diferente, quienes se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo que correspondiera a su propia actividad.

ARTICULO 3º: - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde 1º de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010, y se mantendrá por el tiempo que dure el contrato comercial suscripto entre la EMPRESA y LA CONCESIONARIA y sus sucesivas prórrogas y/o extensiones, con un límite máximo de 3 (tres) años contados desde la fecha de su firma.

Cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar algunas de las cláusulas que se suscriben, en supuesto de que se produjeran hecho o acontecimiento que alteren sustancial y extraordinariamente la naturaleza de lo que aquí se acuerda.

ARTICULO 4º: - FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Debido al carácter de servicio privado que tiene la actividad desarrollada por la Empresa y las responsabilidades que ésta asume a través del contrato suscripto con la CONCESIONARIA, de un servicio público esencial como es la distribución de energía eléctrica, necesita reservar para sí el goce de una integral capacidad de gestión, debido a que sus políticas deben aplicarse con eficacia, calidad y celeridad en la prestación de su servicio. Por ello, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios cuyos lineamientos brindará LA CONCESIONARIA a través de las especificaciones del servicio contratado. En atención a que la actividad representada por el Sindicato, constituye el objeto del contrato suscripto entre La Empresa y La Concesionaria, la definición de las estructuras organizativas, la composición de los grupos o equipos de trabajo, la organización del trabajo y sus procedimientos, la realización de actividades, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de exclusiva competencia y responsabilidad de la EMPRESA, teniendo el rol pleno de su gestión.

ARTICULO 5º: - OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Constituye un objetivo compartido por ambas partes, que la actividad de “LA EMPRESA” satisfaga —en condiciones de eficiencia, calidad y rentabilidad— los requisitos propios del servicio privado que está destinada a brindar.

En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de "LA EMPRESA", de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa, con costos decrecientes, mejor trato al cliente de "LA CONCESIONARIA".

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión, que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener el mayor nivel de calidad, eficiencia la atención al cliente, mantenimiento del servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes ratifican con la firma del presente, su voluntad de priorizar él dialogo y el manteniendo de la "paz social" como pilar de la relación.

Los Trabajadores de "LA EMPRESA", representados por el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones del trabajo, las normas de Higiene y Seguridad, el uso de los elementos de protección (en los casos cuyo uso estuviera previsto), y toda norma de prevención y las instrucciones que en materia de normas de prevención establezca "LA CONCESIONARIA" en el contrato. Asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que se requiera el fortalecimiento del servicio para atender exigencias excepcionales de "LA CONCESIONARIA". Esto compromete a todos los trabajadores a desempeñarse con mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Lo expresado en el párrafo anterior importa que la desatención o negligencia en el servicio o en el trato a clientes, el no-acatamiento de instrucciones impartidas por sus superiores en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo para el patrimonio de "LA EMPRESA", y/o de la CONCESIONARIA, y/ o terceros (clientes o proveedores), son considerados faltas graves. Asimismo, implicarán faltas graves la indisciplina, el desorden, la falta de cumplimiento de las tareas asignadas, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de los equipos de trabajo o el no uso de los elementos de protección personal previstos por "LA EMPRESA", en especial cuando exista un riesgo latente de interrupción del servicio o de perjuicio para "LA CONCESIONARIA" o terceros.

ARTICULO 6º: - COMPATIBILIDAD

"LA EMPRESA", no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la de su Empleador o a las de "LA CONCESIONARIA, siempre que no fueran competitivas o lesivas para los intereses de esta última.

Todo trabajador deberá abstenerse de ejecutar actividades por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar intereses de "LA EMPRESA" o de "LA CONCESIONARIA", salvo que medie expresa autorización de las mismas.

Queda expresamente prohibido realizar, inclusive fuera del horario de trabajo, cualquier tipo de tarea de carácter temporario o permanente de asesoramiento por cuenta de contratistas o proveedores de "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA".

Asimismo, ningún trabajador de "LA EMPRESA" podrá realizar dentro o fuera de su horario de trabajo, trabajos, asesoramientos o gestorías remuneradas a favor de un cliente, de "LA CONCESIONARIA", en tareas que sean propias de la actividad de ésta, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Tampoco podrá realizar ninguna otra función ajena a "LA EMPRESA" dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 7º: - ESTABILIDAD

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC.

ARTICULO 8º: - COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos del presente Convenio, se computará como antigüedad del Trabajador, todo el tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el inicio de su relación laboral, continuada o no incluyendo el período de los sucesivos contratos a plazo que hubiere celebrado con "LA EMPRESA".

Asimismo, se computará como servicio efectivo, las licencias y/o permisos establecidos en el presente Convenio y el tiempo de las licencias para desempeñar cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales, así como representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

ARTICULO 9º: - COMISION DE INTERPRETACION DE CONVENIO

1. Creación y competencia

A partir de la firma del presente acuerdo, se integrará la nueva Comisión de Interpretación del Convenio y Conciliación que se compondrá con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general las normas contenidas en la convención colectiva, en los casos en que se presenten controversias.

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, como consecuencia de un Recurso de Queja denegado. En estos casos se utilizará el procedimiento previsto en el presente.

Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio.

c) Intervenir, como instancia obligatoria, en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2. Funcionamiento

Corresponderá a la C.I.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión en materias previstas en a) y c) del punto 1 anterior, sólo tendrán validez si se adoptaron por unanimidad.

b) En aquellos casos en que se traten conflictos colectivos de intereses, esa intervención no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo.

Durante ese plazo, las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa, que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios. Agotado el plazo indicado sin haber llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas en la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo sobre arbitraje y mediación voluntarios. En todo lo aquí no normado, se estará de conformidad a la legislación vigente.

c) Cuando se trate de conflictos individuales cuyo tratamiento se genere por apelación de una petición por escrito, formulada por el trabajador y avalada por los delegados gremiales respectivos, que hubiese sido resuelta desfavorablemente por La Empresa, la Comisión intervendrá a pedido de la parte interesada.

La Comisión tratará el caso en dos sesiones. En la primera se planteará la postura del apelante y en la segunda cada una de las partes expondrá su postura. Si existe acuerdo, el caso será tomado como antecedente de situaciones idénticas que se presenten en el futuro.

Cuando no exista acuerdo en el seno de la Comisión, en la segunda sesión termina la intervención en el tema.

3. Métodos alternativos de Resolución de Conflictos

3.1.- Mediación

En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia a una mediación.

A tal efecto, las partes signatarias de este Convenio, confeccionarán dentro del plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.C., una lista única de mediadores, entre los cuales, se designará a aquel o aquellos que deban mediar en cada conflicto. En principio, cada parte designará un mediador.

Los elegidos actuarán como mediadores y en el caso de no obtener resultados favorables, con acuerdo de partes podrán designar al árbitro que laudará.

3.2.- Arbitraje

Para los conflictos colectivos de intereses se podrá utilizar el siguiente procedimiento de arbitraje:

a) Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un compromiso que indicará: el nombre del árbitro; los puntos en discusión; si las partes ofrecerán prueba y, en su caso, plazo de producción de las mismas; y el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

b) Contra el laudo no se admitirá otro Recurso que el de Nulidad, por haber laudado fuera del plazo o en cuestiones no propuestas. Dicho Recurso, se tramitará por los procedimientos y ante el tribunal que corresponda según las leyes procesales en cada caso aplicables.

c) El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

4. Reclamos Individuales - Procedimiento de Queja

El empleado que se considere afectado por actos u omisiones de la Empresa, que puedan constituir un desmedro a sus derechos contractuales, podrá efectuar una presentación escrita de reconsideración ante su superior inmediato.

Si el trabajador considerara que no se ha resuelto su reclamo, podrá apelar ante la Jefatura correspondiente, dentro de cinco (5) días hábiles de notificado lo resuelto en la instancia anterior. La Jefatura se expedirá con vista y asesoramiento del máximo responsable de Recursos Humanos de la Empresa, sobre la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días hábiles, agotando lo resuelto en el presente procedimiento de queja.

La apelación, al igual que el trámite anterior, deberá efectuarse por escrito, y la misma formalidad deberá cumplir el acto resolutorio.

Ante la insatisfacción del trabajador, éste podrá recurrir a través del Representante Gremial a la C.I.C. recabando su intervención.

ARTICULO 10º: - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones cuyo cumplimiento impongan las normas legales en vigencia; de aquellas que resulten inherentes a las relaciones laborales establecidas con el personal, en atención a la particular actividad que desarrolla "LA EMPRESA", y de las demás descriptas en el articulado del presente convenio, a continuación se detallan, con carácter meramente enunciativo algunos derechos y obligaciones relativos a los trabajadores alcanzados por esta Convención Colectiva:

1.- Derechos

a) A percibir una justa retribución por los servicios prestados, de conformidad a su contrato de trabajo que lo vincula con "LA EMPRESA", en el marco de las disposiciones legales vigentes y de lo normado en el presente Convenio Colectivo.

b) A recibir las bonificaciones y/o premios contemplados en este C.C.T., al verificarse las condiciones que reglamentan la percepción.

c) A participar de los planes de capacitación que en cada caso disponga "LA EMPRESA", en la búsqueda de adquirir conocimientos y habilidades que le permitan acceder a su crecimiento personal y laboral.

d) A hacer uso de las licencias establecidas en el presente C.C.T., en los términos y condiciones que las partes suscriptoras han previsto para su goce.

e) A los beneficios sociales de carácter general o particular contemplados en este C.C.T., o los que puedan otorgarse en el marco de futuros acuerdos.

2.- Obligaciones

a) A obrar de buena fe, con permanente lealtad y fidelidad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador.

b) A observar en su trabajo, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige.

c) A conducirse con tacto y cortesía, en sus relaciones con los clientes de "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA", conducta que asimismo deberá observar respecto de sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados.

d) A cumplir las directivas emanadas de sus superiores jerárquicos, cuando las mismas, tengan por objeto la realización de actos de servicios que conforme a sus funciones, experiencia y capacidad técnica, y en el marco del principio de colaboración que esté en condiciones de desarrollar.

e) A someterse a exámenes médicos que "LA EMPRESA" le indique en la observancia de prescripciones legales o reglamentarias, en orden a conocer su estado psicofísico de salud y/o aptitudes para el desarrollo de determinadas tareas.

f) A utilizar en todo momento en que se encuentre prestando servicios, la ropa de trabajo que le entregue "LA EMPRESA".

g) A observar estricta e ineludiblemente, las normas de seguridad imperantes en "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA", establecidas para el desarrollo de cada tarea, haciendo uso efectivo de todos los elementos y dispositivos de protección personal y colectivos que se le provean con esa finalidad.

h) A prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requiera, en caso de verificarse emergencias operativas por condiciones climáticas adversas o exigencias excepcionales de "LA CONCESIONARIA", a efectos de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica.

i) A utilizar todos los medios de comunicación, equipos de medición, control de constatación que "LA EMPRESA" le provea, para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

j) A denunciar todo tipo de fraude y/o acción dolosa o culposa que pueda lesionar o perjudicar de cualquier modo a "LA EMPRESA" y/o "LA CONCESIONARIA", sea cual fuere el medio por el cual ha tomado conocimiento.

k) A participar en los planes de capacitación cuando "LA EMPRESA" así lo requiera dentro de su jornada normal y habitual.

ARTICULO 11º: - MODALIDADES DE CONTRATACION

"LA EMPRESA" podrá recurrir a las formas y modalidades de contratación que se realizan actualmente o que se establezcan en el futuro en las leyes aplicables, las que quedarán por este medio habilitadas, y alcanzadas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo siempre que se trate de tareas comprendidas dentro de la actividad que correspondiera al encuadre del Sindicato de Luz y Fuerza Cap. Fed.

CAPITULO II.-

MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 12º: - MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

Los trabajadores están obligados a brindar su prestación laboral con multifuncionalidad y multiprofesionalidad, debiendo cumplir con todas aquellas tareas que indiquen o resulten necesarias para finalizar o no interrumpir el trabajo. Se entiende por multifuncionalidad, el desempeño de todas las funciones que corresponden al puesto o cargo que posee, así como la realización de toda otra tarea o función que le sea indicada o resulte necesaria para completar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro.

En ese sentido, el personal se compromete a llevar a cabo todas las tareas técnicas y/o administrativas, que corresponda realizar según esquema de funciones u otras que eventualmente hubiese que realizar, para garantizar la continuidad del servicio, de forma tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por "LA EMPRESA". Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, los trabajadores estarán obligados a prestar servicios y/o tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual.

Cuando "LA EMPRESA" así lo requiera, se tendrá en cuenta especialmente las necesidades de reubicación del personal dentro del ámbito de la empresa en atención a la organización del trabajo que se dieran, y sin que ello pueda significar desmedro del salario. El cambio, responderá exclusivamente a necesidades del servicio, y en ningún caso podrá ser empleado como sanción encubierta ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente.

"LA EMPRESA", se compromete a utilizar razonablemente esta facultad, es decir de buena fe.

ARTICULO 13º: - JORNADA DE TRABAJO

En la presente norma se determinan jornadas de trabajo, en estricta relación con la modalidad de prestación del servicio, con la finalidad de adecuar la jornada convencional a las verdaderas necesidades de la actividad desarrollada por la Empresa. Se dispone para la semana calendaria y semana no Calendaria el horario de trabajo entre las 6 y las 21 horas.

1. Modalidades de prestación

a) Semana calendaria

Es la modalidad de prestación que comprende las jornadas de lunes a viernes Para esta modalidad, se establece la jornada laboral máxima diaria de 8.12 horas, y de 41 horas máximas semanales, pudiendo desarrollarse la misma, en la modalidad continua o discontinua distribuida de conformidad con la normativa vigente.

En la jornada continua, el trabajador gozará de un descanso de 12 minutos pago.

En la jornada discontinua, se respetarán las disposiciones legales sobre momento de la pausa. La pausa de descanso será una hora,

En aquellos casos, en que por razones operativas deba modificarse el horario continuo a discontinuo, el cambio de modalidad le será notificado por escrito al trabajador, con una anticipación no menor de 24 horas.

b) Semana no Calendaria:

Es la modalidad de trabajo en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario. Esta jornada podrá desarrollarse en horarios fijos y conforme diagramas.

Se fijará un adicional por Semana no Calendaria cuyo monto se definirá en función de los diagramas que se oficialicen.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8.12 horas, y 41 horas semanales promedio.

c) Guardia Rotativa de Turnos Continuado.

Es la modalidad de trabajo en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario, rotando mediante turnos que cubren las 24 horas del día.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8 horas, y 48 horas semanales respetando las prescripciones legales para el trabajo por equipo.

El personal afectado a la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Debido a la limitación diaria que tiene la realización de horas extras, el recargo de la guardia se cubrirá con el siguiente mecanismo.

a. La prolongación de la jornada en cuatro horas, del trabajador que está cubriendo el turno anterior al del trabajador ausente.

b. La anticipación de su jornada en cuatro horas del trabajador del turno posterior al del trabajador ausente.

Los responsables del servicio podrán eximir al trabajador de esta obligación en forma fehaciente en el registro de novedades de la guardia. Asimismo, el trabajador eximido puede suscribir el registro a modo de notificación.

2.- Pausa entre jornadas y descansos

En materia de pausa entre jornada y jornada y de descanso semanal se aplica la normativa legal vigente para cada modalidad de trabajo.

3.- Horas extraordinarias

El valor de la remuneración hora será calculado dividiendo la remuneración mensual que perciba el trabajador por 184 hs. para el personal de semana calendaria y semana no calendaria y para el personal de la G.R.T.C.

Los recargos por horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones de la LCT, salvo mejor acuerdo entre partes.

I.- DIAGRAMAS DE SEMANA NO CALENDARIA TURNOS FIJOS O ROTATIVOS

a.- DIAGRAMA 5/7 (21%)

b.- DIAGRAMA ½ (19%)

c.- DIAGRAMA ¼ (16%)

d.- DIAGRAMA 1/3 (17%)

Trabajan días feriados con excepción del 1 de mayo y 13 de julio.

II.-DIAGRAMAS DE GUARDIA ROTATIVA DE TURNO CONTINUADO

a.- DIAGRAMA: 6.1 - 6.2 - 6.1 - 6.3 (40%)

b.- DIAGRAMA: 6.2- 6.2 - 6.2 - 6.2 (40%)

Trabajan días feriados

Cuando necesidades operativas requieran de nuevos diagramas de trabajo, "LA EMPRESA" informará con anticipación a la Entidad Gremial de la necesidad y cuál será su nuevo diagrama.

4.- Jornada Nocturna

Tendrán carácter de Jornada Nocturna, las que se realicen entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente, conforme a la Ley Vigente, en cuyo caso se abonará el adicional previsto en el art. 200 de la LCT.

5.- Horarios de Trabajo

"LA EMPRESA" establecerá los horarios de trabajo conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, entre las 6 y las 21 hs. haciendo un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización prevista en el Art. 4 del presente.

ARTICULO 14º: - FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Se reconocen como feriados los establecidos en la legislación vigente.

"LA EMPRESA", reconoce el día 13 de julio de cada año, denominado "Día del Trabajador de la Energía Eléctrica", como si fuera Feriado Nacional. Este reconocimiento implica que no genera franco compensatorio, para la modalidad de trabajo de Guardia Rotativa de Turno Continuado.

Los trabajadores a los que, por su diagrama de trabajo Semana Calendaria y/o No Calendaria, cualquiera sea la modalidad de jornada aplicable, les correspondiere trabajar en los días feriados, 1ero de mayo y/o 13 de julio, tendrán un franco compensatorio conforme la LCT. El mismo temperamento se aplicará en los casos en que, de crearse nuevos feriados a los actualmente existentes conforme la legislación vigente, le correspondiese al trabajador cumplir tareas conforme su diagrama de turno.

CAPITULO III.-

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 15: - EXAMENES DE SALUD

Los trabajadores, estarán obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes periódicos y de egreso, así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los médicos.

Los exámenes periódicos que correspondieran, se realizarán dentro o fuera del establecimiento en horario a determinar por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

ARTICULO 16º: - PREVENCION DE RIESGOS

En el marco de la filosofía de prevención de riesgos y de la ratificación del principio de seguridad integrada que asumieron las partes en el presente, los trabajadores desempeñarán un papel protagónico en el logro de condiciones de trabajo más seguras. Por ello, asumen las siguientes responsabilidades:

1) Proteger su seguridad personal y la de quienes los rodean, dando cumplimiento de toda disposición contenida en reglamentos, manuales, circulares e instrucciones orales o escritas emanadas de su supervisor o superior directo.

2) Mantener el orden y la higiene en su lugar de trabajo.

3) Observar las indicaciones que imparta directamente cualquiera de los funcionarios habilitados por el Departamento de Higiene y Seguridad de “LA EMPRESA”.

4) Usar y mantener en buen estado de conservación el equipo de protección personal que les proporciona “LA EMPRESA”.

5) Procurar el buen uso de las herramientas o equipos, y comunicar inmediatamente de producido el deterioro o extravío de los elementos que les impidan realizar su trabajo en forma segura.

6) Respetar las señalizaciones de precaución o advertencia.

7) Cooperar y entregar los antecedentes que se les soliciten para la investigación de los accidentes o incidentes de trabajo.

8) Dar al botiquín de primeros auxilios, a los implementos que con el mismo destino se hubieran dispuesto en los lugares de trabajo, y a los entregados a su cargo, el uso para el que fue destinado.

9) Pedir instrucciones cuando no esté seguro del trabajo que deba realizar a su supervisor o superior directo.

10) Colaborar en los casos de siniestros con las medidas dispuestas por el Servicio de Higiene y Seguridad, en materia de prevención de incendios, de “LA EMPRESA” y/o “LA PRINCIPAL”.

11) Utilizar el uniforme de trabajo y poner especial esmero en el cuidado de su imagen personal.

En virtud de la relevancia que tienen las previsiones establecidas en el presente en materia de prevención de riesgos, como medio de asegurar la indemnidad psicofísica de los trabajadores, el incumplimiento de alguna de estas obligaciones, cuando signifique un riesgo cierto para la salud del trabajador o de terceros, será considerado falta grave.

ARTICULO 17º: - SEGURIDAD

“LA EMPRESA”, tiene como objetivo lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras. En el desarrollo de dicho objetivo, mantendrá una primordial atención por el cumplimiento fiel de las normativas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Consecuentemente, las partes se comprometen a implementar y asumir una conducta de prevención de riesgos que permita gradualmente, lograr y mantener condiciones de trabajo cada vez más seguras.

Ambas partes adhieren al concepto de seguridad integral e integrada, por ello reconocen de manera irrestricta, que la seguridad en el trabajo es una tarea de todos, por lo que resulta un deber ineludible considerar en todo momento, aquellas medidas que protejan, prevengan y estimulen el trabajo seguro.

Por todo ello, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos en el Trabajo.

“LA EMPRESA”, se compromete a estudiar la posibilidad de aplicar los cambios tecnológicos o metodológicos, susceptibles de atenuar la peligrosidad de las tareas que forman parte de la actividad, muy especialmente respecto de las enumeradas en este artículo.

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad y prevención a adoptar por “LA EMPRESA”, a los efectos de atenuar la peligrosidad de las tareas enunciadas en este artículo.

En las condiciones en que se definen, y con las expresas reservas de cada caso, ambas partes consideran tareas peligrosas:

1) Las tareas que se realicen en cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

2) Se considerarán igualmente peligrosos los siguientes trabajos realizados en instalaciones eléctricas de baja tensión, con tensión nominal de más de 225 V y con carga.

a) Cambio de fusibles en cajas esquineras.

b) Cambios de placas de 100 A o más en tomas de clientes.

3) Las tareas que se realicen encontrándose el trabajador a más de dos metros de altura, vacío o profundidad.

No se considerarán trabajos peligrosos los que se realicen en altura cuando utilicen equipos apropiados y/o andamios con barandas y los que se realicen en profundidad cuando existan muros o se coloquen apuntalamientos y/o barandas en los bordes de la boca de la excavación.

Las tareas definidas en los incisos anteriores, dejarán de ser consideradas peligrosas, en la medida en que “LA EMPRESA” adopte nuevos medios de protección personal o metodologías de trabajo que eliminen ciertamente toda posibilidad de riesgo, implicando esta consideración el cese del pago de la Bonificación por Tarea Peligrosa una vez aprobadas las medidas preventivas por la Comisión de Higiene y seguridad prevista en el art. 19, en la proporción establecida para cada caso. El reconocimiento de la peligrosidad de estas tareas se efectúa a los fines de la incorporación a la Bonificación por Tarea Peligrosa.

ARTICULO 18: - ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y COLECTIVA

“LA EMPRESA” proveerá al personal ropa y uniformes de trabajo, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de las tareas que realicen y a las normas de seguridad vigentes, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La ropa será entregada regularmente en los períodos de inicio del verano y del invierno. Cuando exista una causa que impida cumplir este cronograma de entrega, “LA EMPRESA” notificará a la Entidad Gremial la causa de la mora.

El personal al que se le provea ropa y/o uniformes de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, siendo responsable por el deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la vestimenta deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por “LA EMPRESA”.

Al personal afectado a la ejecución de tareas en la vía pública se le proveerá una campera de abrigo, ropa de agua y botas, como elementos de protección del rigor del clima. Por lo que queda obligado a efectuar tareas a la intemperie en invierno o días de lluvia dentro del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

“LA EMPRESA” proporcionará a los trabajadores los útiles de trabajo necesarios para el adecuado desempeño de las tareas técnico administrativas.

Los elementos de protección personal y colectivos serán renovados, con la periodicidad que su desgaste natural determine en cada caso.

Será considerada falta grave la no utilización y/o la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal o colectivos, así como de las herramientas suministrados por “LA EMPRESA”, salvo el deterioro normal producido por el buen uso y conservación de las mismas, así como las modificaciones a su diseño de forma que puedan afectar la imagen de “LA EMPRESA”.

ARTICULO 19º: - COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

1.- Integración

Las partes podrán constituir en el marco legal del art. 4º de la Ley 24.557 y/o las normas que en el futuro la modifiquen y/o reemplacen una Comisión de Higiene y Seguridad que se integrará con 2 representantes por cada parte.

2.- Funciones Genéricas

Las funciones de esta Comisión en ningún momento se podrán contraponer o superponer con las de sujetos creados por disposiciones de las Leyes de Higiene y Seguridad y Prevención de Riesgos de Trabajo aplicables durante la vigencia del acuerdo.

La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento. Una vez constituida procederá a fijar metas graduales para adecuar las instalaciones a niveles de seguridad superiores, en forma progresiva. Asimismo, se abocará a proponer pautas de índole preventiva, relacionadas con el uso de los elementos de seguridad existentes por parte de los Trabajadores y/o evaluar la posible incorporación de otros que considere como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Colaborar en el logro de condiciones de trabajo cada vez más seguras.

b) Proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

c) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia para “LA EMPRESA”.

d) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

e) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

f) Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

g) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los Trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, y todo otro medio de comunicación.

h) Tratar los temas de Medio Ambiente, solo en los casos que exista estrecha vinculación con la Higiene y Seguridad de los Trabajadores en casos específicos. La consulta al respecto, debe ser canalizada a través del representante de “LA EMPRESA” que integra la Comisión de Higiene y Seguridad, quien requerirá la presencia del asesor técnico especializado para el tratamiento específico del tema en el marco de la Comisión.

3.- Función específica

Esta Comisión, a través de sus profesionales médicos, se informará de los casos contemplados en el art. 23, inciso 3º, verificando el grado de incapacidad residual y recomendando la tarea que está en condiciones de realizar mientras dure la incapacidad del trabajador, a fin de su reubicación.

“LA EMPRESA” acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico, en cumplimiento de su misión específica. Sin perjuicio de ello, la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de Seguridad a su respecto, son competencia exclusiva de “LA EMPRESA”, así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

Las recomendaciones que la Comisión formule a “LA EMPRESA”, deberán ser aprobadas por acuerdo unánime de sus miembros.

La representación sindical accederá en el marco de la Comisión de Higiene y Seguridad a los distintos planes de capacitación y formación profesional a instrumentar por “LA EMPRESA”, exclusivamente con respecto a temas de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 20º: - MEDIO AMBIENTE

La protección del Medio Ambiente, constituye uno de los principios básicos fundamentales para las partes. Por tal motivo, ambas colaborarán para que “LA CONCESIONARIA”, pueda alcanzar y mantener las condiciones que permitan la certificación de Normas de seguridad, preservación medioambiental, calidad y gestión, de acuerdo a los parámetros internacionalmente reconocidos.

CAPITULO IV

LICENCIAS

ARTICULO 21º: - VACACIONES

a) Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la legislación vigente, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio diez (10) días hábiles.

- de cinco (5) a diez (10) años de servicio quince (15) días hábiles.

- de diez (10) a quince (15) años de servicio veinte (20) días hábiles.

- de quince (15) a veinte (20) años de servicio veinticinco (25) días hábiles.

- más de veinte (20) años de servicio (30) días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en la legislación vigente fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la norma legal.

b) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de Diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

c) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de “LA EMPRESA” u oficiales, la licencia se considera en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

d) Las licencias deberán comenzar en día lunes, y en la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuo y Semana No Calendaria, el primer día laboral de cada diagrama. En ambos casos si el día establecido fuera feriado, las licencias comenzarán el primer día hábil siguiente.

La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

e) Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpida, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

f) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

g) “LA EMPRESA” comunicará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación.

h) Por solicitud expresa de los Trabajadores, “LA EMPRESA” podrá conceder a los mismos las licencias entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre, previa autorización del Ministerio de Trabajo.

i) “LA EMPRESA” concederá a los Trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el cincuenta por ciento de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida.

“LA EMPRESA” concederá estas licencias siempre que por la cantidad de Trabajadores que lo soliciten simultáneamente en un mismo Departamento, no se afecte el servicio.

j) Estas licencias no son acumulables a ninguna otra licencia legal o convencional, con excepción de aquellas licencias que se prevén expresamente en este Convenio.

k) Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de “LA EMPRESA”, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

No se admitirá el fraccionamiento de las licencias, salvo el tercio admitido por la ley. Asimismo, las partes acuerdan que solicitándolo con una anticipación de 15 días se podrán fraccionar licencias en hasta 5 días hábiles o según diagrama de trabajo.

I) Cuando un matrimonio se desempeñe en “LA EMPRESA”, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

II) Anticipo de licencias:

1) Durante el período legal de licencia entre el 1º de octubre y el 30 de abril, los trabajadores podrán solicitar a modo de anticipo de licencia, hasta un 20% de su licencia anual, siempre que no hayan hecho uso de la misma. Una vez completado el goce de la licencia anual, sólo podrá hacer uso de este anticipo en casos de fuerza mayor debidamente justificada, a criterio de “LA EMPRESA”. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aún cuando no alcance a 5 días hábiles.

2) En el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, podrán solicitar un anticipo del 20% de las vacaciones, por razones particulares, cuando lo solicite por escrito a su superior y no afecte el servicio. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aún cuando no alcance a 5 días hábiles.

3) El goce de las vacaciones anuales ordinarias será de cumplimiento obligatorio para los trabajadores y “LA EMPRESA”, y en ningún caso podrán ser compensadas, y/o sustituidas por el pago del importe correspondiente.

ARTICULO 22º: - MATERNIDAD

1.- Embarazo

El estado de embarazo, deberá ser comunicado por la Trabajadora a “LA EMPRESA”, mediante la presentación luego de cumplido el tercer mes de embarazo, de un certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto. La Trabajadora tiene la opción de requerir que la comprobación del embarazo sea efectuada por “LA EMPRESA”.

Desde la notificación, la Trabajadora conservará su empleo y tendrá derecho a percibir las asignaciones previstas en el Sistema de Seguridad Social.

2.- Licencia Legal

La Trabajadora 45 días previos a la fecha presunta de parto, comenzará la licencia por maternidad que se extenderá durante 90 días corridos, percibiendo una suma igual a la remuneración que le correspondería percibir en dicho período.

La Trabajadora podrá reducir los días de licencia preparto a 30 días, trasladando los 60 días restantes a la licencia post-parto. Esta opción deberá ser comunicada a “LA EMPRESA” por escrito 60 días antes de la fecha presunta de parto.

3.- Excedencia

La Trabajadora podrá optar por solicitar de tres a seis meses de excedencia sin goce de sueldo que comenzarán a partir de la fecha en que finalice la licencia convencional por maternidad prevista en el pto. 3 del presente artículo. Esta opción, deberá ser notificada fehacientemente a “LA EMPRESA” antes de vencido el plazo de licencia convencional.

4.- Permiso por Adopción

A las Trabajadoras que adoptaran niños menores de 5 años, “LA EMPRESA” les concederá un permiso con goce de sueldo de 45 días corridos. Dicho período comienza computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se le confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

5.- Lactancia

Al igual que las Trabajadoras que tengan hijos, las que adopten menores en período de lactancia gozarán de la misma protección y de los mismos beneficios que la ley le reconoce a las primeras, pudiendo hacer uso del permiso legal, a partir de la fecha en que se confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

ARTICULO 23º: - ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES

1) Cuando un accidente o una enfermedad inculpable, impida al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador y la legislación vigente. Los salarios por día de enfermedad se liquidarán computando las remuneraciones mensuales, fijas y variables percibidas por el trabajador en el semestre previo al inicio de la licencia por enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, “LA EMPRESA” deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolidara la incapacidad del trabajador en un porcentaje que le impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización, que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

4) Incapacidad Total y Permanente: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolida la discapacidad del trabajador en un porcentaje que impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, en el término y por los medios que determine el reglamento de control de ausentismo de la Empresa.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa en el domicilio del trabajador, que se efectuarán en el horario comprendido entre las 7 y las 22 hs.

La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del trabajador, importará la pérdida del salario de los días de ausencia, salvo que el trabajador justifique que, razones de fuerza mayor impidieron cumplir con la misma.

6) La interrupción de la jornada legal de trabajo, por causa de enfermedad o accidente inculpables, requerirá de la intervención del Departamento de Medicina del Trabajo de “LA EMPRESA”. Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación, todo caso que por la urgencia requiera de una rápida solución. La urgencia en estos casos, será declarada por el superior jerárquico del trabajador, quien autorizará la concurrencia del mismo, al establecimiento asistencial que corresponda.

CAPITULO V

BENEFICIOS AL PERSONAL

ARTICULO 24º: - CAPACITACION

Queda garantizado a todo el personal encuadrado en el presente convenio, la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones de igualdad de acceso y trato.

En tal sentido, “LA EMPRESA” se compromete a desarrollar una política de formación de recursos humanos, que le permita cumplir adecuadamente con las diversas exigencias de calidad del servicio que presta y basadas en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar conocimientos y habilidades adquiridas por el personal. Consecuentemente, serán promovidas distintas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades del negocio y de “LA CONCESIONARIA”.

Las partes, podrán organizar actividades conjuntas para el fomento del perfeccionamiento profesional de los Trabajadores.

ARTICULO 25º: - JUBILACION

a) “LA EMPRESA”, podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse al beneficio de la Jubilación. Para ejercer la facultad prevista en el párrafo anterior, “LA EMPRESA” notificará en forma fehaciente al Trabajador a los 30 días de haber alcanzado el límite legal para acceder al beneficio, a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los Certificados de Servicios y demás documentación necesaria a estos fines. A partir de ese momento, “LA EMPRESA” mantendrá la relación de trabajo hasta que el Trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la notificación efectuada por la Empresa.

b) Concedido el beneficio, o finalizado el plazo de un (1) año, el contrato de trabajo queda extinguido. “LA EMPRESA” entregará la Certificación de Servicios y Cese en 30 días.

ARTICULO 26: - BENEFICIOS SOCIALES

1.- Guardería

"LA EMPRESA" abonará a la trabajadora madre de un hijo de hasta tres años, en concepto de Gastos de Guardería una suma mensual que podrá llegar hasta $ 150.- (ciento cincuenta pesos)

Dicha suma se hará efectiva en concepto de Reembolso de Gasto y contra presentación de la factura de pago.

El beneficio será percibido por la trabajadora que acredite la maternidad, hasta el mes en que el menor cumpla los tres años.

2.- Asignaciones Familiares

Mientras permanezca vigente el régimen de compensación previsto en la legislación, "LA EMPRESA" actuará como agente de pago de las Asignaciones Familiares previstas por el Sistema Legal, que de conformidad con la normativa vigente habilitara su pago directo.

Los trabajadores, denunciarán cualquier modificación en las condiciones familiares vinculadas a la percepción de las Asignaciones Familiares, presentando en tiempo y forma la documentación que acredite el cambio de situación.

3.- Gastos de Comida y Refrigerio

Al personal que por razones de servicio, deba extender su turno al término de su jornada normal, en 4 (cuatro) horas o más, se le abonará el valor de $ 6 (seis pesos) en vales alimentarios en concepto de reembolso de gastos de comida y/o refrigerio.

4.- Vales Alimentarios

Al personal comprendido en el presente acuerdo, se le entregarán mensualmente, Vales Alimentarios, en los términos y con la naturaleza que le atribuye a este Beneficio la ley 24.700.

Los montos en Vales Alimentarios se fijan por categorías conforme el siguiente detalle:

CAT. C6. $ 200

CAT.C5.- $ 200

CAT. C4.- $ 200

CAT. C3.- $ 200

CAT. C2.- $ 200

CAT. C1.- $ 200

ARTICULO 27º: - OBRA SOCIAL

Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660. Por tal motivo, los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, deberán incorporarse en forma automática a la Obra Social de la actividad (OSTEE).

Los trabajadores que ingresen con posterioridad a haber elegido una Obra Social diferentes, una vez transcurrido un año, gozarán de plena libertad para ejercer su derecho de opción.

CAPITULO VI

SUBSIDIOS

ARTICULO 28º: - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de un accidente de trabajo, "LA EMPRESA" abonará a sus herederos forzosos (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 10 meses de su última remuneración mensual, cuando aquél tuviera hasta 5 años de antigüedad. Este importe será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda de los 5 primeros. En caso de determinarse obligaciones indemnizatorias a cargo de la Empresa, esta suma será tomada como pago a cuenta de dichas indemnizaciones.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador en actividad, "LA EMPRESA" abonará a los derechohabientes el monto de indemnización prevista en el artículo 248 de la L.C.T.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de una enfermedad profesional, "LA EMPRESA" abonará a la madre o padre o viuda/o y/o hijos/as del mismo (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 6 meses de su última remuneración mensual.

CAPITULO VII

CATEGORIAS - REMUNERACIONES -
BONIFICACIONES Y REINTEGROS

ARTICULO 29º: - ESTRUCTURA DE CARGOS

"LA EMPRESA" determina la estructura de cargos vigente en la misma, con pleno conocimiento de la Entidad Gremial, la cual se encuentra detallada en la nómina incorporada como Anexo I.

La determinación y ubicación por parte de la empresa en esta nueva organización de cargos, se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeñan actualmente cada uno de los trabajadores, y ellos deberán tener pleno conocimiento de cada una de las funciones inherentes a su puesto específico de trabajo a través de la información que le brinde su superior inmediato, con relación al lugar de la Empresa donde se desempeñen.

El conocimiento pleno por parte de la Entidad Gremial de la Estructura de Cargos quedará suficientemente acreditado con la firma de los mismos por parte de los representantes de la Entidad Gremial como muestra de notificación fehaciente.

Las partes se comprometen a acordar e incorporar, en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del presente, como Anexo I, las especificaciones , los requisitos, funciones, tareas y finalidades que hacen a cada uno de los cargos y que determinan las distintas categorías existentes para esos cargos.

ARTICULO: 30º: - ESQUEMA DE CATEGORIAS

Las partes convienen que el personal comprendido en el presente acuerdo será encuadrado dentro de las siguientes seis categorías, que contendrá el esquema de cargos.

Las categorías son establecidas de común acuerdo, asociados a los indicados en el art. 31.

C6: ENCARGADO

C5: CAPATAZ- ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO "A

C4: LECTURISTA- OFICIAL DE PERDIDAS-OFICIAL DE MEDIDORES ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO "B - PROYECTISTA

C3: EJECUTIVO COMERCIAL-INSPECTOR COMERCIAL-ANALISTA ESPECIALIZADO-CORTADOR/REPOSITOR-RECLAMISTA - DIBUJANTE

C2: AYUDANTE ELECTRICISTA - ANALISTA - CAJERO

C1: EMPLEADO de DEPOSITO

ARTICULO 31º: - ESQUEMA REMUNERATORIO- DEFINICION DE CONCEPTOS

1.- REMUNERACION MENSUAL

a.- Salario básico: Es el salario pactado en este convenio, conforme se detalla a continuación:

CAT. C.6 $ 1004.- mensuales

CAT. C.5 $ 916 mensuales

CAT. C.4 $ 844 mensuales

CAT. C.3. $ 788 mensuales

CAT. C.2. $ 748 mensuales

CAT. C.1 $ 724 mensuales

b.- Adicional Remunerativo de Suma Fija: Los trabajadores, comprendidos en el presente Convenio percibirán además la suma de $ 246 mensuales, que incluyen la Sumatoria de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional Nros. 2005/04 y 1295/05.

c.- Adicional Remuneratorio Porcentual: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán un Adicional Remuneratorio equivalente al 19% (diecinueve por ciento) de la sumatoria del Salario Básico más el Adicional Remunerativo de Suma Fija, conforme el siguiente detalle:

CAT. C.6 $ 238.- mensuales

CAT. C.5 $ 221 mensuales

CAT. C.4 $ 207 mensuales

CAT. C.3. $ 196 mensuales

CAT. C.2. $ 189 mensuales

CAT. C.1 $ 184 mensuales

Semana Calendaria, no Calendaria y/o Trabajo Continuo y/o en equipo (GRTC).

Es el adicional que corresponde aplicar conforme el diagrama de trabajo que efectivamente cumple el trabajador, conforme lo establecido en los artículos 13 y 33 del presente, los que se calcularán sobre el salario básico.

Remuneración Mensual: Es la sumatoria del básico de convenio más Adicionales remuneratorios. La sumatoria del salario básico más los adicionales remunerativos indicados en b.- y c.- se tomará para la base del cálculo del valor hora.

Salario Conformado: Es la sumatoria de salario básico, adicionales remuneratorios (fijo y/o porcentual), bonificaciones por modalidad de trabajo, bonificación por tarea peligrosa y/o nocturna, en los casos que correspondiere su aplicación, bonificación por antigüedad.

ARTICULO 32º: - REINTEGROS

Gastos de Locomoción

"LA EMPRESA" reembolsará todo gasto de locomoción en el que incurra el Trabajador en virtud del ejercicio de sus tareas. Dicho gasto, será reintegrado en forma directa y contra la rendición del comprobante del gasto, si el medio utilizado así lo permitiera, siempre que tanto la procedencia como la rendición del mismo fuera avalada por la jefatura correspondiente.

Movilidad

La Empresa abonará, a aquellos trabajadores que, para el cumplimiento de sus tareas habituales, utilicen vehículos propios, ya fuere contra la presentación de los correspondientes comprobantes respaldatorios y/o contrato de alquiler y/o reintegro por kilometraje recorrido según tarifas acordadas con la representación gremial, los siguientes importes máximos diarios, en concepto de Reintegro de Gastos y/o Alquiler de vehículo.

Vehículo de 4 ruedas:	Camión	$ 68
	Camioneta	$ 53
	Coche	$ 53
Vehículo de 2 ruedas:	Moto o similar	$ 22

Estos reintegros se establecen con la finalidad de compensar los gastos incurridos por el trabajador, permitir un adecuado mantenimiento de los vehículos y la preservación de sus condiciones de seguridad, y tendrán el carácter no remunerativo previsto en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 33º: - BONIFICACIONES

1. - Bonificación por modalidad de trabajo

Se establecen las siguientes bonificaciones variables que se expresan como porcentajes (no acumulativo) del salario básico de cada categoría de revista, para las siguientes modalidades de trabajo.

a) Semana no Calendaria:

Se conviene una retribución del Salario Básico para los diagramas previstos en artículo 13 (jornada de trabajo).

b) Semana Calendaria:

Se conviene una retribución mensual de $ 40.- (pesos cuarenta) mensuales, que por su carácter remuneratorio se le efectuarán las deducciones legales correspondientes.

Los conceptos mencionados en los puntos a), y b) serán abonados sólo en tanto la prestación laboral del Trabajador se cumpla bajo tales modalidades, no adquiriendo derecho a mantener la bonificación por el mero paso del tiempo, cualquiera fuera el lapso transcurrido, si dejare de prestar servicios en la modalidad. Esta condición no afecta el derecho a la percepción en caso de enfermedad y accidente inculpable, vacaciones y otras licencias pagas.

2- Bonificación Aniversario

"LA EMPRESA" abonará a todos trabajadores al cumplir 17, 25, 32, 37 y 42 años de servicios respectivamente, una remuneración adicional a la mensual.

3. - Bonificación por Tarea Peligrosa

Se abonará un adicional fijo de hasta 5% mensual al personal que preste servicios efectivos en alguna de las tareas previstas del Artículo 17 del presente Convenio, en los términos y condiciones allí establecidas.

El porcentaje a percibir en cada puesto de trabajo, se determinará en función a la periodicidad con la que el trabajador la realice.

Cada una de las categorías podrá contener más de un cargo sin modificar sus funciones específicas, definido en los términos del art. 17º del presente.

4.- Bonificación por tarea en horario nocturno

El personal que preste servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21 hs y las 6 del día siguiente, percibirá los adicionales previstos en los artículos 200 y/o 201 de la LCT.

Se trata de un concepto remuneratorio, sujeto a aportes y contribuciones, el que se considerará como base de cálculo del valor hora, pero no integrará la base de cálculo para los adicionales correspondientes a las modalidades por diagrama de trabajo.

5.- Bonificación por Antigüedad.-

Se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio una bonificación por antigüedad de $ 4 (cuatro pesos) por año, contados a partir del 01-04-2007.

ARTICULO 34º: - VACANTES

a) Las vacantes que existieran en el ámbito de "LA EMPRESA", si la misma resolviera cubrirlas, deberá hacerlo en un plazo de 30 días, pudiendo realizarlo con traslados, promociones o nuevos ingresos. La Comisión de Interpretación del Convenio tratará aquellos casos puntuales que por decisión de las partes requieran un análisis compartido.

b) El Sindicato de Luz y Fuerza podrá postular los candidatos que considere oportunos para la cobertura de las vacantes que "LA EMPRESA" resuelva cubrir, teniendo consideración especial para con los alumnos egresados del Instituto de Formación Profesional 13 de Julio, siempre y cuando satisfagan los restantes requisitos a cubrir.

c) "LA EMPRESA" podrá formular y tomar los exámenes teóricos - prácticos que considere conveniente para una adecuada valoración de los candidatos.

d) "LA EMPRESA" se obliga a ingresar a la esposa o a uno de los hijos de los trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del trabajador, en vacantes de puestos para los que reúnan condiciones.

"EL SINDICATO", a través de su Bolsa de Trabajo podrá postular a los candidatos que considere oportuno para la cobertura de las vacantes.

ARTICULO 35º: - SISTEMA DE PROMOCION

El cambio de categoría de un empleado a otra de rango superior, será decidido por "LA EMPRESA". Dicha decisión estará basada en la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación del Trabajador.

Sólo en caso de igualdad de condiciones entre los postulantes, "LA EMPRESA" privilegiará la mayor antigüedad.

Los requerimientos de ingreso que establezca "LA EMPRESA", atenderán a las necesidades del puesto, capacidades, antecedentes del postulante, y a la aprobación de los exámenes correspondientes.

ARTICULO 36º: - REEMPLAZOS

La modalidad de multifuncionalidad y multiprofesionalidad para la prestación de servicios asumida por los trabajadores es evaluada expresamente, en lo que respeta al reconocimiento del desempeño de tareas de una categoría superior. Por ello, ambas partes convienen en reconocer a partir de la firma del presente, el derecho a la percepción del reemplazo, en aquellos casos en que se produzca además de un cambio de cargo y de tarea, el desempeño de una categoría superior o una modificación en las modalidades de prestación.

ARTICULO 37º: - FALLAS DE CAJA

Los trabajadores que se desempeñen en cargos de cajeros, recibirán una compensación de quebrantos de caja de $ 60,- mensuales. Este concepto de compensación se abonará en forma mensual y lo percibirá el trabajador que detente el cargo, aún cuando no haya prestado servicios, siempre que su ausencia sea con goce de sueldo.

Los trabajadores que cubran vacantes transitorias de cajeros, sea sustituyendo, o los que se encuentren ayudando al titular, recibirán una compensación proporcional al tiempo en que realicen tareas de cajero.

En los casos que el trabajador se encontrara realizando tareas de cobranza (sea percibiendo o abonando sumas en efectivo), sin percibir el concepto Fallas de Caja, "LA EMPRESA" se hará cargo de las eventuales fallas.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 38º: - REPRESENTACION GREMIAL

"LA EMPRESA" reconoce al "EL SINDICATO" (Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal), como único representante de los Trabajadores encuadrados en el presente Convenio.

ARTICULO 39 - COMUNICACIONES GREMIALES:

"LA EMPRESA" mantendrá vitrinas en las bases y/o obradores, en forma visible y para uso exclusivo de la Entidad Gremial.

Dichas vitrinas, llevarán en su parte superior la leyenda "Sindicato de Luz y Fuerza —Capital Federal—", y las llaves de las mismas serán entregadas a los representantes de "EL SINDICATO". Por consiguiente, queda prohibido pegar afiches o repartir volantes en los lugares de trabajo, fuera de las carteleras destinadas a tal fin.

ARTICULO 40: COMUNICACION DE LA EMPRESA

Al inicio del presente convenio la empresa enviará al sindicato el listado de los trabajadores de su encuadre.

La Empresa se compromete a enviar al Sindicato mensualmente la información concerniente a las altas y bajas del personal de su encuadre que opera en la misma. Asimismo comunicará al Sindicato Luz y Fuerza la celebraciones de su contrataciones de trabajo o tareas comprendidas dentro de la actividad de Luz y Fuerza individualizando fehacientemente a la empresa o empleador suscribiente del contrato.

ARTICULO 41 PLANTEL ESTABLE.-

En caso que la Empresa Principal debiera, en función de sus necesidades operativas, incrementar su dotación, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, en función de sus conocimientos y desempeño, serán tenidos en cuenta preferentemente.

ARTICULO 42º: - CUOTA SINDICAL

"LA EMPRESA", actuará como agente de retención y descontará mensualmente de los haberes de los trabajadores afiliados a "EL SINDICATO" la cuota sindical correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Asociaciones Profesionales y depositará el importe total en la cuenta que "EL SINDICATO" destine a tal fin.

ARTICULO 43º: - APORTES CON FINES DETERMINADOS

Se establecen los siguientes aportes mensuales de "LA EMPRESA" a favor de "EL SINDICATO" con destino al sostenimiento de:

Actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación, deportes, viviendas, prestadas por "EL SINDICATO" a sus representados, un monto variable igual al 7% (siete por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales, con excepción de la Productividad variable mensual del personal alcanzado por este Convenio.

ARTICULO 44: - PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del Trabajador 10 días corridos de licencia contados a partir del día siguiente al matrimonio civil (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del Trabajador o por adopción 2 días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, 3 días corridos.

d) Por fallecimiento de suegros, hermanos, 1 día corrido.

Los permisos por fallecimiento deberán ser justificados formalmente.

En el resto de los casos, cuando los fallecidos se encuentren residiendo en el extranjero, y el período de licencia permita el traslado del Trabajador al lugar del deceso, gozará íntegramente de los días establecidos para cada caso. Cuando por la distancia, los días de permiso no sean suficientes para concurrir al lugar del deceso, el Trabajador gozará de 1 día de permiso

e) Por mudanza: Dos días de permiso, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

f) Tratamientos médicos: Cuando el Trabajador acredite la necesidad de someterse a un tratamiento médico, curaciones o deba concurrir a consulta con sus facultativos, "LA EMPRESA" concederá las horas de permiso que demande la diligencia. La solicitud deberá ser cursada por el trabajador con 48 hs. de anticipación a la fecha indicada para el tratamiento previsto, salvo circunstancias de emergencias.

gj) Permiso por Examen: Los Trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, tendrán derecho a 2 días de permiso con goce de sueldo por examen, hasta un máximo de 10 días por año calendario.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará aplicando la misma metodología que se utiliza para el cálculo de las licencias anuales y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 45º: - LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos sin goce de sueldo:

a) Cuando la ocurrencia de sucesos familiares, debidamente acreditados así lo aconsejen, "LA EMPRESA" concederá a los Trabajadores que lo soliciten, un permiso sin goce de sueldo cuya exten-

sión no podrá superar los 6 meses, siempre y cuando el peticionante tenga una antigüedad efectiva en "LA EMPRESA", mayor de dos (2) años.

Esta licencia sólo será concedida en aquellos casos en que no se vea afectado el servicio.

Durante este período "LA EMPRESA" conservará el puesto.

b) Por fallecimiento de tíos, sobrinos políticos y concuñados, 1 día.

ARTICULO 46º: - ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las partes convienen que se considerará:

a) Accidente de trabajo: a aquellos infortunios a los que les correspondiera esta calificación, en virtud de lo establecido por la legislación específica de esta materia.

b) Enfermedad profesional: aquella a la que la autoridad competente haya dado, o diere en el futuro esta calificación.

c) "LA EMPRESA" comunicará a los Trabajadores y a la Entidad Gremial, el nombre de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que cubrirá las contingencias.

ARTICULO 47º: - LEGISLACION APLICABLE

Con la firma de este Convenio queda derogada toda Acta o Acuerdo anterior suscripto por estas partes, salvo aquellas que expresamente se resuelva mantener su vigencia.

En las situaciones no previstas en el texto del presente C.C.T., regirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 48º: - IMPRESION DEL CONVENIO

La impresión del presente convenio estará a cargo de "LA EMPRESA".

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 114/2008

CCT Nº 942/2008 "E"

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.204.045/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/29 y 97/98 del Expediente Nº 1.204.045/07 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional acordado es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 258/97 "E" homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 246/97 "E", referido a la actividad de producción de piezas y componentes para la Industria Automotriz Terminal y Mercado de reposición, Rama Obreros.

Que conforme al ámbito personal comprende a todos los trabajadores jornalizados que presten servicios en relación de dependencia con la Empresa, excluyéndose al personal consignado en el último párrafo del Artículo 4º.

Que en cuanto al ámbito territorial de aplicación, alcanza a todas las empresas dependientes de FERROSIDER GESTAMP S.A. referidas a las actividades comprendidas en el presente convenio colectivo y ubicadas en el territorio argentino.

Que, se debe señalar, tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación previsto en el convenio de marras, queda circunscripto a la coincidencia de la representatividad del empleador pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del convenio está establecida en cinco (5) años a contar desde la fecha desde la puesta en marcha del presente convenio.

Que en relación a lo acordado por las partes en el artículo 27 del convenio de marras, debe tenerse presente que la homologación que se dispone por este acto en ningún caso exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

Que la homologación del presente convenio no implica respecto del artículo 9º su directa aplicación, debiendo verificarse los extremos previstos en el Título X Capítulo V de la Ley Nº 20.744.

Que en relación a la cláusula número 34, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto Nº 9/93.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 7/29 y 97/98, respectivamente, del Expediente Nº 1.204.045/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, obrantes a fojas 7/29 y 97/98, respectivamente, del Expediente Nº 1.204.045/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.204.045/07

Buenos Aires, 07 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 114/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 7/29 y 97/98 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 942/08"E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

S.M.A.T.A. – FERROSIDER GESTAMP S.A.

Las firmas en el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO corresponden a:

POR S.M.A.T.A.

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	DOCUMENTO
JOSÉ RODRÍGUEZ.	[firma]	5601324
MANUEL M. PARDO.	[firma]	18.651.786
RICARDO PIGNANELLI.	[firma]	10872297
MARIO MANRIQUE.	[firma]	14 675 106
OMAR DRAGUN.	[firma]	12 812 617
ANGEL TELLO.	[firma]	12.669.639
DANIEL MIRANDA.	[firma]	12998897
SERGIO LUDUEÑA.	[firma]	17627794
JORGE PERALTA .	[firma]	17628524
RODOLFO GOMEZ	[firma]	11.744.048

POR FERROSIDER GESTAMP

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	DOCUMENTO
LUIS MARTINO	[firma]	13711952
ANTONIO SIMES .	[firma]	23.089.844
ROBERTO GARECA	[firma]	11.883.287

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
S.M.A.T.A. - FERROSIDER GESTAMP S.A.

ACTA DE CONSTITUCION

PARTES INTERVINIENTES

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), con domicilio en Avda. Belgrano 665 Capital Federal y FERROSIDER GESTAMP S.A. con domicilio en Maipú 1210 - Piso 5, Capital Federal.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION : Córdoba, 01 de Mayo de 2006.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Producción de piezas y componentes para la industria Automotriz Terminal y Mercado de reposición. Rama obreros.

ZONA DE APLICACION:

Todas las empresas dependientes de FERROSIDER GESTAMP S.A. referidas a las actividades comprendidas en el presente Convenio y ubicadas en el territorio de la República Argentina.

TITULO 1: INTRODUCCION

ARTICULO 1 - PARTES INTERVINIENTES:

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), con domicilio en Avda. Belgrano 665 Capital Federal y FERROSIDER GESTAMP S.A. con domicilio en Maipú 1210 - Piso 5, Capital Federal.

ARTICULO 2 - VIGENCIA TEMPORAL:

Art. 2: Vigencia Temporal:

Se establece un plazo de vigencia de cinco años, a contar desde la fecha de puesta en marcha de este convenio.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieran proponer, sin perjuicio de ello las partes también se reunirán cuando las circunstancias de la realidad económica, mercado, etc., así lo exijan.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A y la Empresa durante su vigencia.

ARTICULO 3 - AMBITO DE APLICACION:

Todas las empresas dependientes de FERROSIDER GESTAMP S.A. referidas a las actividades comprendidas en el presente Convenio y ubicadas en el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4 - PERSONAL COMPRENDIDO:

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todo el personal jornalizado que preste servicios en relación de dependencia con la Empresa.

Quedan expresamente excluidos los dependientes de Empresas de servicios que no desarrollan tareas directamente relacionadas a las actividades productivas, tales como producción de piezas, componentes, conjuntos y subconjuntos para la industria autopartista, a saber:

- Servicios de vigilancia y seguridad patrimonial.
- Servicios de preparación y distribución de comidas.
- Servicios de mantenimiento de predios y limpieza en general.
- Servicios de informática.
- Servicios de consultoras.
- Construcción, reparación y modificación de obras civiles.
- Servicios médicos, enfermería y de seguridad e higiene en el trabajo.
- Manejo, recepción y despacho de cargas y materiales, si se desarrolla fuera ámbito territorial de la Empresa.

TITULO 2: ORGANIZACION DEL TRABAJO.

CAPITULO 1: PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 5 - CONCEPTOS GENERALES:

La organización del trabajo que aquí se establece es un sistema orientado a la mejora continua de la calidad, al aumento de la productividad y al desarrollo de los recursos humanos que componen FERROSIDER GESTAMP S.A. y será organizado en “Unidades Tecnológicas Elementales”.

Se trabajará con objetivos, los cuales serán definidos por la Empresa e informados a la Comisión creada por el art. 47 de este C.C.T.

5.1: Concepto de U.T.E: El concepto de U.T.E. está referido a un grupo de empleados que realizan el trabajo completo en un área relacionada con una parte específica del proceso de fabricación, un área física de la planta, o cualquier agrupamiento de tareas con un propósito significativo y relevante dentro del proceso de manufactura.

En virtud de la definición establecida, el trabajo se organizará mediante la implementación de U.T.E.s formadas por personal polivalente con capacidad y entrenamiento a cargo de Ferrosider Gestamp SA, tanto para desempeñarse en distintas posiciones de la U.T.E. en que trabaja, como para desarrollar distintas funciones. (producción, control de calidad, set-up etc).

Estas U.T.E.s tendrán objetivos precisos de productividad, calidad, seguridad, presentismo, mejoramiento continuo y otros propios relacionados con sus actividades, que serán fijados por Ferrosider Gestamp SA, tomando en consideración la información provista por la U.T.E.

5.2 - Con el objeto de lograr una cabal comprensión de la organización del trabajo en U.T.E., a continuación se impone definir algunos términos que resultan relevantes para plasmar la filosofía de trabajo que se acuerda en el presente Convenio Colectivo de Trabajo:

Polivalencia: Implica la capacidad y obligación de realizar un conjunto de tareas diferentes en una función determinada o bien realizar tareas en distintas funciones, una vez cumplidos los planes de capacitación enunciados en el punto 5.1. de este Convenio.

Líder de equipo: Cada U.T.E. podrá estar liderada por uno de sus integrantes, el que se denominará Líder de Equipo. El líder de Equipo será designado por la Empresa, en lo posible teniendo en cuenta el criterio (mayoritario) de la UTE.

Los Líderes de Equipos de las U.T.E. de Manufactura percibirán, mientras dure su designación, un adicional remuneratorio del 10% calculado sobre su remuneración total.

CAPITULO 2: JORNADA DE TRABAJO.

ARTICULO 6 - CUMPLIMIENTO DE JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo para operarios de producción será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

ARTICULO 7 - JORNADA DE TRABAJO DE TRABAJADORES VINCULADOS AL CICLO PRODUCTIVO:

La organización de la jornada de trabajo será en turnos rotativos. Dichos turnos se establecen según la siguiente secuencia:

Primer turno, tercer turno y segundo turno.

Se establecen los siguientes horarios para operarios de producción:

De Lunes a Viernes:

TURNO	HORARIO HABITUAL
1º TURNO	De 06:00 hs. a 14 hs. y 18 minutos
2º TURNO	De 14 hs. y 18 minutos a 22 hs. y 23 minutos.
3º TURNO	De 22 hs. y 48 minutos a 06:00 hs.

Al finalizar cada turno de trabajo, el personal marcará la tarjeta reloj o el instrumento que la reemplace y gozará de un descanso remunerado de 30 minutos para hacer uso del servicio de comedor.

El trabajador podrá optar entre retirarse de la empresa o hacer uso del beneficio del comedor.

En el caso de los trabajadores del 3º TURNO, el horario de comedor será antes de comenzar su turno, es decir, desde las 22 hs. y 18 minutos a las 22 hs y 48 minutos. Estos trabajadores podrán optar entre comenzar directamente la tarea y no hacer uso del comedor o llegar anticipadamente para hacer uso del mismo.

En los casos en que el trabajador opte por no hacer uso del comedor, los treinta minutos serán igualmente remunerados por parte de la empresa.

Por semana cada trabajador independientemente del turno en el que trabaje alcanzará las 44 horas pagas.

Por lo tanto, las horas de trabajo realizadas dentro de los límites del horario programado en el ámbito del esquema indicado se consideran horas normales.

En caso de trabajar en dos turnos se mantienen los horarios antes acordados para el 1º y 2º turno.

ARTICULO 8 - JORNADA DE TRABAJO PARA TRABAJADORES DEDICADOS A ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO:

La jornada de trabajo de estos trabajadores se articulará en 3 turnos según las siguientes modalidades:

De lunes a viernes:

- Primer turno de 6:00 hs. a 14:00 hs.
- Segundo turno de 14:00 hs. a 22:00 hs.
- Tercer turno de 22:00 hs. a 06:00 hs.

En los horarios antes indicados está incluido el descanso remunerado de 30 minutos para comedor. Dicho personal hará uso del horario de comedor que mejor se adapte a la naturaleza de la función.

El sábado se trabajará:

- de 06:00 hs. a 12:00 hs. los trabajadores que en los días previos hayan trabajado en el 1er turno.
- de 12:00 hs. a 18:00hs. los trabajadores que en los días previos hayan trabajado en el 2do turno.

La rotación semanal según la secuencia 1er turno, 3er turno, 2do turno permite alcanzar un promedio semanal (cada 3 semanas) de 44 hs. presencia y de 46 hs. pagas.

Por lo tanto, las horas de trabajo realizadas dentro de los límites del horario programado en el ámbito del esquema indicado, se consideran horas normales.

ARTICULO 9 - PARALIZACION Y/O SUSPENSION DE LA JORNADA DE TRABAJO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR:

No obstante lo establecido con respecto a la jornada de trabajo, Art. 6, si por razones de producción o necesidad de la empresa se tornara imposible la saturación de dicha cantidad de horas semanales, la Empresa podrá reducir la jornada de trabajo. De presentarse este caso, las primeras 132 horas de suspensión serán abonadas como pago anticipado de horas a compensar. Las horas a compensar tendrán dicho límite máximo por año aniversario.

El cálculo para establecer el límite de horas a compensar tendrá comienzo desde la primera suspensión de jornada dispuesta por la Empresa, acumulándose la misma hasta el máximo aquí

establecido, período durante el cual el trabajador se verá obligado a devolver las horas bajo el esquema que figura a continuación:

Las horas perdidas serán devueltas a través de la extensión de la jornada desde una hasta tres horas, en la jornada habitual y/o seis horas de trabajo los días sábados de 06:00 horas a 12:00 horas.

Superadas las 132 horas iniciales de reducción, la Empresa abonará un equivalente al 75% del salario básico neto como asignación no remunerativa (Art. Inciso a, Decreto 849/96).

La Empresa comunicará con 24 horas de anticipación los cambios de horarios en la jornada de trabajo para la compensación por parte del trabajador, jornada a la que éstos estarán obligados a concurrir.

A los efectos de la compensación se establece el concepto de una hora dieciséis centésimas devueltas por una hora de crédito que tuviere la Empresa.

ARTICULO 10 - HORAS EXTRAS:

En la jornada de trabajo deberá abonarse como hora extraordinaria todo exceso horario que la supere las horas previstas conforme los esquemas de los artículos 7 y 8, siempre que el trabajador no tuviere horas que devolver a la Empresa; cuando correspondan pagar horas, las mismas se liquidarán en el mes que se trabajen, salvo que exista un débito horario del trabajador, el que deberá devolver a su empleador.

Se observarán en todos los casos las normas previstas por el orden público laboral en cuanto a la duración del trabajo y los descansos, contemplándose la posibilidad de compensar eventuales reducciones de la jornada con prestaciones de mayor duración y de carácter ordinario.

En todos los casos de compensación horaria, la misma se efectuará sin sobrepagos ni recargos de ninguna naturaleza.

ARTICULO 11 - COMPENSACION POR DIA FESTIVO ENTRE SEMANA:

Cuando durante la semana hay un día festivo, la empresa puede optar por la compensación teniendo en cuenta el fin de semana más cercano al feriado. Si el día feriado fuera un miércoles la empresa podría optar por la utilización en este sentido del jueves y viernes o lunes y martes. La devolución de estos días se realizará a través de la extensión de la jornada, desde una hasta tres horas y/o seis horas de trabajo los días sábados de 06:00 a 12:00 horas. En concepto de devolución, se considerará una hora devuelta por una hora de trabajo que tuviere la empresa.

ARTICULO 12 - OTROS HORARIOS DE TRABAJO:

Los horarios previstos en los artículos precedentes resultan ser los más apropiados para el desarrollo inicial de la organización en función de los niveles de producción previstos. Sin embargo, si la evolución de la organización y el crecimiento de los niveles de producción lo determinaran se implementarán diferentes horarios articulados en tres turnos, de 6 días laborables, con francos semanales variables y cálculo de la jornada de trabajo individual efectuado con una base plurisemanal, previo tratamiento con el sindicato y notificación al personal.

Todo esto sin perjuicio de implementar horarios diferentes, conforme a la legislación vigente, para dar una respuesta inmediatamente a nuevas exigencias técnico-productivas de la Empresa.

CAPITULO 3: CATEGORIZACION

ARTICULO 13 - CATEGORIZACION Y FUNCIONES:

Los criterios de polivalencia y movilidad funcional regulados en este CCT, determinan que los empleados encuadrados en el mismo, conforme al grado de evolución de sus conocimientos, habilidades, capacidades, experiencia y desempeño, queden encuadrados en cada una de las categorías.

Existirán seis categorías profesionales, tal como se anuncian a continuación (sin mencionar la categoría profesional denominada Anexo, abreviada será categoría A):

Categoría A (Categoría Anexo) - Operario en tareas simples de reacondicionamiento de piezas en proceso. Pertenecen a esta categoría los operarios que realizan actividades sin complejidad, de alta rutina e intervienen en el proceso en puestos de limpieza de piezas, desoxidado y rebabado. Esta categoría no está vinculada a las categorías profesionales que se mencionan a continuación. Todos los aspectos no mencionados en este capítulo para esta categoría tendrán el tratamiento previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo y en las leyes que regulan el mismo.

Categoría 1 - Operario Principiante: Pertenecen a esta categoría los operarios que desde su contratación, realizando actividades simples se encuentren en período de entrenamiento y adaptación a las técnicas de producción.

El período de permanencia en esta categoría debe permitirles adquirir conocimientos técnicos suficientes para desarrollar tareas de operación de máquinas herramientas, controles de calidad, manejo interno de materiales, preparación y cambio de herramentales simples y todas aquellas actividades relacionadas al proceso productivo y de higiene y seguridad en el trabajo de la planta, establecido en las hojas de proceso y a lo indicado por los facilitadores de UTE.

Los operarios principiantes tendrán un tiempo de permanencia en esta categoría de 1935 horas presencia, momento a partir del cual pasarán automáticamente a la categoría 2.

Categoría 2 - Operario principiante nivel 2: Pertenecen a esta categoría los operarios que después de un práctica laboral significativa adquirieron un buen conocimiento del proceso productivo del sector (UTE) en el que se encuentran trabajando y cumplen de manera excelente las normas de seguridad e higiene de la empresa, sin haber alcanzado los requerimientos de experiencia, conocimientos y habilidades para acceder a la categoría 3.

Categoría 3 - Operario Polivalente. Pertenecen a esta categoría los operarios que adquirieron un profundo conocimiento del proceso productivo de las distintas UTE's, cumplen y son ejemplo del cumplimiento de normas de seguridad e higiene, cumplieron con los programas de rotación establecidos por la Empresa, demostraron aptitud/actitud (desempeño) y están en condiciones de dar/recibir entrenamiento y han alcanzado un grado de autonomía suficiente como para desempeñarse en distintos puestos en una o en distintas U.T.E.s, a la vez que comprenden y conocen la actividad de la empresa y el impacto de su trabajo en el misma.

Categoría 4 - Operario Polivalente con especialización: Pertenecen a esta categoría los operarios que además de estar en las condiciones antes mencionadas y poder demostrar un profundo conocimiento del proceso productivo, tienen las condiciones técnicas suficientes como para realizar actividades especializadas que se le asignen, como por ejemplo, control final de línea de producción, conducción de autoelevadores. En todos los casos acceder a este nivel requiere haber pasado por las anteriores categorías, lo que supone nivel de excelencia en desempeño y alta y cabal comprensión en lo que ha seguridad e higiene se refiere.

El personal asignado a funciones de conducción de autoelevador estarán sujetos a evaluaciones semestrales donde se verificará su conocimiento, habilidad y por sobre todas las cosas el cumplimiento de la normativa de seguridad vigente para su puesto y categoría profesional. Este momento supone la revisión de las condiciones recién mencionadas.

En esta categoría ingresarán el personal asignado a tareas de mantenimiento y matricería hasta alcanzar el nivel requerido de especialización.

Categoría 5 - Operario técnico Mantenimiento / Matricería: Pertenecen a esta categoría los operarios comprendidos en los sectores de mantenimiento y matricería que demostraron un profundo conocimiento técnico en su especialidad, conozcan efectivamente el proceso productivo, demuestren una actitud de servicio, cumplan y sean ejemplo de la aplicación de normas de seguridad e higiene.

A esta categoría podrán acceder aquellos puestos considerados de alta complejidad, calificación que será determinada previamente por la empresa, y los puestos de operación y control de puente grúa, auditorías internas y externas de calidad y operación y programación de centro de mecanizado. En estos casos acceder a este nivel requiere haber pasado por las anteriores categorías, lo que supone nivel de excelencia en desempeño y alta y cabal comprensión en lo que ha seguridad e higiene se refiere.

Categoría 6 - Operario técnico Mantenimiento / Matricería 2: Es aquel operario que fecha alcanzado un nivel de conocimientos suficientes para desarrollar plenamente, en forma autónoma, alguna de las tareas descriptas como especialización en el párrafo anterior, se constituyen en ejemplos de trabajo, servicio y seguridad e higiene en el trabajo y están en condiciones de entrenar y realizar tutorías.

El operario que alcance esta categoría profesional podrá acceder a un adicional que irá desde un 2% a un 10% del valor hora básico en función de un desempeño y un conocimiento evaluado como de excepcional. Este beneficio se puede perder por la falta de consistencia en el desempeño demostrado al momento de su otorgamiento.

Evaluación - En términos generales la evaluación a la que se hace referencia en párrafos anteriores consistirá en determinar el nivel de conocimiento (medido en términos de requerimientos del puesto y versatilidad o polifuncionalidad), aspectos disciplinarios, aptitudinales y actitudinales.

La evaluación estará a cargo de personal designado por la empresa.

Seguridad e Higiene: Respecto a lo manifestado en materia de higiene y seguridad en el esquema de categorización, la empresa brindará capacitación, dando estricto cumplimiento a lo normado por las leyes de riesgo de trabajo 24.557 y de higiene y seguridad 19.587 y sus decretos reglamentarios, como así también la provisión de elementos de protección personal.

ARTICULO 14 - REGIMEN DE PROMOCIONES:

Los operarios de FERROSIDER GESTAMP S.A. podrán avanzar dentro del esquema de categorización, de acuerdo a las siguientes pautas:

Todos los operarios generales ingresarán a la categoría 1, operario ingresante.

De producirse vacantes en áreas especializadas las mismas serán publicadas por la Empresa para que todos los dependientes que prestan servicios en las categorías generales, tengan la posibilidad de presentarse como postulantes a cubrir puestos especializados.

Los postulantes serán sometidos a los exámenes que disponga la Empresa para evaluar sus aptitudes técnicas, de acuerdo al perfil establecido para cada puesto.

Superados dichos exámenes el operario comenzará un período de entrenamiento en el puesto. Si el operario aprueba dicho período de entrenamiento, el mismo comenzará su carrera como operario especializado. La Empresa reconocerá este período de entrenamiento como antigüedad en la carrera de operario especializado.

La promoción a categorías superiores no será automática. Para los cambios de categoría de los operarios especializados, la Empresa instrumentará exámenes teórico-prácticos u otro procedimiento adecuado a fin de evaluar los conocimientos, capacidades, autogestión y habilidades necesarias en cada caso, según se especifica en el art. 13.

Serán especialmente tenidos en cuenta los cursos específicos realizados, internos y externos, como así también la capacidad para resolver problemas y para asesorar y entrenar a operarios de niveles inferiores.

TITULO 3 - REMUNERACIONES

ARTICULO 15 - PRINCIPIOS GENERALES:

La estructura remuneratoria considerada en el presente acuerdo permite una mayor y más correcta participación del personal con los objetivos de la Empresa.

La remuneración consta de una parte fija y una variable.

La parte fija está constituida por el salario básico.

La parte variable está constituida por el Premio a la Competitividad que en este convenio está vinculado al Premio por Presentismo y al Premio por productividad.

Además de ello la empresa entregará a cada dependiente comprendido por el presente convenio vales alimentarios (ver art. 20. Vales alimentarios).

A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente.

ARTICULO 16 - SALARIOS BASICOS:

A continuación se adjuntan los Valores hora básico para las categorías de este convenio colectivo.

CATEGORIA	VALOR HORA BASICO
CATEGORIA A	3.80
CATEGORIA 1	5.15
CATEGORIA 2	6.10
CATEGORIA 3	6.67
CATEGORIA 4	7.03
CATEGORIA 5	7.65
CATEGORIA 6	8.25

Vigentes a la fecha de cierre del presente convenio. De haber modificaciones se agregarán mediante anexos o actas modificatorias.

ARTICULO 17 - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido en el presente Convenio percibirá anualmente, en su mes aniversario, un incremento del 1% del jornal básico de su categoría por hora en concepto de antigüedad, mientras revista en la misma categoría. Cuando pase a revistar en otra categoría la suma que represente la antigüedad acumulada en la misma a ese momento pasará a considerarse suma fija remuneratoria a todos los efectos denominada "antigüedad de la categoría anterior". Esta suma se modificará con los incrementos generales de salario.

A partir de ese momento la antigüedad computable será la que el dependiente alcance en la nueva categoría hasta el momento en que pase a revistar en otra categoría. En tal oportunidad, la suma acumulada de esta nueva categoría también se sumará a la acumulada en la voz "antigüedad de la categoría anterior" recibiendo el mismo tratamiento remuneratorio y de actualización precedentemente expresado.

Dicho adicional será liquidado como una voz particular independientemente de todo otro adicional que componga la remuneración establecida en este Convenio.

El dependiente que cumpla años de antigüedad en la categoría entre los días primero (1) y quince (15) del mes comenzará a cobrar el adicional o el incremento del mismo, a partir del día primero (1) de ese mes.

El que complete años de antigüedad en la categoría entre los días dieciséis (16) y treinta y uno (31) lo cobrará a partir del día primero (1) del mes siguiente.

ARTICULO 18 - REMUNERACION VARIABLE: (PREMIO POR PRESENTISMO Y PRODUCTIVIDAD)

El premio por presentismo será de un 11% como máximo, y es complementario del salario básico y tiene características accesorias y variables, teniendo como finalidad retribuir en función de ausentismo individual según la modalidad establecida en el art. 19.

El objetivo a cumplir es: La reducción del ausentismo.

El premio por productividad será de un 12% como máximo, y es complementario del salario básico y tiene características accesorias y variables, teniendo como finalidad retribuir el alcance de los objetivos de productividad de la empresa, se revisarán los objetivos en los tiempos requeridos por la empresa en función de los cambios tecnológicos o del entorno laboral, se calcula según se explica en el art. 21 del presente capítulo.

El objetivo a cumplir es: El aumento del rendimiento en las operaciones de la empresa.

ARTICULO 19 - MEDICION INDIVIDUAL DEL AUSENTISMO

Sistema de Medición Individual del Ausentismo:

- Premio por Presentismo Individual: será equivalente al 11% de la remuneración, entendiéndose por esta última todo concepto que surja de aplicar a la cantidad de horas trabajadas el valor hora básico más el adicional por antigüedad (ART. 20) indicado en el convenio colectivo de trabajo, considerando cada categoría individualmente. Así tendremos entre otros Horas Normales, Horas Extras al 50% y al 100%.

- Tope máximo de Ausencias: se establece como tope máximo individual de ausencias 1 hora por quincena, considerando la sumatoria del tiempo de inasistencias que se produjeron durante la quincena en consideración.

- Medición del índice de ausentismo individual: se considerarán todo tipo de inasistencias del trabajador, cualquiera fuese el motivo de la misma, justificada o no, las que serán comparables con el tope indicado en el párrafo anterior. Quedan excluidas para la medición de este índice el ausentismo producto de Accidentes de Trabajo debidamente denunciados y que puedan ser comprobados mediante medios objetivos. A estos efectos, se entiende por Accidente de Trabajo, al hecho súbito, violento y traumático padecido por el operario dentro del límite de horas establecido por la LRT (Ley de riesgos del trabajo).

- Derecho de percibir el premio por presentismo individual: se tendrá derecho a percibir el premio por presentismo cuando no se haya superado el tope máximo de ausencias, caso contrario se perderá en forma directa.

No obstante el otorgamiento del premio por presentismo, aquellos operarios que lleguen tarde en reiteradas ocasiones serán pasibles de sanciones en base a las normas establecidas.

Inasistencias	Porcentaje de Presentismo
Menores o iguales a 60 minutos quincenales	11% de la remuneración
Superiores a 60 minutos quincenales	0 % de la remuneración

ARTICULO 20 - VALES ALIMENTARIOS:

La empresa entregará a cada dependiente comprendido en el presente Convenio Colectivo vales alimentarios de carácter no remunerativo equivalente al 20% (veinte por ciento) de los rubros remuneratorios efectivamente percibidos sin incluir el Premio por productividad.

ARTICULO 21 - MODALIDAD DE CALCULO DE LA REMUNERACION

A continuación se explica con detalle el modo de cálculo de la remuneración total en caso de percibir la totalidad de los conceptos por cumplir las condiciones establecidas en los artículos que preceden:

Conceptos Remunerativos:

• Valor Hora Básico (VHB)= Valor hora Básico del trabajador según su categoría

• Bonificación por antigüedad (BA)= VHB x (Antigüedad (Cálculo Art. 17) x 1%)

• Presentismo (P)= (VHB + BA) X 11%

• Premio Productividad (PX)=(VHB x % Asignado de Productividad a pagar) Concepto no remunerativo:

• Vales Alimentarios (VA)= (VHB + BA + P) x 20%, no se incluye para el cálculo de este concepto el premio productividad (PX)

TOTAL REMUNERATIVO (TR)= VHB + BA + P + PX TOTAL NO REMUNERATIVO (TNR)= VA

TOTAL COMPENSACION SALARIAL: TR + TNR

ARTICULO 22 - MODALIDAD DE PAGO:

Asimismo se establece que FERROSIDER GESTAMP S.A. abonará a sus empleados exclusivamente los conceptos que se detallarán en este CCT, excluyéndose cualquier adicional que no se especifique en este CCT.

Las remuneraciones del personal incluido en este CCT serán pagadas quincenalmente y se abonarán a través de una Caja de Ahorro bancaria que será abierta por la Empresa, quedando a cargo de ésta los gastos de apertura y mantenimiento derivados de la misma.

ARTICULO 23 - ADICIONAL POR VACACIONES:

Todo trabajador que se hubiere hecho acreedor al período de vacaciones ordinarias, cobrará un adicional remunerativo en valor horas básicas, liquidable con dicho concepto equivalente al valor de la cantidad de horas que se detallan a continuación:

Hasta 2 años de antigüedad 85 horas

Más de 2 años de antigüedad hasta 5 años inclusive 100 horas

Más de 5 años de antigüedad 135 horas.

Si el trabajador por cualquier causa, no gozara del período completo de vacaciones ordinarias, percibirá el importe proporcional a los días de licencia que le correspondan.

Con indiferencia de la época del año en que el trabajador goce la mayor parte de su licencia ordinaria, el adicional pactado en el presente artículo se liquidará en el período estival.

ARTICULO 24 - MODIFICACIONES CCT 2006

El actual CCT modifica en este Título todo aquello que ha sido consensuado y firmado en actas modificatorias desde el año 1997 a Mayo del año 2006 inclusive, busca reflejar la realidad de la composición de la remuneración de los trabajadores comprendidos en el presente CCT, eliminando los anexos y adjuntando los mismos en los arts. a los que los mismos hacen referencia.

TITULO 4 - ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 25 - AVISOS DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE:

En los casos de enfermedad o accidente inculpable el trabajador deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la Empresa en el transcurso de la primera mitad de su jornada, pudiendo hacerlo por los siguientes medios:

a) Preferentemente, por aviso directo del interesado, en el establecimiento, oportunidad en que la Empresa tomará conocimiento asentándolo en la tarjeta reloj o extendiendo un comprobante formal que justifique dicho aviso.

b) Por cualquier persona que avise en nombre del interesado, en el establecimiento; en este acto deberá acreditar su identidad con documento oficial, oportunidad en que la empresa extenderá un comprobante formal que justifique dicho aviso.

c) Por aviso telefónico, personal o de tercera persona, que deberá identificarse con el nombre completo y el número de documento. En tal caso la guardia de la Empresa asentará el aviso en un registro especial codificado, informando a quién efectúa la comunicación el número de dicho código que acredita el aviso formalizado.

d) El personal que trabaje en horario nocturno deberá dar aviso en la misma forma y por los mismos medios indicados precedentemente.

Excepcionalmente sólo cuando no cuente con tales medios podrá efectuarlo lo antes posible en el transcurso de su jornada y hasta las tres primeras horas del turno siguiente.

A los fines de recepcionar los avisos del personal contemplados en el presente artículo, la Empresa dispondrá de personal especialmente afectado a ello las 24 horas del día (Personal de servicio de vigilancia - Guardia).

2. Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable, denunciando el domicilio transitorio en el que permanecerá durante la enfermedad o accidente inculpable. Asimismo, comunicará cualquier cambio ulterior de domicilio.

3. La omisión injustificada de la comunicación de la enfermedad o accidente inculpable será considerada como acto de indisciplina, pero no alterará su derecho al cobro de las remuneraciones, si su existencia, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resultase inequívocamente acreditada mediante certificado médico extendido por el facultativo habilitado.

4. El enfermo deberá en todos los casos facilitar el derecho de la Empresa de verificar su estado de salud por parte del facultativo designado por aquélla, permaneciendo en su domicilio o en el que notificó se encuentra transitoriamente mientras dure su enfermedad o secuelas del accidente inculpable entre las 9 hs. hasta las 21 hs., todos los días hábiles incluidos los feriados, salvo justificados motivos debidamente comprobados en coherencia con su estado de salud. En el caso de haber concurrido el empleado a la consulta médica el certificado sólo se considerará válido con la manifestación expresa de la hora de realizada la consulta o atención médica y fecha.

5. En el supuesto que el enfermo no facilite dicha verificación, no tendrá derecho de exigir la retribución por los días de trabajo que hubiere perdido por enfermedad o accidente inculpable. Cuando la Empresa ,en uso de sus derechos, no realice la verificación de la enfermedad notificada en la forma prevista en este convenio ,el trabajador con la sola presentación del certificado de su médico asistencial o cualquier institución de carácter médico asistencial, que determine el diagnóstico de su dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo durante el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho al cobro de la retribución correspondiente al período que acredite o justifique ese certificado médico. En caso de diagnóstico de carácter reservado, el médico de la empresa podrá solicitar la historia clínica al médico tratante o a la entidad donde se asistiere el enfermo.

6. En los casos en que el médico de la Empresa notifique al interesado la fecha de alta de la enfermedad o accidente inculpable y el trabajador continuara imposibilitado de prestar servicios, éste comunicará esas circunstancias a la Empresa en cualquiera de las formas establecidas en el punto 1ro.

ARTICULO 26 - AVISOS POR OTRAS INASISTENCIAS PREVISTAS.

Toda otra inasistencia del trabajador a sus tareas por causa o motivos diferentes a los contemplados por este convenio, generará la obligación para el trabajador de dar aviso en las formas y plazos establecidos para el caso de enfermedad o accidente inculpable, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado.

ARTICULO 27 - LICENCIAS ORDINARIAS Y VACACIONES:

Las vacaciones anuales se otorgarán en tiempo y forma de acuerdo a la legislación vigente y a lo dispuesto a continuación en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Con la finalidad de aportar mayor flexibilidad los requerimientos de mercado, situaciones sociales y laborales es que se agregan dos incisos los cuales, previo aviso, se podrán articular tal como figuran a continuación:

27.1 - Cuando el período de vacaciones adquirido individualmente supere los 14 días, la Empresa podrá programar y otorgar las vacaciones en forma colectiva y/o individual fraccionándolas en no más de dos períodos anuales, a fin de adecuar la actividad productiva al contexto del mercado nacional, MERCOSUR e internacional. En estos casos, el período de vacaciones de 14 días será gozado desde Diciembre hasta febrero inclusive y el otro período será gozado desde julio hasta agosto inclusive.

27.2 - Cuando el personal jornalizado estuviere gozando de sus vacaciones anuales y se hiciera acreedor de alguna licencia establecida por Ley o por el presente Convenio, los días de licencia correspondientes serán abonados independientemente de las vacaciones, pero las mismas no serán prorrogadas por ningún concepto. Lo expuesto no se aplicará en el caso de licencia por enfermedad inculpable, la cual suspende el goce de las vacaciones.

ARTICULO 28 - LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES:

Las licencias con goce de haberes, sus requisitos y duración serán las establecidas por la legislación vigente. Además, las partes convienen cuanto a continuación se expresa:

28.1 - Licencia por familiar enfermo: En caso de enfermedad grave o crisis aguda por parte de cónyuge, hijo y/o familiares directos a completo cargo y que vivan en el mismo domicilio, la Empresa otorgará una licencia paga de hasta 5 días por año calendario; siempre y cuando no hubiere quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En caso de que la enfermedad por su gravedad requiera internación de la persona podrán adicionarse hasta 5 días más por año calendario.

28.2 - Licencia por donación de sangre: Cuando el personal concurra a donar sangre para un familiar directo a cargo (cónyuge, padres, hijos y hermanos) suyo, de su cónyuge o de otro dependiente de la Empresa o del cónyuge de éste, gozará de una licencia especial paga por la jornada en la cual haya efectuado la donación. En caso de grupos sanguíneos de difícil obtención de donantes se establece para los casos antes mencionados el pago de la jornada de manera completa.

El trabajador deberá presentar en la oficina de personal, el correspondiente certificado médico donde conste el nombre y apellido del destinatario de la sangre donada.

Se establece para esta licencia un tope anual de 2 (dos) días por año calendario. Se considerará la extensión de esta licencia en caso de grupos sanguíneos negativos.

28.3. Licencia por examen pre-nupcial: El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial contará con dos licencias pagas de media jornada cada una, debiendo presentar los certificados correspondientes.

28.4. Licencia por fallecimiento de cónyuge, hijos, madre o padre: En este caso se otorgará una licencia de hasta cuatro (4) días corridos pagos. Para gozar de este beneficio se deberá probar el hecho invocado presentando la documentación pública pertinente.

28.5. Licencia por fallecimiento de hermanos: En este caso se otorgará una licencia de hasta dos (2) días corridos pagos. Para gozar de este beneficio se deberá probar el hecho invocado presentando la documentación pública pertinente.

ARTICULO 29: VESTIMENTA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

Cada operario tendrá derecho a dos pantalones, dos camisas o chombas y un buzo de invierno por año. El calzado de seguridad forma parte de los elementos de protección personal y tiene el mismo tratamiento que éstos. El uso de estos elementos será obligatorio durante las horas de trabajo.

La conservación, lavado y planchado de dichas prendas, como así mismo la reposición de las mismas en caso de pérdida, extravío o destrucción por causas ajenas al trabajo, correrá por cuenta exclusiva del trabajador.

En caso de deterioro prematuro de la ropa de trabajo, que imposibilite su uso, imputable a la tarea que cumple el trabajador, el empleador deberá reponer las prendas, las veces que sea necesario. Siempre contra la comprobación del buen uso de la misma.

La falta de uso de los elementos de seguridad y vestimenta será considerada como una falta de disciplina.

Igualmente se proveerá de todos los equipos de trabajo relativos a seguridad necesarios para cada tarea, los que serán de uso obligatorio, asimismo proveerá de equipos adecuados para trabajos a la intemperie. El reemplazo de los elementos de protección personal se realizará contra entrega del elemento de protección personal usado y con la comprobación de falta de funcionalidad por parte del mismo, el no cumplimiento de este requisito será considerado una falta de disciplina.

ARTICULO 30: SERVICIO DE COMEDOR:

Los trabajadores dispondrán de un servicio de comedor en un espacio físico adecuado destinado por la Empresa a tal fin.

El costo del vale del comedor y desayuno no superará para el trabajador el 50% del jornal básico de la categoría 3 del presente convenio. La diferencia restante será asumida por la Empresa.

ARTICULO 31: COMISION FUERA DEL ESTABLECIMIENTO:

Cuando el trabajador deba realizar tareas fuera del establecimiento de la sede habitual de trabajo, la Empresa le reconocerá los gastos que le demanden el cumplimiento de éstas, acreditados con el respectivo comprobante.

El operario que sea enviado temporariamente a trabajar a otro lugar que no sea su destino habitual, percibirá además una asignación remuneratoria de acuerdo al siguiente esquema:

- Más de 30 km de distancia de su sede habitual de trabajo y dentro del territorio nacional por no más de 30 días: un 10% de adicional sobre su salario básico.

- Más de 30 km de distancia de su sede habitual de trabajo y dentro del territorio nacional por más de 30 días: un 15% de adicional sobre su salario básico.

- Fuera del territorio nacional por un lapso no mayor de 30 días: un 20% de adicional sobre su salario básico.

- Fuera del territorio nacional por un lapso mayor de 30 días: un 30% de adicional sobre su salario básico.

ARTICULO 32 - SERVICIO MEDICO Y DE PRIMEROS AUXILIOS

La empresa proveerá de los recursos humanos y materiales exigidos por la legislación vigente para atender las necesidades de sus dependientes mientras éstos desempeñen su actividad laboral.

ARTICULO 33 - NOTIFICACION DE SANCIONES

La imposición de toda sanción disciplinaria será notificada al personal afectado por escrito, en formulario a tal fin. El personal deberá notificarse firmando dicho formulario y retendrá la copia respectiva, para su información.

Si el personal solicitara la presencia del delegado, éste será llamado de inmediato. El no cumplimiento de este requisito eximirá al afectado de firmar la notificación mencionada. Queda aclarado que la notificación mencionada no implica aceptación de la sanción impuesta.

ARTICULO 34 - MODALIDADES DE CONTRATACION Y PERIODO DE PRUEBA

Durante la vigencia del presente convenio se torna conveniente habilitar todas las modalidades de contratación laboral previstas en la legislación vigente o planes especiales de contratación promovidos por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal a los fines de incorporar personal, incluyendo dentro de las mismas las de contratación promovida, contenidas en la Ley de Empleo 24.013, en especial las referidas a contratos de lanzamiento; de nueva actividad, medida de fomento de empleo, práctica laboral para jóvenes y contrato de trabajo-formación, quedando expresamente establecido que, por el presente, se da por cumplido lo previsto en el artículo 30 de la mencionada norma legal.

Para el caso de adoptar una forma de contratación promovida que obligare a la Empresa a contratar un servicio médico, el mismo será brindado a través de la obra social de SMATA.

Tratándose de un emprendimiento nuevo, y considerando particularmente la inversión destinada a capacitación laboral, y perfeccionamiento profesional, además de las habilitaciones antes señaladas, se conviene en extender el plazo del período de prueba, establecido en el art. 92 bis de L.C.T. hasta 6 (seis) meses.

ARTICULO 35 - PAUSA INDIVIDUAL EN LAS LINEAS DE PRODUCCION.

Los operarios directos asignados a las tareas en las líneas de producción podrán hacer uso de una pausa individual diaria de hasta 10 minutos en total, en la medida que sean sustituidos en su puesto de trabajo y no se altere la continuidad del proceso productivo.

A los efectos de esta pausa, la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores, espacios adecuados próximos al lugar de trabajo.

TITULO 5 - RELACIONES SINDICALES.

ARTICULO 36 - DELEGADOS SINDICALES:

El número de delegados corresponderá al establecido por la legislación específica vigente.

No obstante, se establece que si el número de trabajadores con ocupación en tres turnos no supera los 200, a más de un delegado por turno, deberá designarse un único suplente que actuará en casos de ausencia comunicada de un delegado titular. Si el número de trabajadores superase los 200, en forma automática el suplente asumirá como titular hasta completar el tiempo del mandato en curso.

ARTICULO 37 - ACTUACION SINDICAL EN LA PLANTA:

El delegado gozará de un crédito de horas anuales remuneradas para realizar tareas sindicales dentro del establecimiento. No se consumirán horas de crédito cuando el delegado concurra a reuniones convocadas por la Empresa, o a reuniones —que previa comunicación por escrito— sean convocadas por la Entidad Gremial.

Para acceder a tal crédito horario, el delegado deberá comunicarse con su Facilitador de UTE, quien le dará la autorización correspondiente.

Este crédito horario deberá ser utilizado en forma responsable por el delegado sindical, de forma tal de no afectar el normal desarrollo de las actividades productivas y los objetivos de la productividad. A los efectos del cálculo del salario variable, las horas del crédito serán consideradas como horas trabajadas. La regulación de la actuación de los delegados en planta será fijada en un acta realizada a tal fin.

ARTICULO 38 - TRANSPARENTES O PIZARRAS PARA LA COMUNICACION CON EL S.M.A.T.A..:

La Empresa colocará en lugares visibles para todo el personal, vitrinas y pizarras, donde el S.M.A.T.A., publicará las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al establecimiento o a la organización sindical. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva del S.M.A.T.A. o en su defecto con membrete oficial.

ARTICULO 39 - RETENCION DE CUOTAS SINDICALES Y APORTES:

La Empresa actuará como agente de retención de cuotas sindicales y de aportes de Ley que los trabajadores incluidos en el presente CCT deban pagar al SMATA., en los términos y condiciones establecidos por la legislación vigente, y otros descuentos establecidos por SMATA debidamente autorizados por el trabajador.

A tal fin el SMATA, se compromete a entregar (y mantener actualizado) a la Empresa, un listado con la nómina del personal al cual se le debe realizar los descuentos Correspondientes a cuota sindical.

ARTICULO 40 - ESPACIO FISICO PARA ACTIVIDAD SINDICAL:

A fin de posibilitar la labor sindical dentro de la Planta, la Empresa facilitará un lugar adecuado para que en él puedan tramitarse asuntos sindicales. La Empresa se compromete a instalar en el lugar el mobiliario necesario que facilite la tarea sindical.

ARTICULO 41 - CONTRIBUCION SOLIDARIA:

En los términos de lo normado en el artículo 9no. segundo párrafo de la Ley 14.250 (t.o. Dto. Nro. 108/88), se establece que los trabajadores no afiliados a la entidad sindical pero sin amparados por el CCT, tendrán a su cargo un aporte mensual que se establece como contribución solidaria a los fines del sostenimiento del mismo, suma que será retenida por el empleador a todos los trabajadores comprendidos en el instrumento citado. Tal contribución representa el uno y medio por ciento (1,5 %) que por todo concepto sujeto a descuentos de ley perciba el trabajador durante la vigencia del presente CCT.

Asimismo y en función de lo previsto del art. 9no., primer párrafo de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente C.C.T. que se encontraren afiliados sindicalmente al SMATA, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

TITULO 6 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 42 - FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES:

Los feriados nacionales pagos y los días no laborables serán los establecidos por la legislación vigente.

ARTICULO 43 - CAMBIO DE DOMICILIO:

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la Empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo. Si así no se procediera, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente.

Aquel personal que se encuentra radicado fuera del radio de acción del Correo, ya sea para comunicaciones postales o telegráficas, constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia.

ARTICULO 44 - DIA DEL TRABAJADOR MECANICO:

El día 24 de febrero de cada año se celebra el Día del Trabajador Mecánico y el mismo será considerado como día feriado pago, aun cuando coincidiere con sábado o domingo.

ARTICULO 45 - IMPRESION Y DISTRIBUCION DEL CONVENIO COLECTIVO:

Una vez homologado, la Empresa costeará los gastos de la impresión del presente Convenio, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en el mismo y entregando un ejemplar al personal que ingrese.

ARTICULO 46 - JUNTA MEDICA PARITARIA:

Cuando exista discrepancia entre el diagnóstico del médico del trabajador y del médico de la empresa con referencia a una licencia por enfermedad inculpable por ausencias mayores de cinco (5) días, cualquiera de las partes podrá someter el caso ante la Junta Médica Paritaria, creada por este CCT., y solicitar su constitución.

A efectos de este artículo se crea la Junta Médica Paritaria que estará integrada por un (1) médico que designe el SMATA y un (1) médico que designe la Empresa y de estimarlo conveniente las partes, de un (1) tercer médico que será designado de común acuerdo, o por la autoridad sanitaria competente u otra que las partes determinen.

Esta Junta tendrá el carácter de instancia convencional debiendo reunirse dentro de las 48 horas de solicitada su constitución. Operado el plazo anterior, y no reunida la Junta, las partes quedarán liberadas de esta instancia. Una vez reunida la Junta deberá estudiar el caso, dando dictamen dentro de un plazo no mayor de siete (7) días, plazo que podrá prorrogarse si la situación así lo requiere por tres (3) días más, y expedirse sobre: a) enfermedad del trabajador, y b) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el plazo en que se expida la Junta Médica Paritaria la Empresa seguirá abonando las remuneraciones correspondientes al empleado.

En caso que la Junta Médica Paritaria emita un dictamen desfavorable al empleado, el mismo no será considerado violación del contrato de trabajo, pero la Empresa tendrá derecho a descontar los jornales que no le hubieran correspondido abonar.

La Junta Médica Paritaria no funcionará con carácter permanente, sino que será convocada cuando la situación lo requiere.

ARTICULO 47 - COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO, INTERPRETACION Y AUTORREGULACION:

Ratificando la vital importancia de la satisfacción total de los clientes internos y externos de Ferrosider Gestamp SA, que permitirá asegurar el progreso y el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral; las partes constituyen una comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación, de acuerdo a las siguientes normas:

14.1 Composición: Esta comisión estará compuesta de 2 representantes de la Empresa y 2 miembros representativos del Consejo Directivo Nacional del Sindicato o de la Comisión Directiva de la Seccional Córdoba que aquél designe. Cada una de las partes podrá designar un asesor de acuerdo al tema a tratar.

Los representantes deberán ser designados por cada parte y comunicado a la otra, antes de la primera reunión.

14.2 Funciones, Facultades y Objetivos

a) Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, productividad, atención a los clientes y calidad de vida en el trabajo.

c) Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos conjuntos de la empresa y sus empleados, fomentando la adaptabilidad a nuevas condiciones de trabajo.

d) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo internos.

f) Alentar la optimización de la gestión de los factores involucrados en la producción, en orden al logro de una mejora constante en los niveles de productividad y calidad.

g) Promocionar la introducción, implementación y desarrollo de planes de capacitación.

h) Analizar los parámetros y métodos de evaluación del personal.

14.3 Información: En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

14.4 Registro: El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.

14.5 Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta comisión no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido y la misma conste en el registro del punto que antecede.

ARTICULO 48 - COMISION PARA EL AMBIENTE, SALUD, SEGURIDAD Y PREVENCION DE ACCIDENTES.

La actividad de esta comisión se encuadra en base al interés común y compromiso de las partes con el cuidado y la prevención en estas materias. Dejando a salvo las prerrogativas y las responsabilidades del empleador y de los trabajadores, se acuerda que dicha Comisión, cuya actividad se entiende dirigida a la prevención y corrección, prevea entre su propia competencia:

• Analizar y proponer medidas preventivas y correctivas idóneas en materia de seguridad e higiene, como así también el seguimiento de los infortunios de trabajo.

• La programación conjunta de encuentros de concientización de los trabajadores a realizarse operativamente bajo la Dirección de la Empresa.

La composición de dicha Comisión como también las modalidades de su funcionamiento serán consensuadas por las partes durante la vigencia del presente Convenio, considerando la posibilidad que sea integrada por alguno de los delegados.

ARTICULO 49 - SITUACIONES NO PREVISTAS:

Se establece expresamente que las situaciones no previstas en el presente CCT y acuerdos realizados entre las partes, se regirán por las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes, las que se considerarán incorporadas al presente Convenio Colectivo.

Celebran acuerdo.

EXPTE DE REF. Nº: 1.204.045/07.

En la ciudad de Córdoba, a dieciocho días del mes de Julio de dos mil siete, se reúnen por una parte, los Sres. ANGEL ESTEBAN TELLO, DANIEL HECTOR MIRANDA, y SERGIO LUDUEÑA, en el carácter de Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Cultura y Capacitación, todos miembros de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Córdoba del SINDICATO DE MECANICOS y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) - SECCIONAL CORDOBA, acompañados por el Dr. Omar Hugo Sereno en el carácter de apoderado y asesor legal de la entidad y la Empresa GESTAMP SA - CENTRO INDUSTRIAL CORDOBA, representada por el Dr. Roberto Gareca en el carácter de apoderado con la calidad debidamente acreditada en los autos del rubra y celebran el presente acuerdo:

1) Que las partes son signatarias del CCT de Empresa Nº 258/97 “SMATA/FERROSIDER GESTAMP S.A.” que fuera celebrado en el marco de los principios rectores de la Negociación Colectiva conforme a ley 14.250 y cc y en pleno uso de la buena fe negocial que rigen la materia.

2) Que en ese marco las partes renovaron la mencionada convención y sometieron el CCT a los efectos de la homologación por parte de la autoridad nacional del trabajo conforme las disposiciones legales vigentes en las actuaciones recaídas en el expte. 1.204.045/07.

3) Que la mencionada autoridad en uso de sus facultades a través del dictamen Nº 1919 de fecha 21.06.2007 emanado de la Dirección Nacional de Relación del Trabajo ha realizado sendas observaciones a dos cláusulas del instrumento convencional identificadas como el art. 34 (MODALIDADES DE CONTRATACION y PERIODO DE PRUEBA) y el art. 41 (CONTRIBUCION SOLIDARIA).

4) Que es voluntad de las partes dar acabado cumplimiento a las objeciones expresadas por el área técnico-legal competente, a fin del correcto ajuste de los institutos convencionales a la normativa vigente de aplicación en cada caso, en consonancia con el dictamen antes referido.

Que de acuerdo a lo manifestado las partes acuerdan:

Primero: SMATA - SECCIONAL CORDOBA y FERRUSIDER GESTAMP SA disponen modificar el texto y los alcances del art. 34 del CCT Nº 258/97, ajustándolo a las alcances de la normativa vigente en cuanto a las modalidades de contratación y período de prueba, formulando el citado artículo bajo la siguiente redacción:

ART. 34 MODALIDADES DE CONTRATACION Y PERIODO DE PRUEBA:

Durante la vigencia del presente convenio las partes acuerdan habilitar todas las modalidades previstas en la legislación vigente, comprendiendo éstas, las reguladas por la LCT y su norma modificatoria, (Ley 25.877) y toda aquella que surja de planes especiales de contratación que promueva el gobierno nacional, provincial y/o municipal actuales o futuras, en cuanto resulten compatibles con la normativa general.

El personal que se contrate bajo las formas contractuales mencionadas precedentemente quedarán comprendidos en la Obra Social de SMATA (OSMATA).

Las partes acuerdan que el período de prueba se ajusta a las previsiones del art. 92 bis de la LCT conforme modificatoria art. 2 de la ley 25.877.

Segundo: SMATA SECCIONAL CORDOBA y FERRUSIDER GESTAMP SA disponen de común acuerdo modificar el texto y los alcances del art. 41 del CCT Nº 258/97 ajustándolo a los alcances de la normativa vigente en cuanto a la contribución solidaria para el personal no afiliado, formulando el citado artículo bajo la siguiente redacción.

Art. 41: CONTRIBUCION SOLIDARIA:

En los términos de lo normado en el art. 9no. segundo párrafo de la ley 14.250 (t.o. Nro 108/88) se establece que los trabajadores no afiliados a la entidad sindical comprendidos en el ámbito del CCT

258/97 tendrán a su cargo una aporte mensual que se establece como Contribución Solidaria a los fines del Sostenimiento del CCT. Dicha suma será retenida por el empleador a todos los trabajadores comprendidos, representado la misma el uno y medio por ciento (1,5%) que por todo concepto sujeto a aportes y contribuciones de ley perciba el trabajador. El plazo de vigencia de la presente norma será un (1) año a contar desde la fecha de la homologación del presente convenio, quedando sin efecto de pleno derecho con el cumplimiento de dicho término, sin perjuicio de la renovación que dispongan las partes en lo sucesivo. Asimismo y en función de lo previsto por el art. 9no primer párrafo de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente CCT que se encontraren afiliados sindicalmente al SMATA, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial a través del pago de la correspondiente cuota de afiliación.

Tercero: Las partes podrán ratificar por ante la autoridad del trabajo con competencia en la materia y solicitar la pertinente homologación del presente acuerdo como formando parte del plexo normativo del CCT de aplicación.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 117/2008

Registro Nº 112/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.220.270/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de referencia se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos en el marco de la Disposición de la Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 41 de fecha 9 de mayo de 2007 obrante a fojas 1/5, por la que se dispuso encuadrar en la Ley Nº 14.786 el conflicto suscitado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que dichos acuerdos están plasmados en: Acta Nº 1 obrante a fojas 24/30, Acta Nº 2 obrante a fojas 31/32, Acta Nº 3 obrante a fojas 33/34, firmadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92; Acta Nº 1 obrante a fojas 35/37, Acta Nº 2 obrante a fojas 38/39, Acta Nº 3 obrante a fojas 40 firmadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 538/03 "E"; Acta Nº 1 obrante a fojas 42/47, Acta Nº 2 obrante a fojas 48 y Acta Nº 3 de foja 49 firmadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 y por último, el Acta Comisión Empresa - Gremio de Higiene y Seguridad Laboral obrante a fojas 50/68 y el Acta Complementaria Reservada obrante a fojas 70, firmadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

Que bajo los mencionados instrumentos convencionales las precitadas partes procedieron a adecuar —entre otros puntos— las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo antes mencionados.

Que los acuerdos celebrados el 30 de julio de 2007 sobre los que se expide la presente, prevén beneficios sociales en los términos del art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sobre los cuales la Ley Nº 26.341, establece la transformación gradual de los mismos en conceptos remuneratorios.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que los acuerdos fueron celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en los acuerdos que por este acto se homologan, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que al respecto corresponde señalar que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron los Convenios Colectivos antes mencionados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos plasmados en: Acta Nº 1 obrante a fojas 24/30, Acta Nº 2 obrante a fojas 31/32, Acta Nº 3 obrante a fojas 33/34, firmadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92; Acta Nº 1 obrante a fojas 35/37, Acta Nº 2 obrante a fojas 38/39, Acta Nº 3 obrante a fojas 40 firmadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 538/03 "E"; Acta Nº 1 obrante a fojas 42/47, Acta Nº 2 obrante a fojas 48 y Acta Nº 3 de foja 49 firmadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 y por último, el Acta Comisión Empresa - Gremio de Higiene y Seguridad Laboral obrante a fojas 50/68 y el Acta Complementaria Reservada obrante a fojas 70, firmadas entre F.O.E.E.S.I.T.R.A y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 201/92 y 538/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.220.270/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 117/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/30, 31/32, 33/34, 35/37, 38/39, 40, 42/47, 48, 49 y 50/68 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 112/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.220.270/07

CCT 201/92 - ACTA NUMERO 1

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2007, siendo las 13:00 hs la FOEESITRA representada por los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO y Julio BUSTAMANTE, y TELECOM ARGENTINA S.A., Juan José SCHAER, Adrián AVILA y Jorge LOCATELLI, acuerdan lo siguiente aplicable al personal comprendido en el CCT 201/92:

1) La empresa abonará a todo el personal convencionado por LA FOEESITRA, una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900.- (pesos novecientos) a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo día 30 de julio de 2007", el día viernes 3 de agosto de 2007.

2) Un incremento a partir del 1 de julio de 2007, del 11% (once por ciento) sobre el sueldo básico y los vales alimentarios de origen convencional. Asimismo, se establece un incremento en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 del CCT 201/92) quedando fijado a partir del 1º de julio de 2007 en el valor total de $ 20 (pesos veinte)

3) A partir del 1º de septiembre, la jornada de trabajo del personal que realiza tareas de telegestión convencionado por la FOEESITRA será de seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Para el resto del personal convencionado por la FOEESITRA también a partir del 1º de septiembre, la jornada de trabajo será de siete (7) horas. Durante el lapso pactado se abonará la correspondiente compensación.

4) Para el personal convencionado los horarios de ingreso se adecuarán escalonándolos de acuerdo a las necesidades de la operación, de manera tal que para el personal técnico el horario de ingreso será el siguiente: el 70% entre las siete horas (7,00) y la ocho horas (8,00), el 15% a las diez horas (10,00) y el 15% restante a las doce horas (12,00). A los fines del cumplimiento de la presente cláusula se establece que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente acuerdo, se podrán postular voluntariamente aquellos interesados en el cambio de horario de ingreso. Vencido dicho plazo la empresa determinará la composición de los diferentes grupos según los horarios que se establezcan y que serán indicados, en forma rotativa, entre todo el personal involucrado.

5) A partir del 1º de julio del corriente se abonará una asignación mensual no remunerativa, que tendrá vigencia hasta el mes de febrero de 2008 inclusive, tal como se desprende del ANEXO I, y según el siguiente detalle:

• $ 51.- (pesos cincuenta y uno) para la categoría 1

• $ 61.- (pesos sesenta y uno) para la categoría 2

• $ 70.- (pesos setenta) para la categoría 3

• $ 80.- (pesos ochenta) para la categoría 4

• $ 90.- (pesos noventa) para la categoría 5

• $ 96.- (pesos noventa y seis) para la categoría 6

6) A partir de la fecha indicada en la cláusula 3) del presente, se modificará el divisor establecido en el art. 50 del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, quedando el mismo fijado en ciento cincuenta (150) horas mensuales. Las partes se comprometen a evaluar el divisor antes mencionado.

7) Las partes acuerdan el pago de otra suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, que se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2007, por los siguientes valores:

• Categoría 1: $ 286 (pesos doscientos ochenta y seis)

• Categoría 2: $ 344 (pesos trescientos cuarenta y cuatro)

• Categoría 3: $ 400 (pesos cuatrocientos)

• Categoría 4: $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta)

• Categoría 5: $ 500 (pesos quinientos)

• Categoría 6: $ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos)

8) Asimismo, las partes acuerdan el pago de una tercera suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, la que se abonará el día 2 de enero de 2008, por los siguientes valores:

• Categoría 1: $ 286 (pesos doscientos ochenta y seis)

• Categoría 2: $ 344 (pesos trescientos cuarenta y cuatro)

• Categoría 3: $ 400 (pesos cuatrocientos)

• Categoría 4: $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta)

• Categoría 5: $ 500 (pesos quinientos)

• Categoría 6: $ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos)

9) Las partes acuerdan un incremento, a partir del 1 de marzo de 2008, del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico correspondiente al mes de julio de 2007 y sobre los vales alimentarios de origen convencional correspondientes a igual mes. El incremento del salario básico aquí pactado absorbe la asignación mensual no remunerativa estipulada en la cláusula quinta, conforme se desprende del ANEXO I que al presente se acompaña.- Asimismo, se establece un nuevo incremento en el adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica” (Art. 66 CCT 201/92), quedando fijado a partir del 1 de Marzo de 2008, en el valor total de $25 (pesos veinticinco).

10) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la categoría y extensión efectiva de la jornada.

11) Las partes acuerdan discutir, al vencimiento del presente acuerdo, junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que las sumas remanentes del acta del 29 de diciembre de 2005 pasarán a tener carácter remunerativo.

12) Acuerdan asimismo que las sumas no remunerativas pautadas para las diferentes categorías del CCT 201/92 mediante acta de fecha 30 de mayo de 2007 y que fueran pagadas a cuenta el día 6 de junio de 2007, serán debitadas mediante la modalidad que acuerden ambas partes.

13) Las partes acuerdan que sobre la totalidad de las sumas no remunerativas aquí pactadas y las señaladas en el punto 11 de la presente, la Empresa efectuará contribuciones a la entidad gremial sobre el total de sus empleados afiliados a OSTEL, de acuerdo con los términos de un acta complementaria a suscribirse con FOEESITRA dentro de los diez (10) días hábiles.

14) En caso de concretarse situaciones que puedan afectar la normal prestación de tareas y en la eventualidad que se produjeran casos de emergencia, las partes acuerdan establecer guardias mínimas del diez por ciento (10%) de la dotación en el o los servicios técnicos afectados.

15) Para los servicios de telegestión las partes acuerdan analizar y suscribir, dentro de un plazo de sesenta (60) días, un acta sobre las modalidades y duración de las pausas entre llamadas. Hasta tanto no se logre acuerdo se mantendrá el sistema actual sin que esto signifique conformidad de FOEESITRA.

16) Las partes acuerdan, durante la vigencia del presente acuerdo, la promoción a la categoría 6, de cuarenta (40) trabajadores de las dotaciones actuales de los grupos laborales de Ingeniería y de Equipos. Las mismas se implementarán mediante el sistema de promoción establecido en el Anexo I CCT 201/92. Asimismo se acuerda, que la especialidad Servicios Especiales pasará a pertenecer al grupo laboral Equipos, con inicio en la Categoría 3 y final en la Categoría 6. Se deja expresa constancia de que los salarios y beneficios correspondientes a la promoción pactada se abonarán únicamente a partir de la fecha de efectivo otorgamiento de la categoría correspondiente.

17) En función a lo dispuesto por el Art. 17 del CCT 201/92 y las actas complementarias del 26/12/96 y del 17/12/2003 en los ámbitos territoriales del NOA Y NEA, las partes acuerdan que en función a la recuperación del estado del servicio y en las condiciones establecidas en el acta citada en segundo término, se podrá realizar jornada discontinua en el ámbito de los sectores técnicos de dichas provincias, con los porcentajes necesarios para la recuperación del estado del plantel.

18) La Empresa hará los mayores esfuerzos para limitar la actividad de terceros en las tareas convencionadas, frente a situaciones límites deberá cumplimentar con los términos del Art. 110 del CCT 201/92, hasta la entrada en vigencia del convenio colectivo de trabajo de la rama terceros.

19) La EMPRESA implementará programas de capacitación y entrenamiento destinados a la reconversión laboral de los trabajadores convencionados cuyas tareas fueran alcanzadas por los cambios tecnológicos a implementarse. También se considerará, en la Comisión Paritaria Nacional, la movilidad funcional de los trabajadores entre distintas especialidades y grupos laborales de similares características, con el objetivo de generar empleabilidad y continuidad en el empleo. A tal efecto la EMPRESA proveerá la capacitación y entrenamiento para que los trabajadores puedan adaptarse a la movilidad funcional requerida.

Asimismo en un plazo no mayor a treinta (30) días de la firma de la presente, la EMPRESA informará a la FOEESITRA los contenidos y alcances de dichos programas, los grupos laborales y cantidad de trabajadores comprendidos, a desarrollarse en el período 2007/2009. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan la constitución de una Comisión de Capacitación para ajustar los programas y alcances de la instrucción del personal involucrado, efectuando asimismo el seguimiento y control de la aplicación de los mismos.

20) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas. En atención a la existencia de necesidades circunstanciales del servicio generadas por la excesiva acumulación de tareas antes referidas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la auto composición. Por tanto las partes acuerdan expresamente mantener y garantizar la paz social.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitarán de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

ANEXO I - Acta 30/07/2007 FOEESITRA - CCT 201/92

SITUACION ACTUAL

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	VIATICOS	TOTAL
1	1.174	53	150	10	50	1.437
2	1.414	64	150	10	50	1.688
3	1.615	72	225	10	50	1.972
4	1.850	83	265	10	50	2.258
5	2.075	93	290	10	50	2.518
6	2.229	142	315	10	50	2.746

MODELO DE LIQUIDACION JULIO 2007

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	VIATICOS	S.N.R. Única Vez	TOTAL
1	1.303	53	167	20	51	50	900	2.544
2	1.570	64	167	20	61	50	900	2.831
3	1.793	72	250	20	70	50	900	3.154
4	2.054	83	294	20	80	50	900	3.481
5	2.303	93	322	20	90	50	900	3.778
6	2.474	142	350	20	96	50	900	4.032

MODELO DE LIQUIDACION AGOSTO 2007

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	VIATICOS	TOTAL
1	1303	53	167	20	51	50	1644
2	1570	64	167	20	61	50	1932
3	1793	72	250	20	70	50	2255
4	2054	83	294	20	80	50	2581
5	2303	93	322	20	90	50	2878
6	2474	142	350	20	96	50	3132

MODELO DE LIQUIDACIONES DE NOVIEMBRE 2007 Y ENERO 2008

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	VIATICOS	S.N.R. Única Vez	TOTAL
1	1.303	53	167	20	51	50	286	1.930
2	1.570	64	167	20	61	50	344	2.276
3	1.793	72	250	20	70	50	400	2.655
4	2.054	83	294	20	80	50	450	3.031
5	2.303	93	322	20	90	50	500	3.378
6	2.474	142	350	20	96	50	542	3.674

MARZO 2008

CAT.	S.B.	S.N.R. 12/05	VALES ALIM.	TARIFA TELEF.	S.N.R. punto 5	VIATICOS	TOTAL
1	1.368	53	175	25	-	50	1.671
2	1.648	64	175	25	-	50	1.962
3	1.882	72	262	25	-	50	2.291
4	2.156	83	309	25	-	50	2.623
5	2.418	93	338	25	-	50	2.924
6	2.598	142	367	25	-	50	3.182

CCT. 201/92 - ACTA NUMERO 2

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 2007, siendo las 14:00 hs., la FOEESITRA representada por los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO y Julio BUSTAMANTE, y por TELECOM ARGENTINA S.A., Juan José SCHAER, Adrián AVILA y Jorge LOCATELLI, manifiestan que con relación a la cláusula 12 del acuerdo arribado entre las partes con fecha 30 de julio de 2007, las mismas convienen lo siguiente:

1) la empresa efectuará el descuento a los representados, por los días de medidas de fuerza consistentes en paro de actividades con motivo del presente conflicto, hasta la suma máxima de $ 210 (pesos doscientos diez).

2) Los descuentos que aún no se hubieren efectuado por dicho motivo, se harán en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas, a partir del mes de agosto de 2007.

3) Las partes acuerdan negociar cuestiones operativas tendientes a coadyuvar en la mejora del servicio dentro de la discusión en el marco del CCT. 201/92 y del Convenio de Actividad, entre las que se destacan: promedio mensual de visitas al cliente por técnico, cierres efectivos de reparación, antigüedad de los reclamos y evitar su repetición, promedio mensual de cruzadas realizadas por técnicos en repartidores generales.

Asimismo serán tenidas en cuenta la situación de las dotaciones, el estado de la infraestructura de la red, el suministro de materiales y herramientas y el cumplimiento de las normativas de higiene y seguridad laboral.

La Comisión Paritaria Nacional activará la discusión sobre los estándares de producción, eficiencia y calidad, que permitan evolucionar a un esquema de premios para los trabajadores convencionados basado en la productividad, estableciéndose para ello un plazo de noventa (90) días para el establecimiento de aquéllas metas. De acordarse los estándares y de alcanzarse los mismos en el semestre comprendido entre Julio y Diciembre del presente año, la empresa abonará un premio consistente en una suma fija no remunerativa de igual monto al establecido por categoría como adelanto según acta firmada el 30 de mayo de 2007.

Para el primer semestre del año 2008 la Comisión Paritaria evaluará un premio por productividad basado en estándares acordados.

4) La Empresa descontará las sumas acordadas mediante acta de fecha 30 de mayo de 2007 como adelanto, en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a efectuarse desde el mes de enero de 2008, si antes no estuvieran absorbido por el premio que trata el punto 3).

5) El presente acuerdo queda sujeto a la ratificación y homologación del acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha en el expte. Nº 1.220.270/07.

CCT. 201/92- ACTA NUMERO 3

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2007, siendo las 15:00 hs la FOEESITRA; representada por los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO y Julio BUSTAMANTE, TELECOM ARGENTINA S.A., Juan José SCHAER, Adrián AVILA, y Jorge LOCATELLI, acuerdan lo siguiente aplicable al personal comprendido en el CCT 201/92:

1) Las partes acuerdan constituir una Comisión Especial dentro de la Comisión Paritaria Nacional para analizar en conjunto la situación de las dotaciones relacionadas con tareas en el Plantel Exterior y otros sectores y actividades de la Empresa estableciendo que, en caso de ser necesario, antes del 30 de junio de 2008 determinarán un cronograma de ingresos para completar las dotaciones respetando las necesidades concretas de la Empresa para el cumplimiento y superación de los objetivos de gestión a establecerse en la Comisión Paritaria Nacional prevista en el Acta Nº 2 del día de la fecha.

2) La EMPRESA se compromete a ir completando las dotaciones relacionadas con tareas en el área técnica operativa, produciendo la cantidad de cien (100) ingresos durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

3) El personal será seleccionado preferentemente a través de la Bolsa de Trabajo de la FOEESITRA, capacitado y entrenado por la empresa mediante programas de formación intensivos, de acuerdo al perfil técnico de la función laboral requerida.

4) Asimismo las partes se presentarán ante el Ministerio de Trabajo para adherir al programa de formación que se encuentra bajo la órbita de la Secretaria de Empleo de modo que la entidad sindical pueda certificar y dictar cursos de capacitación que permitan mejorar las capacidades técnicas de sus representados y de los postulantes de su Bolsa de Trabajo.

5) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitarán de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo,

CCT 538/03 - ACTA NUMERO 1

En la Ciudad de Buenos Airee a los treinta días del mes de julio de 2007, siendo las 16:00 hs., la FOEESITRA representada por los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO y Julio BUSTAMANTE, y TELECOM ARGENTINA S.A., Juan José SCHAER, Adrián AVILA, y Jorge LOCATELLI, convienen en celebrar el siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT. 538/03 E:

1) La empresa abonará a todo el personal convencionado por la FOEESITRA en el Convenio Colectivo 538/03 E una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 450.- (pesos cuatrocientos cincuenta) a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo día 30 de julio de 2007”, el día viernes 3 de agosto de 2007.

2) Un incremento a partir del 1 de julio de 2007, del 11% (once por ciento) sobre el sueldo básico y los vales alimentarios de origen convencional.

3) A partir del 1º de julio del corriente se abonará una asignación mensual no remunerativa, que tendrá vigencia hasta el mes de febrero de 2008 inclusive de $ 45.-,

4) Las partes acuerdan el pago de una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, que se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2007, por un valor de pesos doscientos veinticinco ($ 225).

5) Asimismo, las partes acuerdan el pago de una segunda suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, la que se abonará el día 2 de enero de 2008, por un valor de pesos doscientos veinticinco ($ 225).

6) Las partes acuerdan un incremento a partir del 1 de marzo de 2008, del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico correspondiente al mes de julio de 2007 y los vales alimentarios de origen convencional correspondientes a igual período. El incremento sobre el básico absorbe la asignación mensual no remunerativa estipulada en la cláusula tercera.

7) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa, entendiéndose por tal, seis (6) horas. Para el resto del personal representado con jornada reducida, por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la categoría y extensión efectiva de la jornada.

8) Las partes acuerdan que sobre la totalidad de las sumas no remunerativas aquí pactadas, la Empresa efectuará contribuciones a la entidad gremial sobre el total de sus empleados afiliados a OSTEL, de acuerdo con los términos de un acta complementaria a suscribirse con FOEESITRA dentro de los diez (10) días hábiles.

9) Las partes acuerdan analizar y suscribir, dentro de un plazo de sesenta (60) días, un acta sobre las modalidades y duración de las pausas entre llamadas. Hasta tanto no se logre acuerdo se mantendrá el sistema actual sin que esto signifique conformidad de FOEESITRA.

10) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio y hasta el 30 de junio de 2008. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitarán de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo,

ANEXO I - Acta 30/07/2007 FOEESITRA CCT 538/03 E

SITUACION ACTUAL (para jornada completa de 6 hs.)

SUELDO BASICO	VALES ALIM.
1.100	100

JULIO 2007 (para jornada completa de 6 hs.)

SUELDO BASICO	VALES ALIM.	S.N.R. punto 3
1.221	111	45

MARZO 2008 (para jornada completa de 6 hs.)

SUELDO BASICO	VALES ALIM.	S.N.R. punto 3
1.282	117	-

CCT 538/03 - ACTA NUMERO 2

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 2007, siendo las 18:00 hs., la FOEESITRA representada por los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO y Julio BUSTAMANTE y por TELECOM ARGENTINA S.A., Juan José SCHAER, Adrian AVILA, y Jorge LOCATELLI, manifiestan que con relación a la cláusula 8 del acuerdo arribado entre las partes con fecha 30 de Julio de 2007, las mismas convienen lo siguiente:

1) la empresa efectuará el descuento a los representados, por los días de medidas de fuerza consistentes en paro de actividades con motivo del presente conflicto, hasta la suma máxima de $ 125 (pesos ciento veinticinco).

2) Los descuentos que aún no se hubieren efectuado por dicho motivo, se harán en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas, a partir del mes de agosto de 2007.

3) Las partes acuerdan que se activará en la Comisión Paritaria la discusión sobre los estándares de producción, eficiencia y calidad, que permitan evolucionar a un esquema de premios para los trabajadores convencionados basado en la productividad, estableciéndose para ello un plazo de noventa (90) días para el establecimiento de aquellas metas. De acordarse los estándares y de alcanzarse los mismos en el semestre comprendido entre julio y diciembre del presente año, la empresa abonará un premio consistente en una suma fija no remunerativa de igual monto al establecido por categoría como adelanto según acta firmada el 30 de mayo de 2007.

Para el primer semestre del año 2008 la Comisión Paritaria evaluará un premio por productividad basado en estándares acordados.

4) La Empresa descontará las sumas acordadas mediante acta de fecha 30 de mayo de 2007 como adelanto, en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a efectuarse desde el mes de enero de 2008, si antes no estuvieran absorbidas por el premio que trata el punto 3).

5) Las partes convienen en verificar la correcta aplicación y liquidación de los criterios que define y utiliza la empresa para el pago del salario variable (comisiones). A tal fin se reunirán trimestralmente.

El presente acuerdo queda sujeto a la ratificación y homologación del acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha.

CCT 538/03 - ACTA NUMERO 3

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 2007, siendo las 16:00 hs., la FOEESITRA representada por los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO y Julio BUSTAMANTE, y por TELECOM ARGENTINA S.A., Juan José SCHAER, Adrián AVILA, y Jorge LOCATELLI, convienen lo siguiente:

En función de lo convenido en la cláusula cinco del acta de fecha 30 de julio de 2007, relacionada con la duración de la jornada completa de seis (6) horas diarias de los trabajadores comprendidos en el CCT 538/03 E, las partes convienen en adecuar los artículos 13, 14, 15 y 16 del mismo, en un plazo no mayor de 30 días a contar de la fecha de suscripción de la presente.

ACTA Nº 1

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2007, se reúnen en representación de la FOEESITRA los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO, Julio BUSTAMANTE y por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., Rafael BERGES, Raúl GIORDANENGO, Alejandro LASTRA, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo PEREZ y Carlos MARIN RODRIGUEZ, y manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 201/92:

1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por LA FOEESITRA, una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900.- (pesos novecientos) a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 30/7/07 punto 1”, el día 6 de agosto de 2007.

2) Un incremento en las escalas convencionales a partir del 1º de julio de 2007, del 11% (once por ciento) sobre el sueldo básico y de igual porcentaje sobre los vales alimentarios.

Asimismo, se establece el incremento del adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 66 del CCT 201/92), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2007 en el valor total de $ 20 (pesos veinte).

3) A partir del 1º de septiembre de 2007, la jornada de trabajo del personal que realiza tareas de telegestión convencionado por la FOEESITRA será de seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Para el resto del personal convencionado por la FOEESITRA también a partir del 1º de Septiembre, la jornada de trabajo será de siete (7) horas. Este plazo es un aporte del personal a la recuperación de los niveles de servicio afectados por el conflicto. La empresa reintegrará al personal aquellas sumas que se hubieren descontado con motivo de la divergencia suscitada en relación a la jornada de trabajo conjuntamente con los haberes de agosto de 2007.

4) Para el personal convencionado los horarios de ingreso y egreso se adecuarán escalonándolos de acuerdo a las necesidades de la operación. A los fines del cumplimiento de la presente cláusula se establece que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la firma del presente acuerdo, se podrán postular voluntariamente aquellos interesados en el cambio de horario de ingreso y egreso. Vencido dicho plazo la empresa determinará la composición de los diferentes grupos según los horarios que se establezcan y que serán indicados, en forma rotativa, entre todo el personal involucrado, según el siguiente detalle de ingreso:

- el 70% entre las 7 y las 8:30 hs.;

- el 15% a las 10 hs.;

- el 15% a las 12 hs.

5) A partir del 1º de julio del corriente se abonará una asignación mensual no remunerativa, que tendrá vigencia hasta el mes de febrero de 2008 inclusive, tal como se desprende del ANEXO I, y según el siguiente detalle:

. $ 51.- (pesos cincuenta y uno) para la categoría 1

. $ 61.- (pesos sesenta y uno) para la categoría 2

. $ 70.- (pesos setenta) para la categoría 3

. $ 80.- (pesos ochenta) para la categoría 4

. $ 90.- (pesos noventa) para la categoría 5

. $ 96.- (pesos noventa y seis) para la categoría 6

6) A partir de la fecha indicada en la cláusula 3) del presente, se modificará el divisor establecido en el artículo 50 del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, quedando el mismo fijado en ciento cincuenta (150) horas mensuales. Las partes se comprometen a evaluar el divisor antes mencionado.

7) En atención a las adecuaciones acordadas, las partes convienen el pago de otra suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, que se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2007, por los siguientes valores:

Categoría 1: $ 286 (pesos doscientos ochenta y seis)

Categoría 2: $ 344 (pesos trescientos cuarenta y cuatro)

Categoría 3: $ 400 (pesos cuatrocientos)

Categoría 4: $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta)

Categoría 5: $ 500 (pesos quinientos)

Categoría 6: $ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos)

8) Asimismo, las partes acuerdan el pago de una tercera suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, la que se abonará el día 2 de enero de 2008, por los siguientes valores:

Categoría 1: $ 286 (pesos doscientos ochenta y seis)

Categoría 2: $ 344 (pesos trescientos cuarenta y cuatro)

Categoría 3: $ 400 (pesos cuatrocientos)

Categoría 4: $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta)

Categoría 5: $ 500 (pesos quinientos)

Categoría 6: $ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos)

9) Las partes acuerdan un incremento en las escalas convencionales, a partir del 1º de marzo de 2008, del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico correspondiente al mes de julio de 2007 y de igual porcentaje sobre los vales alimentarios correspondientes a igual mes. El incremento del salario básico aquí pactado absorbe la asignación mensual no remunerativa estipulada en la cláusula 5), conforme se desprende del ANEXO I que al presente se acompaña.- Asimismo, se establece un nuevo incremento en el adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 66 CCT 201/92), quedando fijado a partir del 1º de marzo de 2008 en el valor total de $ 25 (pesos veinticinco).

10) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

11) Las partes acuerdan discutir, al vencimiento del presente acuerdo, junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma remanente del acta del 29 de diciembre de 2005 pasará a tener carácter remunerativo.

12) Las partes acuerdan que la suma no remunerativa pautada para las diferentes categorías del CCT 201/92 mediante acta de fecha 30 de mayo de 2007 y que fuera pagada a cuenta, el día 6 de junio de 2007, será reintegrada mediante la modalidad que acuerden ambas partes.

13) Las partes acuerdan que sobre la totalidad de las sumas no remunerativas aquí pactadas, la Empresa efectuará contribuciones a quien corresponda sobre el total de sus empleados afiliados a OSTEL, de acuerdo con los términos de un acta complementaria a suscribirse con FOEESITRA dentro de los diez (10) días hábiles.

14) En caso de concretarse situaciones que puedan afectar la normal prestación de tareas y en la eventualidad que se pudieran producir casos de emergencia, las partes acuerdan establecer una dotación mínima del diez por ciento (10%) en el o los servicios técnicos afectados.

15) Para los servicios de telegestión las partes acuerdan analizar y suscribir, dentro de un plazo de sesenta (60) días, un acta sobre las modalidades y duración de las pausas entre llamadas. Durante el plazo pactado se mantendrá el sistema actual sin que esto signifique conformidad de FOEESITRA.

16) Durante la vigencia del presente acuerdo, se promocionará a la categoría 6 cuarenta (40) trabajadores de las dotaciones actuales de los grupos laborales de equipos e ingeniería. Las mismas se implementarán mediante el sistema de promociones establecido en el Anexo I del CCT 201/92. Asimismo, se acuerda que la especialidad servicios especiales pasará a tener un plan de carrera similar al de los grupos laborales de ingeniería y equipos, con inicio en la categoría 3 y final en la categoría 6. En comisión paritaria se discutirá la modalidad del régimen de promociones. Se deja expresa constancia que los salarios y beneficios correspondientes a la promoción pactada se abonarán únicamente a partir de la fecha de efectivo otorgamiento de la categoría correspondiente.

17) La Empresa hará los mayores esfuerzos para limitar la actividad de terceros en las tareas convencionadas, y frente a situaciones extraordinarias cumplimentará con los términos del art. 110 del CCT 201/92, hasta la entrada en vigencia del convenio colectivo de trabajo de la rama terceros.

18) En atención a lo establecido en las actas de fecha 05/07/2006 y 30/08/2006 sobre Elementos de Protección Personal y Trabajos en Cámaras Subterráneas, aprobadas por la Comisión Empresa Gremio de Higiene y Seguridad Laboral, las partes acuerdan su incorporación en el plazo de 90 días al anexo IV del CCT 201/92. Se adjunta copia de las actas mencionadas.

19) Las partes acuerdan negociar cuestiones operativas tendientes a coadyuvar en la mejora del servicio dentro de la discusión en el marco del CCT 201/92 y del convenio de actividad.

20) En virtud de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos actuales y futuros del mercado en relación al servicio que se presta, las partes entienden que resulta ineludible la capacitación del personal para hacer frente a estos nuevos desafíos.

A tal efecto, la Empresa implementará programas de capacitación destinados a la reconversión laboral de los trabajadores cuyas tareas fueran alcanzadas por los cambios tecnológicos.

Dentro de dicho marco, la Comisión Paritaria Nacional considerará la movilidad funcional de los trabajadores entre distintas especialidades y grupos laborales de similares características con el objetivo de generar empleabilidad y continuidad en el empleo. A tal efecto la Empresa deberá proveer la capacitación y entrenamiento para que los trabajadores puedan adaptarse a la movilidad funcional requerida.

Asimismo, en un plazo no mayor a 90 días de la firma de la presente, la Empresa informará a FOEESITRA los contenidos y alcances de dichos programas, los grupos laborales y cantidad de trabajadores comprendidos, a desarrollarse en los períodos anuales 2007, 2008 y 2009.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de Capacitación para ajustar los programas y alcances de la instrucción a otorgar al personal involucrado, efectuando asimismo el seguimiento y control de la aplicación de los mismos.

La Empresa seguirá capacitando a su personal de acuerdo a los programas que actualmente se desarrollan o tienen previstos.

21) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas. En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición. Por tanto, las partes acuerdan expresamente mantener y garantizar la paz social.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

ANEXO I

SITUACION ACTUAL

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa acta 12/12/05	Vales alimentarios	Compensación tarifa telefónica	Viáticos acta 24/9/03	TOTAL
1	1.174	53	150	10	50	**1.437**
2	1.414	64	150	10	50	**1.688**
3	1.615	72	225	10	50	**1.972**
4	1.850	83	265	10	50	**2.258**
5	2.075	93	290	10	50	**2.518**
6	2.229	142	315	10	50	**2.746**

MODELO DE LIQUIDACIÓN JULIO 2007

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa acta 12/12/05	Vales alimentarios	Compensación tarifa telefónica	Viáticos acta 24/9/03	Suma no remunerativa punto 5	Suma no remunerativa Única vez - punto 1	TOTAL
1	1.303	53	167	20	50	51	900	**2.544**
2	1.570	64	167	20	50	61	900	**2.832**
3	1.793	72	250	20	50	70	900	**3.155**
4	2.054	83	294	20	50	80	900	**3.481**
5	2.303	93	322	20	50	90	900	**3.778**
6	2.474	142	350	20	50	96	900	**4.032**

MODELO DE LIQUIDACIONES DE AGOSTO/SEPTIEMBRE/OCTUBRE/DICIEMBRE DE 2007

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa acta 12/12/05	Vales alimentarios	Compensación tarifa telefónica	Viáticos acta 24/9/03	Suma no remunerativa punto 5	TOTAL
1	1.303	53	167	20	50	51	**1.644**
2	1.570	64	167	20	50	61	**1.932**
3	1.793	72	250	20	50	70	**2.255**
4	2.054	83	294	20	50	80	**2.581**
5	2.303	93	322	20	50	90	**2.878**
6	2.474	142	350	20	50	96	**3.132**

MODELO DE LIQUIDACIONES DE NOVIEMBRE 2007 Y ENERO 2008

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa acta 12/12/05	Vales alimentarios	Compensación tarifa telefónica	Viáticos acta 24/9/03	Suma no remunerativa punto 5	Suma no remunerativa Única vez - punto 7 / 8	TOTAL
1	1.303	53	167	20	50	51	286	**1.930**
2	1.570	64	167	20	50	61	344	**2.276**
3	1.793	72	250	20	50	70	400	**2.655**
4	2.054	83	294	20	50	80	450	**3.031**
5	2.303	93	322	20	50	90	500	**3.378**
6	2.474	142	350	20	50	96	542	**3.674**

MODELO DE LIQUIDACIÓN DE MARZO 2008

Categoría	Sueldo básico	Suma no remunerativa acta 12/12/05	Vales alimentarios	Compensación tarifa telefónica	Viáticos acta 24/9/03	TOTAL
1	1.368	53	175	25	50	**1.671**
2	1.648	64	175	25	50	**1.962**
3	1.882	72	262	25	50	**2.291**
4	2.156	83	309	25	50	**2.623**
5	2.418	93	338	25	50	**2.924**
6	2.598	142	367	25	50	**3.182**

ACTA Nº 2

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2007, se reúnen en representación de la FOEESITRA los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO, Julio BUSTAMANTE y por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., Rafael BERGES, Raúl GIORDANENGO, Alejandro LASTRA, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo PEREZ y Carlos MARIN RODRIGUEZ, y manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 201/92:

1. Las partes acuerdan que se activará en la Comisión Paritaria la discusión sobre los estándares de producción, eficiencia y calidad necesarios para brindar un mejor servicio a los clientes y permitir un esquema de premios para los trabajadores convencionados basado en la productividad, estableciéndose para ello un plazo máximo de 90 días para la determinación de objetivos de gestión, como ser:

• límite temporal por agrupación para el cierre de averías;

• límite temporal por segmentos Empresa, Negocios y Residenciales para la solución de las averías y órdenes de servicio por mantenimiento del par;

• límite temporal por repartidor para la realización de las cruzadas;

• tiempos de logueo para el personal de telegestión durante la jornada de trabajo;

Asimismo, serán tenidas en cuenta la situación de las dotaciones, el estado de la infraestructura de la red, el suministro de materiales y herramientas y el cumplimiento de las normativas de higiene y seguridad laboral.

2. Una vez acordados los objetivos de gestión para el segundo semestre del año 2007 y efectivamente cumplidos los mismos, la Empresa abonará un premio consistente en una suma fija no remunerativa a ser acordada en la referida comisión.

3. Para el primer semestre del año 2008 la Comisión Paritaria evaluará un premio por productividad basado en los objetivos de gestión acordados.

4. Las partes acuerdan que de cumplirse lo pactado en el punto 2 de la presente, el premio a abonar será igual al monto pagado a cuenta el día 6 de junio de 2007 por acta de fecha 30 de mayo de 2007, suma que será compensada con el reintegro debido por los trabajadores de la suma pagada antes referida.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

ACTA Nº 3

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2007, se reúnen en representación de la FOEESITRA los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO, Julio BUSTAMANTE y por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., Rafael BERGES, Raúl GIORDANENGO, Alejandro LASTRA, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo PEREZ y Carlos MARIN RODRIGUEZ, y manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 201/92:

Las partes acuerdan constituir una comisión especial dentro de la comisión paritaria para analizar en conjunto la situación de las dotaciones relacionadas con tareas en el plantel exterior y otros sectores y actividades de la empresa estableciendo que antes del 30 de junio de 2008 determinarán un cronograma de ingresos que respetará las necesidades concretas de la empresa para el cumplimiento y superación de los objetivos de gestión a establecerse en la comisión paritaria prevista en el Acta Nº 2 suscripta con fecha 30-7-07, en las jurisdicciones de cada sindicato.

Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, la implementación de nuevos procesos, el cumplimiento de los objetivos previstos en el párrafo anterior y las bajas que se produzcan en la empresa por cualquier causa, Telefónica de Argentina se compromete a incrementar las dotaciones relacionadas con tareas en el área técnica, produciendo la cantidad de 150 (ciento cincuenta) ingresos mínimos durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

El personal será seleccionado preferentemente a través de la bolsa de trabajo de FOEESITRA, capacitado y entrenado por la empresa mediante programas de formación intensivos, de acuerdo al perfil técnico de la función laboral requerida.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

ACTA Comisión Empresa - Gremio de Higiene y Seguridad Laboral

(CCT 201/92 - art. 103)

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de agosto de 2006, se reúne la Comisión de referencia integrada por los Sres. Norberto Ramírez y Hugo Peralta por la Federación Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (FOEESITRA), y Ricardo M. Delgado, Jorge Teplizky y Miguel Zamponi, por Telefónica de Argentina S.A.

Desarrollo:

Las Partes acuerdan elevar a la Comisión Paritaria para su análisis y consideración, la Recomendación TRABAJOS EN CAMARAS. Se adjunta documento elaborado de 6 folios.

TRABAJOS EN CAMARAS

1. Marco Legal

En general, las condiciones de las tareas en cámaras, que se desarrollan en Telefónica de Argentina, en materia de Higiene y Seguridad se encuentran contempladas específicamente en los Arts. 3, 4 y Art. 8 de la Ley 19.587, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

En el decreto 351/79, si bien no se define específicamente el trabajo en cámaras, reseña básicamente:

Art. 61. En los lugares de trabajo donde se realicen procesos que produzcan la contaminación del ambiente o donde se almacenen sustancias agresivas (tóxicas, irritantes o infectantes), se deberán efectuar análisis de aire periódicos a intervalos tan frecuentes como las circunstancias lo aconsejen.

La técnica y equipos de muestreo y análisis a utilizar deberán ser aquellos que los últimos adelantos en la materia aconsejen.

Art. 67. Si existiera contaminación de cualquier naturaleza o condiciones ambientales que pudieran ser perjudiciales para la salud, tales como carga térmica, vapores, gases, nieblas, polvos u otras impurezas en el aire, la ventilación contribuirá a mantener permanentemente en todo el establecimiento las condiciones ambientales y en especial la concentración adecuada de oxígeno y la de contaminantes dentro de los valores admisibles y evitará la existencia de zonas de estancamiento.

Art. 71. La uniformidad de la iluminación, así como las sombras y contrastes serán adecuados a la tarea que se realice.

Art. 95. Las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos deberán cumplir con las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas.

Art. 157. En los establecimientos en los que se realice trabajos de soldadura y corte en espacios confinados, se deberá asegurar por medios mecánicos una ventilación adecuada. Esta comenzará a funcionar antes de que el trabajador entre al lugar y no cesará hasta que éste no se haya retirado.

En el decreto 911/96, si bien no es de aplicación, ha sido utilizado como referencia el siguiente articulado:

Art. 61. Todas las tareas que se realicen en la vía pública deberán respetar las medidas de seguridad. Deberán señalizarse, vallarse o cercarse las áreas de trabajo para evitar que se vea afectada la seguridad de los trabajadores por el tránsito de peatones y vehículos.

Art. 86. La totalidad de la instalación eléctrica deberá tener dispositivos de protección por puesta a tierra de sus masas activas. Además se deberán utilizar dispositivos de corte automático.

Art. 120. En los locales o espacios confinados de las obras, la ventilación debe contribuir a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud de los trabajadores, entendiéndose por locales o espacios confinados aquellos lugares que no reciben ventilación natural.

Art. 124. En los casos en que se requiera el uso de electro ventiladores, fijos o desplazables éstos deben estar protegidos mecánica y eléctricamente.

Art. 125. Para autorizar la realización de trabajos en áreas o espacios confinados, se debe verificar previamente: concentración de oxígeno; ausencia de contaminantes y mezclas inflamables explosivas.

Art. 133. La iluminación en los lugares de trabajo debe ser adecuada a la tarea a efectuar.

Art. 208. Las herramientas eléctricas, cables de alimentación y demás accesorios deben contar con protección mecánica y condiciones dieléctricas que garanticen la seguridad de los trabajadores.

Art. 340. En las tareas de corte o soldadura se utilizarán equipos que reúnan las condiciones de protección y seguridad de los trabajadores, verificándose que los respectivos locales satisfagan las exigencias ambientales correspondientes.

La ley de Tránsito Nacional 24.449 establece en sus artículos 22 y 23 los dispositivos de advertencia para la reparación o instalación de servicios en la vía pública.

La ley de Tránsito de la Pcia. de Buenos Aires 11.430 establece en su artículo 98: Durante el arreglo y construcción de las vías públicas u obras de infraestructura que se realicen en ellas, los constructores estarán obligados a dejar libre el paso al menos en el 50% el ancho de las calzadas o aceras; previéndose la instalación de un sistema de señalamiento.

Los Normas IRAM 3625 Seguridad en Espacios Confinados. Requisitos Generales.

La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Nación mediante la Resolución Nº 436 y la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires por medio de la Resolución Nº 064, autorizaron excepcionalmente a Telefónica de Argentina S.A. a disponer la remoción, limpieza, transporte y disposición final de los residuos que encontrare en sus cámaras y no fueren de generación propia. Por lo tanto, en Telefónica de Argentina S.A. se aplicará el Procedimiento de Trabajo establecido para ello.

Nota: Se destaca que las Resoluciones citadas a la fecha de la emisión del presente instructivo son de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Tierra del Fuego. En la medida que otras provincias se adhieran, deberán cumplir esta disposición o la que ellas establezcan.

Decreto 23.664/46: Declaración de insalubridad de trabajos en cámaras subterráneas de cables telefónicos.

2. Consideraciones

Antes de iniciar las tareas en una cámara subterránea, resulta importante tomar conocimiento de las condiciones y características de dicha instalación, como así también de los riesgos particulares que pueda presentar e incluso de antecedentes de accidentes que hubieran ocurrido en el lugar, mediante un legajo individual de cámara.

EQUIPO PORTATIL ELECTRICO Y SISTEMA DE ALUMBRADO

Las herramientas portátiles y el sistema de iluminación alimentados eléctricamente serán conectados a la fuente de suministro o grupo electrógeno con protección eléctrica adecuada.

Está prohibida la conexión a la red de suministro eléctrico.

La iluminación de las cámaras debe efectuarse con tensión de seguridad.

Las lámparas portátiles deberán ser del tipo antiexplosiva y mantenerse en perfecto estado de conservación, provistas de su respectiva protección mecánica y mango aislante.

Antes de proceder a utilizar estos tipos de equipos, debe efectuarse una prolija inspección del mismo, poniendo especial atención en la verificación del estado de la aislación de los conductores de conexión, no deben efectuarse reparaciones precarias en la aislación de los conductores. En tales casos, debe procederse al reemplazo de dicho conductor en toda su longitud.

Los conductores a utilizar serán aptos para trabajos, a la intemperie, resistentes a la abrasión y el tránsito por encima de los mismos.

ELEMENTOS DE PROTECCION COLECTIVA Y APOYO OPERATIVO

SEÑALIZACION

BARANDA DE PROTECCION: Que reúna las condiciones de ser liviana, resistente y plegables, señalizadas con banderín, durante el día y con luces intermitentes en horas nocturnas. Es necesario señalizar adecuadamente el área de trabajo, actuando para ello de acuerdo al método de señalización más conveniente y que cumpla con los requisitos exigidos en las tareas en la vía pública, por las autoridades de seguridad vial competente de la Nación, Provincias, Comunas o Municipios.

TRONCO DE CONO DE PROTECCION O CONO DE GUARDA CAMARA: Debe colocarse siempre que se intervenga en una cámara para evitar el ingreso a la misma de todo tipo de elemento que pueda desplazarse por la superficie, evitando que ingrese por el brocal y caiga al interior de la cámara.

CARPA: Perfectamente señalizada, impermeable para los días de lluvia, de colores claros que ayuden a la visibilidad del obstáculo, que no constituyan en impedimento para la evacuación de los gases y vapores por su hermeticidad.

MATAFUEGOS: Con su carga completa y en perfectas condiciones de funcionamiento certificado por autoridad competente.

DETECCION DE GASES:

Es fundamental considerar que en el interior de las cámaras puedan existir:

1. Gases o vapores tóxicos, asfixiantes, irritantes o explosivos, acumulados, provenientes de estaciones de servicio, depósitos de hidrocarburos, redes domiciliarias o redes domiciliarias o industriales de gases.

2. Atmósferas con falta de oxígeno, debido al tiempo en que dicho recinto permanece cerrado y a las filtraciones o procesos de descomposición que puedan haber ocurrido.

Por lo tanto, es requisito indispensable antes de entrar en una cámara, asegurarse de la no existencia de gases o vapores peligrosos en su interior.

DETECCION DE GASES COMBUSTIBLES

a) Antes de proceder a la apertura de una cámara subterránea, deben efectuarse las verificaciones tendientes a detectar la presencia de gases o vapores combustibles, utilizando para ello el exposímetro de acuerdo con las respectivas instrucciones.

b) Por los orificios de la tapa de la cámara se introduce la manguera de muestreo procediendo a medir el aire contenido entre ella y la contratapa.

c) En caso de detectarse la presencia de gases combustibles, el retiro de la tapa se realizará con el mayor cuidado, utilizando las herramientas que minimizan el esfuerzo necesario para evitar dolencias musculares y la producción de chispas.

d) Extraída la tapa y contratapa, se permitirá la ventilación natural, en ese ínterin se introducirá la manguera de muestreo efectuando pruebas a distintas profundidades tendientes a localizar el punto de ingreso del gas.

e) A partir de este momento y mientras dure la intervención en la cámara se efectuará la ventilación forzada de la misma mediante sopladora, efectuando mediciones permanentes que aseguren la ausencia de atmósferas explosivas o que carezcan de la concentración apropiada de oxígeno.

f) Si con ello se obtiene el control de la situación y se logra la concentración por debajo del grado de peligrosidad, se podrán efectuar las tareas dispuestas, sin dejar de ventilar mecánicamente.

g) El operario avisara al supervisor quien asentará toda intervención referida al tema en el respectivo legajo individual de cámara, e implementará los mecanismos para dar intervención a las empresas de los servicios que corresponda.

h) En cada intervención en una cámara deberá asentarse el procedimiento de inspección de condición peligrosa en una fórmula al efecto.

Si al permanecer en una cámara, el individuo nota ardor en sus ojos, dificultad para respirar, zumbido en los oídos, etc., debe hacer abandono inmediato de la misma.

FALTA DE OXIGENO

En cámaras que han permanecido cerradas, durante mucho tiempo, se suele producir acumulación de anhídrido carbónico, gas no tóxico pero que desplaza el oxígeno del aire.

GASES TOXICOS NO SOFOCANTES:

MONOXIDO DE CARBONO: Es un gas muy tóxico que se propaga rápidamente e inodoro, producido en la vía pública principalmente por la emisión vehicular (externo) o la operación de soldar (interna). ATENCION: no puede detectarse por el olfato.

GAS SULFHIDRICO: Generado por el estancamiento de aguas, cloacales. Es tóxico e irrita los ojos. Se detecta fácilmente por su olor a huevos podridos.

GASES INDUSTRIALES: Son gases individuales o mezclas de diferentes gases procedentes generalmente de instalaciones industriales (acetileno, amoníaco, etc.) Son fácilmente detectables al olfato.

Por los puntos procedentes enunciados, se recuerda la importancia de utilizar en forma ininterrumpida la sopladora.

LIMPIEZA:

Está prohibido el vertido de desechos cloacales a la vía pública. El desagote de la cámara se efectuará mediante transportes aprobados por la Autoridad competente y posteriormente deberá limpiarse y ventilarse la misma.

EQUIPOS DE SOLDADURA A GAS:

Cuando se realicen trabajos de soldadura, y la índole de las tareas requiera el uso de la garrafa de gas licuado ésta debe permanecer fuera de la cámara, bien asentada y a no menos de 30 cm de la boca. La manguera de alimentación del soplete debe revisarse antes de iniciar la tarea.

Para la puesta en funcionamiento del equipo, se procederá primeramente a la apertura de la válvula de la garrafa, luego se aproxima el quemador del soplete a una llama mientras se abre lentamente la llave del mismo. Para apagarlo, se cerrará primero la llave de la garrafa hasta que la llama se extinga, cerrando la llave del soplete.

No debe alejarse la garrafa expuesta al sol.

La manguera en uso debe ser aprobada, por autoridad competente, evitándose su estrangulamiento en todo momento.

Se deberá evitar el retroceso de la llama y/o el quemado de la manguera en uso.

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

CASCO: De uso obligatorio para todo el personal durante la realización de la tarea.

CALZADO DE SEGURIDAD: para condiciones normales de trabajo, o botas impermeables cuando se deba trabajar en presencia de agua, lodo o en condiciones de excesiva humedad.

GUANTES DE USO GENERAL: Cuando existan riesgos de golpes o cortaduras en las manos.

PROTECTOR FACIAL: Durante el manejo de materiales, fundidos, soldaduras, fijación de cables o cuando exista riesgo de desprendimiento de partículas sólidas y otras.

INDUMENTARIA DE TRABAJO: De uso obligatorio para todo el personal.

GUANTES: Para utilizar durante las tareas de desagote o limpieza de la cámara

ROPA PARA LLUVIA: Si existe riesgo de precipitaciones, ver la recomendación de elementos de protección personal.

NORMAS COMPLEMENTARIAS:

- No se fumará en el interior de la cámara.

- Los materiales y herramientas en uso, se mantendrán en orden, dentro y fuera de la cámara.

- Aunque no haya gases peligrosos en su interior, la cámara deberá airearse en todos los casos mediante la utilización de sopladora / inyectora de aire

- La escalera para el acceso a la cámara, deberá sobresalir como mínimo un metro sobre el nivel del suelo.

- La apertura de la cámara deberá efectuarse únicamente con las herramientas previstas para tal fin.

- Cuando se instalen carpas sobre la boca de la cámara, nunca deberán cerrarse totalmente, a los efectos de evitar la acumulación de gases que puedan retardar o impedir la ventilación.

3. Implementación

Telefónica de Argentina elaboró Procedimientos de Trabajo y Métodos de Evaluación, con el objeto de describir las técnicas a utilizar para la identificación de los posibles riesgos existentes, como así también los Programas y Acciones a fin de arbitrar los medios necesarios para eliminar, neutralizar y minimizar los riesgos.

Dentro de las acciones se contemplarán los emergentes de la Evaluación de las Condiciones de Trabajo y del desempeño del personal para formar parte de un Programa de Mejoras de las Condiciones de Trabajo, trabajos en cámaras, con el objeto de asumir un compromiso conjunto: Jefaturas, Sindicato, Seguridad Laboral y Trabajadores que tenga por objetivos:

• Cuidar la seguridad de quienes trabajan dentro de la compañía.

• Tomar conciencia y asumir cada uno la responsabilidad del cuidado personal y de terceros.

• Poner a disposición las herramientas que aseguren las mejores prácticas.

• Trabajar con límites comunes.

La empresa deberá elaborar un Manual para Trabajos en Cámaras e instructivos específicos para la tarea, un Plan de Comunicación y Capacitación, en la que intervendrán la línea de mandos y los trabajadores, con el objetivo de que todo el personal tome conocimiento de los nuevos métodos e instructivos de trabajo.

Focalizando los siguientes temas:

• Respeto por los métodos y procedimientos de trabajo.

• Utilización de los elementos de protección personal y colectiva.

• Utilización de las herramientas adecuadas provistas por la empresa.

CUADRO DE RESPONSABILIDADES

1.1 Recursos Humanos / Seguridad Laboral y Ambiental

1.1.1 Definir y gestionar la adquisición de la ropa y elementos de protección personal que requieren los empleados en relación con la tarea que desarrollan.

1.1.2 Evaluar los riesgos de las tareas y en función de las mismas establecer el contenido de los cursos de capacitación con los que deben contar los empleados expuestos.

1.1.3 Auditorías de cumplimiento de instrucciones, procedimientos y normas de trabajo seguro.

1.2 Jefe / Supervisor / Encargado:

1.2.1 Solicitar Ropa, Elementos de Protección Personal, Colectiva, de Apoyo Operativo y herramientas para el personal de acuerdo a las tareas que desarrollen efectivamente.

1.2.2 Control de uso y estado de los elementos que utiliza su personal.

1.2.3 Capacitación del personal a su cargo, según las tareas que desarrollan.

1.2.4 Control de cumplimiento del presente Procedimiento.

1.3 Empleado

1.3.1 Utilizar los elementos provistos por la Empresa (Ropa de Trabajo, Elementos de Protección Personal, Colectiva, de Apoyo Operativo y Herramientas), manteniéndolos en buen estado del conservación, de acuerdo a las recomendaciones especificadas.

1.3.2 Informar a su Jefe / Supervisor / Encargado cuando alguno de sus elementos sufra deterioro u otra contingencia.

1.3.3 Aplicar los conocimientos adquiridos en la Capacitación en materia de Seguridad Laboral y las metodologías de trabajo existentes para su operatoria.

1.3.4 Dejar el área de trabajo en perfecto estado de orden y limpieza a previo a retirarse de ella.

ACTA Comisión Empresa - Gremio de Higiene y Seguridad Laboral
(CCT 201/92 – art. 103)

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de julio de 2006, se reúne la Comisión de referencia integrada por los Sres. Norberto Ramírez y Hugo Peralta por la Federación Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (FOEESITRA), y Ricardo M. Delgado, Jorge Teplizky y Miguel Zamponi, por Telefónica de Argentina S.A.

Desarrollo:

Las Partes acuerdan elevar a la Comisión Paritaria para su análisis y consideración, la Recomendación ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. Se adjunta documento elaborado de 12 folios.

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

MARCO LEGAL

La Ley 19.587, Decreto 351/79, Anexo I, Artículos 188 al 203.

Resolución 50/97, SRT., Ley Nº 24.557 (Registro Provisorio de Fabricantes e Importadores de Equipos, Medios y Elementos de Protección Personal).

Resolución Nº 896/99 y Anexo II, publicada en el Boletín Oficial de fecha 13/12/99. Deberá contar conforme a lo establecido en su artículo 10, con la Certificación de un Organismo reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

2. RECOMENDACION

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

01-12-93

DEFINICION

Es todo aditamento de uso personal, destinado a proteger de daño físico durante el trabajo.

Se utilizan siempre que sea imposible eliminar el riesgo propio de la tarea que se ejecuta.

Son elementos diseñados y construidos de manera que brinden máxima protección y comodidad de uso.

El uso será personal, continuo durante la exposición al riesgo, limitado únicamente al riesgo previsto.

REQUISITOS

Básicamente, se adoptarán los EPP homologados por el M.T.S.S.

Los EPP que se determinen, deberán ser adaptables a las exigencias físicas de cada usuario. Tales condiciones representan comodidad en el uso y efectiva protección.

En cuanto a responsabilidades por provisión, uso, revisiones y reposiciones, las mismas quedan sujetas a lo establecido en la Legislación vigente.

DE INCUMBENCIA DE LOS EMPLEADORES

Provisión de EPP a los trabajadores, cuando los riesgos inherentes a las tareas no puedan ser eliminados.

Supervisar la utilización de EPP, en concordancia con las tareas y riesgos de las mismas.

Capacitar a los trabajadores sobre uso de los EPP; control del estado de conservación e higienización de ellos.

Informar el tiempo estimado de vida útil y/o deficiencia de prestación.

DE INCUMBENCIA DE LOS TRABAJADORES

Uso de los EPP provistos durante la exposición a riesgos.

Verificación del estado de conservación de los EPP, antes de su utilización.

Informar de inmediato, deficiencias o roturas, a fin de ser reemplazados.

DETERMINACION DE ELEMENTOS

Se determinan como Elementos de Protección Personal básicos (no excluyentes) los consignados en la tabla siguiente, teniéndose en cuenta:

Parte del cuerpo a proteger.

Riesgos a cubrir.

Actividades tipo en deben ser utilizados

Tabla de Elementos de Protección Personal

E.P.P.	PARTE DEL CUERPO A PROTEGER	RIESGO A CUBRIR	SITUACION DE UTILIZACIÓN (Ejemplos)
Casco de Seguridad	Cabeza	Caída de objetos (impacto y/o penetración) Contacto eléctrico Salpicaduras químicas	Termomecánica Planteles aéreos y Subterráneos Rompepavimento. Carga, descarga y manipuleo de materiales en depósitos Tareas de construcción en la vía pública Sobrestantes.
Anteojo panorámico de Seguridad	Ojos	Proyección de partículas (impacto y/o penetración)	Picado de paredes y pisos con corta-frío. Planta externa. Tareas en torres. Mantenimiento de planta interna Termomecánica. Fuerza.
Protección Facial	Cara	Proyección de partículas (impacto). Salpicaduras con líquidos corrosivos Arco eléctrico BT	Tareas con martillo neumático (Rompevientos) Sala de Fuerza Termomecánica
Protector Auditivo	Sistema Auditivo	Elevado Nivel Sonoro	Tareas con martillo neumático (rompepavimento) Sala de Fuerza Termomecánica
Delantal de P.V.C.	Zona Tronco Abdominal	Salpicadura con productos ácidos	Sala de baterías a cuba abierta

E.P.P.	PARTE DEL CUERPO A PROTEGER	RIESGO A CUBRIR	SITUACION DE UTILIZACIÓN (Ejemplos)
Calzado de Seguridad (zapatos - botines - borceguíes)	Pies / tobillos/ piernas	Caída de objetos pesados Penetración de elementos punzantes y/o cortantes Golpes de telones Golpes contra objetos fijos	Tareas de mantenimiento general en edificios Sala de calderas (termomecánica) Sala de baterías Planta externa Chofer de hidroelevador Almacenes y depósitos Sobrestantes Mantenimiento de líneas en Planta Externa. Tareas con martillo neumático (rompepavimento) Tareas de Rutinador - Torrero
Botas de Goma	Pies/Piernas	Trabajos en lugares con agua y barro ó con elevada humedad. Caída de objetos	En sala de baterías plomo / ácido Planteles Aéreos y subterráneos Trabajo en cámara de registro con agua o humedad.
Arnés de Seguridad	Integral	Caída de altura	Trabajos en altura (postes, cubiertas, etc.) Trabajos en mástiles, antenas, torres. Trabajos en Planteles Subterráneos.
Soga Salvavidas	Integral	Caída de altura	Trabajos en altura (postes, cubiertas, mástiles, antenas, torres, etc.)
Respirador con filtro químico/ físico/otro	Sistema Respiratorio	Inhalación de vapores de solventes	En limpieza de equipos telefónicos
Guantes de uso general	Manos	Enganche, penetración, abrasión, corte (E.P.A.C.) Humedad Sustancia irritantes dérmicas	Manejo de materiales en almacenes y depósitos Sala de Calderas (Termomecánica) Sala de Fuerza Sala de Baterías de Plomo-Acido y de Níquel Cadmio Tareas en postes Tareas en torres Planteles Aéreos y Subterráneos Rompevientos
Guantes de P.V.C.	Manos	Salpicaduras químicas (ácidas y alcalinas)	Manipuleo de solventes para limpieza de equipos telefónicos Sala de Calderas (termomecánicas) Sala de Baterías (Plomo - Acido)
Guantes Dieléctrico	Integral	Riesgo de contacto eléctrico	Sala de Fuerza Planteles Aéreos y Subterráneos en proximidad de líneas con tensión eléctrica Tareas en Torres Instalador - Revisador.
Guantes Termoaislantes	Manos	Contacto con objetos calientes	Sala de calderas (Termomecánica)

3. IMPLEMENTACION

Las partes acuerdan:

En aquellos casos que no hubiere Normas IRAM, se adoptará como criterio en materia de armonización técnica y de normalización, que la fabricación y ensayo responderá a las exigencias en base a normas de reconocido prestigio internacional: EN, ISO, DIN, ANSI u otra de reconocida trayectoria científico-técnica, hasta el dictado de la norma respectiva por el IRAM.

Los elementos requeridos deberán ser fabricadas de manera tal, que el usuario pueda realizar normalmente su actividad y tener una protección adecuada, no ocasionando molestias. Ofrecerán los mínimos obstáculos para la realización de movimientos y la adopción de posturas, se adaptarán al máximo a la antropometría del usuario.

No ocasionarán riesgos adicionales ni otros factores de molestia en condiciones normales de uso.

Estarán libres de asperezas, rugosidades, bordes agudos y resaltes que puedan provocar irritación o causar lesiones.

Deben ser tan ligeras en peso como sea posible, sin que ello perjudique a su solidez de fabricación ni obstaculice su eficacia, tendrán una resistencia suficiente contra los efectos de los factores laborales y ambientales.

Cada elemento estará marcado indicando forma de mantenimiento, limpieza y número de talle, ya sea sobre el producto o impreso en etiquetas adheridas, ubicadas en lugar visible, en idioma castellano, legible y con material indeleble.

Determina el tipo, la cantidad y la frecuencia de entrega de los elementos de protección personal codificada que Telefónica de Argentina suministrará al personal, de acuerdo con las tareas, condiciones de trabajo y área geográfica donde desempeña su actividad. Ver Anexo Nº 1.

Las partes acuerdan: para Telefónica de Argentina se establece el siguiente criterio para la asignación de elementos de protección personal:

1º Los elementos de protección personal, se asigna según lo establece el C.C.T en su art. 103 acápite c y la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en función de la exposición y control de los riesgos del trabajo.

2º No se consideran los elementos de protección colectiva ni de apoyo operativo, los cuales se analizan en función de las tareas específicas que deban ejecutarse.

3º Cuando sea necesaria la utilización de elementos no catalogados, se solicitará la asistencia técnica del Servicio de Seguridad Laboral y Ambiental, quien determinará la:

Necesidad de uso.

Aprobación interna.

Condición de utilización.

Vida útil

4º Los elementos de protección personal responden a las exigencias del marco legal vigente, en cuanto a su tipología, bajo responsabilidad técnica de definir esta asignación por parte del Servicio de Higiene y Seguridad establecido por la ley.

5º Se asignan elementos de protección personal según la tarea que se desarrolla, con independencia del grupo laboral a que pertenece.

6º Se establece una frecuencia de entrega por elemento en función de calidad, durabilidad y el tiempo de utilización normal del mismo. Ver TABLAS anexas al presente. (Anexo 1)

7º Se establece que los elementos de protección personal se entregarán anualmente de acuerdo al Anexo 2, regionalizándose su distribución por provincias, y edificios. NO se considerarán distribución por Unidades/Areas operativas.

8º El personal que tiene que utilizar los elementos de protección personal, cuando los reciba, tendrá la obligación de darle el uso para el cual están destinados y mantenerlos en buenas condiciones de higiene y conservación al comenzar cada jornada laboral.

9º Además, deberán solicitar su reemplazo de acuerdo a las fechas establecidas o en caso de deterioro prematuro irreversible, informar por escrito a su jefe inmediato, quien procederá a solicitar su reemplazo.

10º Los cambios de tarea pueden implicar el cambio de asignación de elementos de protección personal, tanto en cantidad como en tipología, incluyendo la no asignación de tareas con riesgo, motivo por lo cual al empleado no se le suministrarán más los mismos.

ANEXO 1 - TABLA DE ASIGNACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

GRUPO LABORAL CCT TAREAS	Casco de segur.	Anteojo Pan. de Segur. (inc. / tonaliz.)	Prot. facial	Guantes de Algodón baño nitrilo	Guantes Dieléct.	Guantes Termoaislantes	Zapato de Segur.	Botin de Segur.	Botas Imperm. De Segur.	Arnés de Segurid.
Contr. Obras Pta. Int/ext Control Equipos Aceptación	X	-		X			X			
PLANTA INTERNA-CENTRAL TELEF.		X		X			X			
PLANTA INTERNA-ENERGIA	X	X		X	X		X			
PLANTA EXTERNA	X	X		X	X		X		X	X
Almacenes y Serv. Grales.	X	X		X				X		
Probador Repartidor.		X					X			

Nota: el Jefe podrá agregar o quitar elementos, de acuerdo a las tareas y los riesgos que su personal tiene por la actividad laboral. Ante dudas, deberá consultar al área Seguridad Laboral y Ambiental para la definición.

Por fuera de esta Tabla de asignaciones, quedan los siguientes elementos:

Detector de Tensión, (No catalogado, en estudio)

Guantes descartables, (No catalogado, se compran según necesidad)

Borceguí de Seguridad,

Los mismos deberán considerarse cuando se evalúen las tareas que desarrolla el personal.

ANEXO 2 - TABLA DE ASIGNACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CATÁLOGO DE ELEMENTOS.

Id Elemento	Nombre del Elemento	Tiempo de Renovación (en años)	Cantidad
HP0001	ANTEOJOS DE SEGURIDAD	1	1
HP0002	ANTEOJO SEG. TONALIZADO	1	1
HP0013	BOTAS ZONA NEVADA Nro37	1	1
HP0014	BOTAS ZONA NEVADA Nro38	1	1
HP0015	BOTAS ZONA NEVADA Nro39	1	1
HP0016	BOTAS ZONA NEVADA Nro40	1	1
HP0017	BOTAS ZONA NEVADA Nro41	1	1
HP0018	BOTAS ZONA NEVADA Nro42	1	1
HP0019	BOTAS ZONA NEVADA Nro43	1	1
HP0020	BOTAS ZONA NEVADA Nro44	1	1
HP0021	BOTAS ZONA NEVADA Nro45	1	1

Id Elemento	Nombre del Elemento	Tiempo de Renovación (en años)	Cantidad
HP0022	BOTAS ZONA NEVADA Nro46	1	1
HP0023	BOTA ZONA NEVADA T.ESP	1	1
HP0026	ARNES DE SEGURIDAD ASCENSO A POSTES	3	1
HP0027	GUANTE DIELECTRICO BT 8	1	1
HP0028	GUANTE DIELECTRICO BT 9	1	1
HP0029	GUANTE DIELECTRICO BT 10	1	1
HP0030	GUANTE DIELECTRICO BT 11	1	1
HP0031	GUANTE PVC ENTELADO 9	1	1
HP0032	GUANTE PVC ENTELADO 10	1	1
HP0033	GUANTE PVC ENTELADO T. ESPEC	1	1
HP0034	GUANTE ALGODÓN NITRILO 9	1	3
HP0035	GUANTE ALGODÓN NITRILO 10	1	3
HP0036	GUANTE ALGODÓN NITRILO 11	1	3
HP0037	GUANTE TERMOAISLANTE T 8	1	1
HP0038	GUANTE TERMOAISLANTE T 9	1	1
HP0039	GUANTE TERMOAISLANTE T 10	1	1
HP0044	DELANTAL DE PVC	2	1
HP0045	GUANTE ALGODÓN NITRILO T. ESPEC	1	3
HP0046	GUANTE TERMOAISLANTE T. ESP	1	1
HP0050	CASCO DE SEGURIDAD	4	1
HP0051	PROTECTOR AUDITIVO INDIV	3	1
HP0052	PROTECTOR FACIAL INDIV	1	1
HP0058	CONJUNTO ARNES BUCLERO	3	1
HP0059	ARNES DE SEGURIDAD ASCENSO A POSTES XL	3	1
VC0022	ZAPATO ANTIESTATICO N° 38	1	1
VC0023	ZAPATO ANTIESTATICO N° 39	1	1
VC0024	ZAPATO ANTIESTATICO N° 40	1	1
VC0025	ZAPATO ANTIESTATICO N° 41	1	1
VC0026	ZAPATO ANTIESTATICO N° 42	1	1
VC0027	ZAPATO ANTIESTATICO Nro 43	1	1
VC0028	ZAPATO ANTIESTATICO Nro 44	1	1
VC0029	ZAPATO ANTIESTATICO Nro 45	1	1
VC0030	ZAPATO ANTIESTATICO Nro 46	1	1
VC0031	ZAPATO ANTIESTATICO N ESP	1	1
VC0060	BOTIN SEGURIDAD Nro 38	1	1
VC0061	BOTIN SEGURIDAD Nro 39	1	1
VC0062	BOTIN SEGURIDAD Nro 40	1	1
VC0063	BOTIN SEGURIDAD Nro 41	1	1
VC0064	BOTIN SEGURIDAD Nro 42	1	1
VC0065	BOTIN SEGURIDAD Nro 43	1	1
VC0066	BOTIN SEGURIDAD Nro 44	1	1
VC0067	BOTIN SEGURIDAD Nro 45	1	1
VC0068	BOTIN SEGURIDAD Nro 46	1	1
VC0069	ZAPATO SEGURIDAD Nro 38	1	1
VC0070	ZAPATO SEGURIDAD Nro 39	1	1
VC0071	ZAPATO SEGURIDAD Nro 40	1	1
VC0072	ZAPATO SEGURIDAD Nro 41	1	1
VC0073	ZAPATO SEGURIDAD Nro 42	1	1
VC0074	ZAPATO SEGURIDAD Nro 43	1	1
VC0075	ZAPATO SEGURIDAD Nro 44	1	1
VC0076	ZAPATO SEGURIDAD Nro 45	1	1
VC0077	ZAPATO SEGURIDAD Nro 46	1	1
VC0078	ZAPATO SEGURIDAD N ESP	1	1
VC0079	BORCEGUI SEGURID. Nro 38	1	1
VC0080	BORCEGUI SEGURID. Nro 39	1	1
VC0081	BORCEGUI SEGURID. Nro 40	1	1
VC0082	BORCEGUI SEGURID. Nro 41	1	1
VC0083	BORCEGUI SEGURID. Nro 42	1	1
VC0084	BORCEGUI SEGURID. Nro 43	1	1
VC0085	BORCEGUI SEGURID. Nro 44	1	1
VC0086	BORCEGUI SEGURID. Nro 45	1	1
VC0087	BORCEGUI SEGURID. Nro 46	1	1

ANEXO 3 - TABLA DE ASIGNACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL RIESGO Y FRECUENCA DE ENTREGA

ELEMENTO DE PROTECCION PERSONAL	RIESGO A CUBRIR
CASCO DE SEGURIDAD	Protege la cabeza de: - Caída de objetos, impacto o penetración: pinza, etc. - Contactos eléctricos - Salpicaduras químicas
ANTEOJOS PANORÁMICOS DE SEGURIDAD (TRANSPARENTES Y TONALIZADOS)	Protección ocular contra: - Proyección de partículas, fragmentos y/o elementos - (impacto o penetración). - Deslumbramiento por reflejos solares: especial para zonas nevadas. (tonalizados).
PROTECTOR FACIAL	Protección completa de la cara contra: - Proyección de partículas, fragmentos y/o elementos - (impacto o penetración).
PROTECTOR AUDITIVO DE COPA	Protege al aparato auditivo de: - Exposiciones a niveles sonoros elevados.
DELANTAL DE PROTECCIÓN CONTRA AGENTES QUÍMICOS (PVC)	Protección corporal contra: - Salpicaduras de ácido sulfúrico al 10 %: baterías
GUANTES DE ALGODÓN BAÑADOS EN NITRILO	Protección de manos contra: - Corte - Abrasión - Penetración - Contacto con elementos húmedos
GUANTES DIELECTRICOS PARA BAJA TENSIÓN	Protección de manos contra: - Contactos eléctricos de Baja Tensión (hasta 500 volts)
GUANTES TERMOAISLANTES	Protección de manos contra: - Contacto con sustancias u objetos calientes (salpicaduras de estaño, plomo, contactos súbitos con la flama del soplete y/o material termocontraíble).
GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA AGENTES QUÍMICOS	Protección de manos contra: - Salpicaduras químicas: ácido sulfúrico - Manipuleo de solventes para limpieza
ZAPATOS DE SEGURIDAD (dieléctricos)	Protección de pies contra: - Caída de objetos, golpes o aplastamiento - Contactos eléctricos de baja tensión - Deformación de arco por ascenso a poste - Deslizamiento sobre superficies lisas, húmedas, etc. - Salpicaduras de ciertas sustancias químicas

ELEMENTO DE PROTECCION PERSONAL	RIESGO A CUBRIR
ZAPATOS DE SEGURIDAD (antiestáticos)	Protección de pies contra: - Caída de objetos, golpes o aplastamiento - Deslizamiento sobre superficies lisas, húmedas, etc. - Salpicaduras de ciertas sustancias químicas - Protección corporal contra descargas de electricidad estática
BOTÍN DE SEGURIDAD	Protección de pies y tobillo contra: - Caída de objetos, golpes o aplastamiento - Golpes en la zona del talón y tobillo - Contactos eléctricos de baja tensión - Deformación de arco por ascenso a poste - Deslizamiento sobre superficies lisas, húmedas, etc. - Salpicaduras de ciertas sustancias químicas
BORCEGUÍ DE SEGURIDAD	Protección de pies, tobillo y canilla contra: - Caída de objetos, golpes o aplastamiento - Golpes en la zona del talón y tobillo - Raspaduras por el roce de piedras, cardos, etc. - Mordeduras de ofidios, ratas, etc. hasta la canilla - Contactos eléctricos de baja tensión - Deformación de arco por ascenso a poste - Deslizamiento sobre superficies lisas, húmedas, etc. - Salpicaduras de ciertas sustancias químicas
BOTAS IMPERMEABLES DE SEGURIDAD	Protección de pies, tobillo y canilla contra: - Caída de objetos, golpes o aplastamiento (dedos) - Golpes en la zona tobillo - Deslizamiento sobre superficies húmedas, barrosas o con agua hasta 10 cm. - Ingreso de nieve por la boca de la caña
ARNÉS DE SEGURIDAD	Protege la integridad física del operario contra: - Caídas de altura, durante el ascenso y descenso de Postes, torres y mástiles Tareas prolongadas con fuertes vientos